



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas Urgentes. Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura **14229**

Consejería de Educación y Cultura

Formación Profesional. Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **14297**

Educación. Ayudas. Orden de 26 junio de 2012 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2012/2013 **14335**

II AUTORIDADES Y PERSONAL**1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Delegación de firma. Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre delegación de firma de resoluciones y actos administrativos en materia de transporte **14349**

Delegación de firma. Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre delegación de firma de los actos de expedición de Certificados de Aptitud Profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y de autorización de los centros de formación responsables de la formación inicial y continua de los mismos **14351**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Economía y Hacienda**

Presupuestos. Ejecución. Resolución de 25 de junio de 2012, de la Intervención General, por la que se publica la información anual del ejercicio 2011, de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo **14353**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Transporte por carretera. Listas definitivas. Resolución de 11 de junio de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **14427**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Resolución de 7 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Extresol-3, promovida por Extresol-3, SL, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero..... **14428**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 541/2011 **14451**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 138/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 093/2012 14452

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 146/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 034/2012 14453

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 157/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 113/2012 14454

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 159/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 108/2012 14455

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 106/2012 14456

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 163/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 124/2012 14457

Impacto ambiental. Resolución de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a un matadero e industria cárnica, titularidad de Ibérico Sierra de Azuaga, SA, y ubicada en el término municipal de Azuaga 14458

Impacto ambiental. Resolución de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a una planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet, SL, y ubicada en el término municipal de Torremejía 14474

Consejería de Educación y Cultura

Fondos Bibliográficos. Resolución de 22 de junio de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 14497

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 8/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 200/2011 **14514**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 14 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 103/2012 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **14516**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 5 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 15 de junio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de alimentos provisionales n.º 711/2009 **14517**

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 7 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 746/2011 **14519**

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 27 de abril de 2012 sobre construcción de quesería. Situación: parcelas 5 y 6 del polígono 25. Promotora: D.ª Inés María Cerezo Alfonso, en Berzocana **14521**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 27 de marzo de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de una fábrica de biodiésel, titularidad de Bioenergética Extremeña 2020, SL, que consiste en la implantación de un nuevo sistema de gestión y tratamiento de aguas de la instalación industrial a partir de balsas de evaporación, en el término municipal de Valdetorres **14521**

Impacto ambiental. Anuncio de 12 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara promovido por Oleomérida, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida **14524**

Impacto ambiental. Anuncio de 13 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por Oleomérida, SL, en el término municipal de La Garrovilla **14527**



Contratación. Anuncio de 15 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el monte Teso Moreno del término municipal de Cilleros". Expte.: AM05-12 14529

Contratación. Anuncio de 18 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Olivenza". Expte.: 1234OB1FR288 14531

Medio Ambiente. Ayudas. Anuncio de 22 de junio de 2012 sobre publicación de propuesta de resolución provisional en expedientes de ayuda para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 42/2012 14533

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 12 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento y reparación de diversos equipos elevadores, ascensores y escaleras mecánicas del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1112024905/12/PA 14534

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública. Anuncio de 15 de junio de 2012 sobre el proyecto modificado n.º 1 de construcción del saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Cáceres en la zona fronteriza con Portugal. Clave: 03.803.295/2121..... 14536



I

DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012010002)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Buena parte de las medidas que se establecen en esta Ley son la respuesta que la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ejercicio de su capacidad para establecer y modificar tributos, ofrece a un contexto de crisis económica. En ellas se concreta su voluntad de allegar nuevos recursos a la hacienda regional con los que reducir el déficit de las cuentas públicas autonómicas.

El establecimiento de las medidas adoptadas en esta Ley aportará a las arcas regionales recursos adicionales que contribuirán a equilibrar los presupuestos autonómicos, reforzarán la financiación de servicios públicos como la sanidad y facilitarán el cumplimiento de las obligaciones que la normativa sobre estabilidad impone a la Comunidad Autónoma.

En definitiva, se pretende reducir el déficit público por la vía del incremento de los ingresos tributarios, pero manteniendo un sistema tributario basado en los principios de capacidad económica, progresividad y equidad. Para alcanzar este objetivo, el mayor volumen de ingresos se obtendrá mediante la creación una serie de impuestos medioambientales dirigidos a desincentivar ciertas prácticas especialmente perjudiciales con el entorno. De este modo se pretenden alcanzar los principios de justicia tributaria y generalidad a los que se refiere el artículo 31 de la Constitución cuando proclama que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

Con carácter temporal se dejan sin efecto determinadas deducciones en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que suponen un elevado coste para la Comunidad y, en la situación actual, representan unos recursos necesarios para la sostenibilidad de los servicios esenciales como la sanidad y la educación, si bien continuarán siendo de aplicación todas aquellas deducciones encaminadas a estimular el autoempleo y fomentar la actividad productiva y la ocupación.

En esta Ley se lleva a cabo una revisión en el ámbito de las tasas, que no está encaminada a incrementar la presión fiscal, sino a actualizar sus elementos definidores y cuantificadores. Así, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 18/2001, de 14 de di-



ciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configuran la tasa como un tributo propio cuyo hecho imponible consiste, dejando al margen las que gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o realización de actividades administrativas en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo -en su condición de obligado tributario-, cuando aquellos servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria o no se presten o realicen por el sector privado.

Según esta definición, el ámbito objetivo de las tasas es muy amplio por su posible extensión a la práctica totalidad de servicios y actividades públicas prestadas a los ciudadanos que se relacionan con la administración, lo que provoca que aparezcan nuevas figuras de este tipo. En particular, cualquier tramitación de expedientes instruidos conforme a la normativa reguladora de los procedimientos administrativos, comunes o especiales, siempre que su incoación no se efectúe de oficio sino a instancia del interesado, que su resolución le produzca un beneficio o afecte particularmente a su esfera de intereses socioeconómicos y sean competencia de los distintos órganos, organismos y entidades de Derecho público, en el ejercicio de funciones o potestades públicas que no puedan desempeñarse por el sector privado -al menos, no en régimen de libre competencia y concurrencia con el sector público-, puede ser susceptible de gravamen mediante la creación de una tasa.

Estas circunstancias exigen adecuar la realidad administrativa a la necesaria fiscalidad del ámbito de aplicación de las tasas, máxime en estos momentos en los que predomina la inestabilidad e incertidumbre financieras. Ello obliga a adoptar una serie de medidas planificadas para equilibrar los presupuestos públicos, sin por ello tener que recurrir al aumento de la efectiva presión impositiva, pues debe considerarse la tasa, no en su dimensión estrictamente recaudatoria, sino en su naturaleza de recuperación de los costes, esto es, en el automatismo tributario que se le otorga a cambio de la prestación por la Administración de un servicio indispensable para el desenvolvimiento de las actividades económicas, profesionales o sociales de los ciudadanos.

De acuerdo con lo expuesto, es urgente aprobar la presente Ley al objeto de permitir la inmediata efectividad de las medidas fiscales que generen nuevos recursos.

II

En cuanto a su estructura, la presente Ley consta de 68 artículos, que se organizan en cuatro Títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales. Su contenido es el siguiente:

El Título I, dedicado a los tributos cedidos, se divide en seis capítulos.

En el Capítulo I, dedicado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introduce una modificación de carácter técnico en la redacción de los preceptos que regulan las deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes emprendedores, para establecer como límite de su cuantía el importe de las cuotas satisfechas a la Seguridad Social cuando éstas sean inferiores a las cantidades establecidas. Por otra parte, se da nueva redacción al artículo 12 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, que regula la deducción por trabajo dependiente, con el objetivo de moderar el coste fiscal de este beneficio.



En el Capítulo II, relativo al Impuesto sobre el Patrimonio, se modifica el tipo de gravamen para el año 2012. Al amparo del artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, competencias para regular el tipo de gravamen.

Mediante el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, exclusivamente para los ejercicios 2011 y 2012 y que afectará a los contribuyentes con mayor capacidad económica, al prever el mínimo exento del impuesto en 700.000 euros.

Con los mismos efectos temporales, para garantizar el sostenimiento de los gastos públicos a través de un sistema fiscal más justo, se incrementa el tipo de gravamen del impuesto en un cincuenta por ciento.

En el Capítulo III, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se lleva a cabo una modificación de los tipos de gravamen que recaen sobre las distintas operaciones, especificando el tipo aplicable a cada una de ellas. Hay que destacar que se establece una escala progresiva para las operaciones inmobiliarias cuyo primer tramo resulta gravado al tipo del 8 por 100 en correspondencia con el tipo de gravamen del IVA. Se mantienen los tipos impositivos de carácter reducido para determinadas operaciones tanto en las transmisiones patrimoniales onerosas como en actos jurídicos documentados. No obstante ello, hay que precisar que los tipos de gravamen reducidos también se elevan en correspondencia con la filosofía general de la norma y lo hacen de manera proporcional y con referencia al nuevo tipo impositivo general del 8 por 100.

En el Capítulo IV relativo a la tasa fiscal sobre el juego se pretende mejorar la situación de las empresas que están atravesando una grave crisis desde hace años. Concretamente, en relación con el bingo y con el objetivo de paliar las dificultades financieras que atraviesan las empresas explotadoras de esta actividad se reduce notablemente el tipo impositivo en el juego del bingo tradicional y el aplicable a la modalidad del bingo electrónico.

Por otra parte, se establece un nuevo régimen de las apuestas. Se regula la base imponible y se aprueba un nuevo tipo tributario, distinguiendo entre apuestas de contrapartida o cruzadas y las que no lo son. La finalidad de esta modificación es adaptar la normativa autonómica a la nueva regulación estatal en la materia.

El Capítulo V se dedica al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, y conforme a las competencias normativas otorgadas a la Comunidad Autónoma según dispone el artículo 51 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se incrementan los tipos de gravamen correspondientes a aquellos vehículos con mayores emisiones de CO₂ o de más elevado valor.

En el Capítulo VI se establecen tres normas en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. Por un lado, se fijan los nuevos tipos de gravamen autonómicos, por otro, se articula la devolución parcial de las cuotas del gasóleo de uso profesional y, finalmente, se exige la presentación de declaraciones informativas relativas a este impuesto, que tiene por objeto que la obligación de información recaiga sobre el sujeto



pasivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, al haberse sustituido el actual Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos por un tipo impositivo sobre aquél, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2013.

Hay que poner de manifiesto respecto a la utilización que hace la Comunidad Autónoma de sus competencias normativas, que el gravamen no se extiende a todas las clases de hidrocarburos posibles, pues no se grava el gasóleo de usos especiales y de calefacción.

III

El Título II regula los tributos propios de la Comunidad y se divide en seis capítulos.

En el Capítulo I se modifican los artículos 19 y 20 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios para incrementar los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el medio ambiente aplicables a las actividades de producción, almacenaje, transformación y transporte de energía eléctrica así como de transporte de telefonía y telemática. Este incremento afecta a todas las actividades gravadas excepto a la producción de energía eléctrica que no tiene origen termonuclear y que es producida en centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no supere los 10 MW.

En el Capítulo II, se revisan los tipos de gravamen del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, que se incrementan respecto a los vigentes y se prevé que las inversiones de utilidad pública e interés social para la región o en obra social y el fondo de formación realizados por las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito puedan ser deducidas por las entidades centrales de las que formen parte o por las entidades bancarias a través de las cuales las Cajas de Ahorro realicen de forma indirecta su actividad financiera, surgidas tras el proceso de fusiones bancarias.

Por último, en este apartado se crean dos nuevos impuestos propios de naturaleza extrafiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se explícita el interés de esta norma en auspiciar la conservación del medio ambiente. Estos nuevos tributos constituyen un instrumento de la política medioambiental desarrollado por la Junta de Extremadura en el ejercicio de las competencias normativas que le atribuye el Estatuto de Autonomía.

Con el primero de ellos, sobre la eliminación de residuos en vertederos, contenido en el Capítulo III, se trata de incentivar la recogida selectiva y el reciclaje de residuos, gravando el daño ambiental que produce su depósito. La recaudación de este impuesto se destinará a financiar gastos de carácter medioambiental.

El segundo de los tributos que se establece, en el Capítulo IV, es el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con el establecimiento de este impuesto se trata de dar respuesta al principio de recuperación de costes derivados de las instalaciones de depuración, establecido por la Directiva Marco de Aguas y por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, teniendo en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Extremadura.

En virtud de la política de recuperación de los costes de los servicios del agua establecida en la Directiva Marco del Agua citada, se traslada el coste a los usuarios, a través de las dos ta-



rifas conformadas por una parte fija, que responde a los costes fijos de la disponibilidad de las infraestructuras, más gravosas cuanto más alejadas de la red principal abastecimiento, y una parte variable, que responde al consumo. En este apartado hay que destacar el derecho a la devolución del canon de saneamiento que se establece a favor de los contribuyentes que tengan la consideración de parados de larga duración y a los perceptores de pensiones no contributivas.

IV

El Título III contiene los cambios que se llevan a cabo en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Se crea la Tasa por prestación de Servicios relacionados con el registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que la actividad administrativa que se lleva a cabo supone una tramitación más compleja que no encaja dentro de las tasas comunes por prestación de servicios administrativos.

Se modifican las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por Servicios prestados en materia de Industria, Energía y Minas como consecuencia de los cambios llevados a cabo en distintas reglamentaciones, la existencia de nuevas verificaciones y la desaparición de la exigencia de documentación de distintos tipos de instalaciones.

Se crea la Tasa por tramitación de la solicitud de certificado de Tienda de Conveniencia para aquellos establecimientos comerciales situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que lo soliciten.

Se modifican el hecho imponible y el apartado de exenciones de la Tasa por Derechos de Examen de manera que se establece una bonificación parcial del 50 por 100 de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

Se crea la Tasa por Servicios Administrativos en la Emisión de diligencias de bastanteo de poderes y de legitimaciones de firmas. La tasa grava la prestación de los servicios administrativos en la emisión de diligencias de bastanteo de poderes otorgados por entidades aseguradoras, de crédito o cualquier otra empresa, así como de legitimaciones de firmas de autoridades y funcionarios en documentos que deban surtir efecto ante organizaciones internacionales, expedidas por los letrados de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se crea la Tasa por expedición de Certificado de Bienestar Animal de Transportista o Ganadero y la Tasa por expedición del Carné de Manipulador o Aplicador de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola y de Biocidas de Uso Ganadero.

Se modifican las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por Suministro de Crotales de Identificación y Documentación para Ganado Bovino, de manera que se contempla en la base imponible el supuesto por expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida o sustracción así como la aplicación de la tasa para los casos de modificación de datos básicos del animal.

Se modifica la Tasa por Determinaciones Analíticas en Productos Agrarios, Alimentarios y de los Medios de la Producción Agraria, más concretamente la relativa a la tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado.



Se modifica la Tasa por Determinaciones Analíticas en Productos Agrarios, Alimentarios y de los Medios de la Producción introduciendo un nuevo apartado por la prestación del servicio de valoración organoléptica del aceite de oliva virgen.

Se crea la Tasa por expedición de certificación acreditativa del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP (Indicación Geográfica Protegida) "Vino de la Tierra de Extremadura". La tasa grava el control efectuado y los certificados expedidos a las empresas que elaboran o comercializan "Vino de la Tierra de Extremadura" y que, por normativa europea tienen que someterse a control por parte de la Dirección General competente en materia de calidad alimentaria para los vinos con indicación geográfica protegida.

Se modifican determinados apartados de las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

Se crea un nuevo apartado en las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Vías Pecuarias.

Se crea la Tasa por Emisión de Precintos Oficiales en la Modalidad de Recechos de Especies de Caza Mayor con los que se accredita la autorización de caza a rececho y posteriormente la legal procedencia de los trofeos con ellos abatidos, conforme a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Se crea la Tasa por la Comprobación, Tramitación y Validación de Comunicaciones Previas efectuadas para las Modalidades de Caza "Montería, Batida o Gancho", de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

Se modifican el nombre, el hecho imponible y los sujetos pasivos de la Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas a régimen de autorización.

Se modifican el hecho imponible y las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por Actividades Administrativas en materia de Televisión Terrenal Digital. Se gravan el otorgamiento de la concesión, tanto inicial como en concepto de renovación anual, la autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones, las inscripciones practicadas en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la expedición de certificaciones de dicho Registro y las visitas de comprobaciones e inspecciones efectuadas por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

Se modifican el hecho imponible y las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en Materia de Radiodifusión, que incorpora las visitas de comprobaciones e inspecciones efectuadas por los servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

Se crea la Tasa para la Emisión o Sustitución de la Tarjeta de Transporte Subvencionado, que grava su emisión y su sustitución por pérdida o deterioro.

Se modifica la Tasa por Acreditación y Registro de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación y la Tasa por Inspección de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad de la Edificación, cuya finalidad es adaptarlas a la nueva normativa que ha entrado en vigor mediante el Real Decreto 410/2010 por el que se desarrollan los requisitos exigi-



bles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación para el ejercicio de su actividad.

En las tasas comunes a todas las Consejerías, se modifica el apartado de las bases y tipos de gravamen o tarifas de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos que grava la emisión de copias digitales de documentos obrantes en el expediente en formato digital así como la copias y digitalización de documentos obrantes en el expediente.

Se crea la tasa por la venta de impresos de suministro oficial y de uso obligatorio por los ciudadanos en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos autónomos de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, se reconoce el derecho a la devolución de las tasas de la Comunidad Autónoma a los contribuyentes que tengan la consideración de parados de larga duración y a los perceptores de pensiones no contributivas.

V

En el Título IV, bajo la rúbrica de medidas administrativas en materia de juego para la adaptación a la normativa estatal y comunitaria, se modifica sustancialmente la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura. Estas modificaciones están justificadas fundamentalmente por la necesaria adaptación que debe producirse como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en materias como las autorizaciones de juego, la actividad publicitaria, la planificación de los juegos y apuestas, los establecimientos en que pueden autorizarse la realización de actividades de juegos y apuestas y la posibilidad de explotación de juegos y apuestas por entidades autorizadas en concurso público.

Por otra parte, con la modificación normativa que se lleva a cabo, la Ley del juego queda plenamente adaptada en todos sus aspectos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, cuya transposición resulta obligada y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Mediante esta necesaria adaptación se alcanzan los siguientes objetivos:

- Se contempla la nueva realidad de un sector socio-económico distinto al que existía en el momento de la aprobación de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
- Se dota de la máxima seguridad jurídica a los usuarios y a las empresas que desarrollan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se introducen medidas de protección dirigidas a los usuarios del juego con problemas de adicción estableciendo mecanismos de ayuda que fomenten el juego responsable.
- Se establecen las normas básicas del juego en la Comunidad Autónoma, encomendando al reglamento su desarrollo y la regulación específica de cada uno de los juegos autorizados.
- Se regula con un mayor detalle el sistema de control de las empresas y su personal así como de los establecimientos y material del juego.



- Se establecen los mecanismos legales para respaldar las actuaciones de inspección y control del juego, al regular de forma exhaustiva las infracciones y sanciones.
- Se reconoce la presencia de las nuevas tecnologías en la práctica de los juegos y que en la redacción actual de la Ley no se contemplan y,
- Se amplía el catálogo de establecimientos donde pueden practicarse los juegos autorizados, ahora restringidos a Casinos, bingos y salones de juego.

VI

La disposición adicional primera pretende introducir mecanismos de apoyo a la liquidez en concordancia con la normativa estatal dictada al efecto.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha introducido un mecanismo de apoyo a la liquidez para aquellas Comunidades Autónomas que lo soliciten y estén dispuestas a presentar un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, quedando sometidas a rigurosas condiciones de seguimiento, remisión de información y medidas de ajuste extraordinarias. El citado mecanismo se ha puesto recientemente en marcha, permitiendo la financiación de deuda con proveedores registrada antes del 31 de diciembre de 2011 mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo que, de forma excepcional, dejará sin aplicación las restricciones previstas en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

Pues bien, como quiera que el artículo 112 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura recoge idénticas restricciones que las ya comentadas en relación con el apartado 2 del artículo 14 de la LOFCA, parece necesario adaptar dicho precepto haciéndolo congruente con la regulación que se deriva de la Ley Orgánica 2/2012.

La disposición adicional segunda autoriza de modo expreso a que puedan atenderse las obligaciones reconocidas mediante minoración de los derechos pendientes de liquidar o ya ingresados.

La disposición derogatoria, además de contener la cláusula genérica de derogación de normas de igual o inferior rango, dispone la derogación expresa de determinados preceptos para ajustarse a las nuevas regulaciones contenidas en la presente norma. Se derogan expresamente aquellos preceptos del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre, así como los correspondientes a la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que resultan afectados por las disposiciones establecidas en esta Ley.

La disposición final primera modifica la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las medidas adoptadas se encuentran aquéllas que permitan mejorar la utilización de los recursos disponibles, entre ellos, los de carácter patrimonial, que constituyan el inmovilizado de la Administración Autonómica Extremeña y de sus Entes y Organismos Públicos, de manera que una adecuada coordinación de las actua-



ciones y criterios que se sigan en la gestión patrimonial de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, redunde en un mejor aprovechamiento de este tipo de recursos al servicio de los fines de interés general que deben perseguirse.

Es necesario resaltar que la supresión de la obligatoriedad de la constitución de la garantía o fianza en general para los negocios jurídicos patrimoniales de enajenación favorecerá el cumplimiento de objetivos en una doble vertiente: por su adaptación a la posibilidad de su exigencia conforme a lo ya establecido en la legislación de contratación administrativa del sector público, y por la supresión de trámites administrativos para su constitución y devolución, en su caso, cuando las circunstancias concurrentes en cada caso dentro de los procedimientos de adjudicación justifiquen la adopción de esa medida.

La disposición final segunda habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

La disposición final tercera contiene la habilitación al Consejero competente en materia de hacienda para dictar determinadas normas de desarrollo relacionadas con los tributos propios.

La disposición final cuarta contempla la habilitación a la Ley de presupuestos para modificar los elementos de los tributos propios.

La disposición final quinta especifica la competencia de los órganos de la Administración tributaria de la Consejería competente en materia de hacienda para llevar a cabo el procedimiento de aplicación de los tributos propios a los que se refiere el Título II de esta Ley.

La disposición final sexta autoriza a la Junta Extremadura para elaborar y aprobar los textos refundidos de las normas autonómicas con rango de Ley vigentes en materia de tributos propios y cedidos por el Estado.

La disposición final séptima regula la entrada en vigor de la Ley, que con carácter general lo hará el mismo día de su publicación en el DOE, salvo las excepciones que se especifican.

En el apartado a) se determina que las deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establecidas en el artículo 1, serán aplicables con efectos desde el día 1 de enero de 2012.

En su apartado b) se establece que la escala del Impuesto sobre el Patrimonio contenida en el artículo 2 será aplicable a los hechos imponibles que se devenguen el 31 de diciembre de 2012.

En el apartado c) se especifica que la previsión contenida en el artículo 20 que modifica las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2012.

En el apartado d) se concreta que los nuevos tributos regulados en los Capítulos III y IV del Título II de esta Ley serán exigibles desde el día 1 de julio de 2012.

Finalmente, en todos los casos en que esta Ley utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos (ciudadanos, emprendedores, interesados, los contribuyentes, los jóvenes, etc.) debe entenderse que se emplea para designar a individuos de ambos性es y que se refiere de forma genérica, tanto a mujeres como a hombres, con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

TÍTULO I

Tributos cedidos

CAPÍTULO I

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 4 y 12 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción a los artículos 3, 4 y 12 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura que quedarán redactados de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Dedución autonómica para el fomento del autoempleo de las mujeres emprendedoras.

1. Las mujeres emprendedoras podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 300 euros.
2. Se considerará mujer emprendedora a aquella que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año. Será requisito indispensable para disfrutar de esta deducción que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.
4. El incumplimiento de las condiciones de la deducción regulada en los apartados anteriores dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora".

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 4. Dedución autonómica para el fomento del autoempleo de los jóvenes emprendedores menores de 36 años.

1. Los jóvenes emprendedores menores de 36 años a la fecha de devengo del impuesto podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 250 euros.
2. Se considerará joven emprendedor a aquél que cause alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal, por primera vez durante el periodo impositivo y mantenga dicha situación de alta durante, como mínimo, un año. Será requisito indispensable para disfrutar de esta deducción que la actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La deducción será de aplicación en el periodo impositivo en que se produzca el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores por primera vez.
4. El incumplimiento de las condiciones de la deducción regulada en los apartados anteriores dará lugar a la integración de las cantidades deducidas en la cuota líquida autonómica del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, con los correspondientes intereses de demora.
5. Esta deducción es incompatible con la establecida en el artículo 3 de esta Ley".

Tres. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Deducción autonómica por trabajo dependiente.

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros".

CAPÍTULO II

Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 2. Tipo de gravamen.

La cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0	167.129,45	0,30
167.129,45	501,39	167.123,43	0,45
334.252,88	1.253,44	334.246,87	0,75
668.499,75	3.760,30	668.499,76	1,35
1.336.999,01	12.785,04	1.336.999,50	1,95
2.673.999,01	38.856,53	2.673.999,02	2,55
5.347.998,03	107.043,51	5.347.998,03	3,15
10.695.996,06	275.505,45	En adelante	3,75

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

SECCIÓN 1.ª TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Artículo 3. Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.

El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 8 por ciento para la porción de base liquidable comprendida entre 0 y 360.000 €, del 10 por ciento para la porción de base liquidable entre 360.000,01 y 600.000 €, y del 11 por ciento para la porción de la base liquidable superior a 600.000,01 €.

Artículo 4. Tipo de gravamen de las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados.

1. El tipo impositivo aplicable a las concesiones administrativas y a los actos y negocios administrativos fiscalmente equiparados a aquéllas, como constitución de derechos, será el 8 por 100, siempre que dichos actos lleven aparejada una concesión demanial, derechos de uso o facultades de utilización sobre bienes de titularidad de entidades públicas calificables como inmuebles conforme al artículo 334 del Código Civil.
2. La ulterior transmisión onerosa por actos «inter vivos» de las concesiones y actos asimilados del apartado anterior tributará, asimismo, al tipo impositivo del 8 por 100.

Artículo 5. Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.

El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6 por 100.

Artículo 6. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.

Artículo 7. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.

Se aplicará el tipo reducido del 7 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
- b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación indivi-



dual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes, se equipara el tratamiento fiscal de los cónyuges con el de las parejas de hecho inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.

Se establece una bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a la que, conforme al artículo anterior, le fuese aplicable el tipo del 7 por 100, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos. En caso de adquisición por un matrimonio o por una pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere al apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.
- b) Que vaya a constituir vivienda habitual de una familia que tenga la consideración legal de numerosa en la fecha de adquisición.
- c) Que el contribuyente padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial y tenga la consideración legal de minusválido con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. En caso de adquisición por un matrimonio o por una pareja de hecho inscrita en el Registro a que se refiere al apartado 3 del artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el requisito de la discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o un miembro de la pareja de hecho.

Artículo 9. Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.

1. Se aplicará el tipo reducido del 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a desarrollar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional.
2. La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) En la escritura pública en la que se formalice la transmisión debe constar de forma expresa que el inmueble se destinará exclusivamente por parte del adquirente al desarrollo de una actividad empresarial o de un negocio profesional.
 - b) El adquirente debe ser una persona física y estar dado de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal.

- c) La actividad tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la transmisión.
 - d) El inmueble debe conservarse en el patrimonio del adquirente durante los tres años siguientes a la fecha de la transmisión salvo que fallezca durante ese plazo.
3. Si se dejaran de cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberán pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del tipo de gravamen reducido y los intereses de demora. A estos efectos, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento.
4. El tipo de gravamen contemplado en este artículo no se aplicará de oficio, sino a instancia del obligado tributario con la presentación de la declaración del Impuesto y no podrá rectificarse con posterioridad, salvo que la rectificación se hubiera presentado en el período reglamentario de declaración.

SECCIÓN 2.^a ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 10. Tipo de gravamen general para los documentos notariales.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo general del 1,20 por 100 en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como Documentos Notariales, sin perjuicio de los tipos impositivos que para determinadas operaciones se establecen con carácter específico.

Artículo 11. Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros.
- b) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente. A los efectos de computar los rendimientos correspondientes, se equipara el tratamiento fiscal de los cónyuges con el de las parejas de hecho inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 4 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO IV

Tributos sobre el Juego

Artículo 12. Modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción a la letra b) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

"b) El tipo tributario aplicable a los juegos del bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo será del 18 por 100, y el aplicable al del bingo electrónico será del 25 por 100".

Artículo 13. Modificación del apartado 1 del artículo 30 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 30 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Con carácter general, la base imponible estará constituida por el importe total de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en los juegos, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes:

- a) En las rifas y tómbolas la base imponible vendrá constituida por el importe total de los boletos o billetes ofrecidos.
- b) En las combinaciones aleatorias la base imponible vendrá constituida por el valor de los premios ofrecidos. A estos efectos se entenderá por valor de los premios el valor de mercado de los premios incluyendo asimismo la suma de todos los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio.
- c) En las apuestas que no sean de contrapartida y cruzadas la base imponible serán los ingresos brutos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que se pueda obtener, directamente derivado de su organización o celebración.
- d) En las apuestas de contrapartida y cruzadas la base imponible serán los ingresos netos, definidos como el importe total de las cantidades que se dediquen a la participación en el juego, así como cualquier otro ingreso que puedan obtener, directamente derivado de su organización o celebración, deducidos los premios satisfechos por el operador a los participantes. Cuando se trate de apuestas cruzadas o de juegos en los que los sujetos pasivos no obtengan como ingresos propios los importes jugados, sino que, simplemente, efectúen su traslado a los jugadores que los hubieran ganado, la base imponible se integrará por las comisiones, así como por cualesquiera cantidades por servicios relacionados con las actividades de juego, cualquiera que sea su denominación, pagadas por los jugadores al sujeto pasivo".



Artículo 14. Modificación del apartado 2 del artículo 31 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 31 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de Medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Apuestas:

- a) Que no sean de contrapartida o cruzadas: el 10 por 100 de la base definida en la letra c) del apartado 1 del artículo 30 de esta Ley.
- b) Que sean de contrapartida o cruzadas: el 12 por 100 de la base definida en la letra d) del apartado 1 del artículo 30 de esta Ley”.

CAPÍTULO V

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Artículo 15. Tipo impositivo aplicable a los epígrafes 2º y 7º, 3º y 8º, 4º y 9º y 5º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

1. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 2º y 7º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 5,20 por 100.
2. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 3º y 8º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 11 por 100.
3. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 16 por 100.
4. El tipo impositivo aplicable a los medios de transporte del epígrafe 5º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, se fija en el 13 por 100.

CAPÍTULO VI

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Artículo 16. Tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos serán los siguientes:

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 0 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- e) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.

Artículo 17. Devolución de las cuotas del gasóleo de uso profesional.

1. Se reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del impuesto por aplicación del tipo de gravamen autonómico sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos satisfechas o soportadas por los profesionales con ocasión de las adquisiciones del gasóleo de uso general.
2. Los beneficiarios de la devolución serán los titulares de los vehículos que cumplan los requisitos y condiciones exigidas en el apartado 3 del artículo 9 Seis bis de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
3. El importe de la devolución es igual al resultado de aplicar el tipo de 38,4 euros por mil litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo, expresado en miles de litros, adquirido en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que haya sido efectivamente utilizado como carburante en los vehículos a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 Seis bis de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
4. La cuantía máxima de la devolución no excederá de la que correspondería a 50.000 litros por vehículo y año, salvo que se trate de taxis, en cuyo caso la cuantía máxima de la devolución no excederá de la que correspondería a 5.000 litros por taxi y año. Estos límites se fraccionarán, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En relación con períodos de tiempo inferiores al año se aplicará un límite proporcional al número de días que transcurran desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2012.
5. El procedimiento para la práctica de la devolución será el establecido en la Orden EHA/3929/2006, de 21 diciembre, del Ministerio de Economía y Hacienda, o norma que la sustituya.

Artículo 18. Presentación de la declaración informativa.

1. Los establecimientos de venta al público al por menor a que se refiere el artículo 9 cuadro 2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, están obligados a presentar una declaración informativa ante la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, con arreglo a los diseños de formato, condiciones y plazos que se determinen por Orden del Consejero competente en materia de hacienda.
2. La declaración informativa debe comprender las cantidades que el declarante haya vendido de cada uno de los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto durante el año natural.
3. A la entrada en vigor de la modificación de los artículos 11, 12 y 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de diciembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las obligaciones de información reguladas en el apartado 1 de este artículo recaerán sobre los sujetos pasivos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

TÍTULO II

Tributos propios

CAPÍTULO I

Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente

Artículo 19. Modificación de los artículos 19 y 20 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre.

Uno. Se da nueva redacción al artículo 19 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19. Cuota tributaria en las actividades de producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica.

1. La cuota tributaria en las actividades de producción, almacenaje y transformación no afectará a la producción de energía eléctrica en instalaciones que utilicen como energía primaria la energía solar o la eólica y en centrales que utilicen como combustible principal la biomasa o el biogás, salvo que estas alteren de modo grave y evidente el medio ambiente.
2. La cuota tributaria en las actividades de producción, almacenaje y transformación de energía eléctrica será el resultado de multiplicar la base imponible obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo 17 por las siguientes cantidades:
 - a) 0'0050 euros, en el caso de energía eléctrica de origen termonuclear.
 - b) 0'0050 euros, en el caso de energía eléctrica que no tenga origen termonuclear, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c).
 - c) 0'0010 euros en el caso de energía eléctrica producida en centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no supere los 10 MW".

Dos. Se da nueva redacción al artículo 20 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 20. Cuota tributaria en las actividades de transporte de energía, telefonía y telemática.

La cuota tributaria en las actividades de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática será de 700 euros por kilómetro de porte o antena, obtenidos conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley".

CAPÍTULO II

Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito

Artículo 20. Modificación del apartado 1 y de las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre.

Se da nueva redacción al apartado 1 y a las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Cuota íntegra. A la base imponible determinada con arreglo a lo establecido en el artículo precedente se aplicará la siguiente escala de gravamen:

Base imponible Hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base imponible Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
150.000.000	555.000	150.000.000	0,37
750.000.000	3.555.000	600.000.000	0,50
		en adelante	0,60

3. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles.

a) Aquellas inversiones que siendo de utilidad pública o interés social para la región se concierten y aprueben con la Consejería competente en materia de hacienda, previo informe de la Consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión. La deducción por estas inversiones podrá ser aplicada por la entidad central de la que formen parte las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de Crédito o por la entidad bancaria a través de la cual las Cajas de Ahorro realicen de forma indirecta su actividad financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, sobre órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro.

Las leyes de Presupuestos de cada año señalarán los sectores sociales y económicos que tendrán la condición de utilidad o interés para la región .

b) La Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorro y el Fondo de Formación y Promoción de las Cooperativas de Crédito, efectivamente invertida que esté autorizada o acordada, según los casos, con la Consejería competente en materia de política financiera.

La deducción por estas inversiones en Obra Social y el Fondo de Formación y Promoción podrá ser aplicada por la entidad central de la que formen parte las Cajas de Ahorro y las Cooperativas de Crédito o por la entidad bancaria a través de la cual las Cajas de Ahorro realicen de forma indirecta su actividad financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, sobre órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro”.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero

Artículo 21. Naturaleza, afectación, ámbito de aplicación, compatibilidad y definiciones.

1. El impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de carácter indirecto y naturaleza real. La finalidad del impuesto es fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, así como disminuir los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertedero.
2. Los ingresos procedentes del impuesto se afectarán a la financiación de los programas de gasto relativos a las actuaciones medioambientales que se determinen en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad.
3. El impuesto se aplicará en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura a:
 - a) los residuos gestionados por las entidades locales de la Comunidad, y
 - b) los residuos no gestionados por las entidades locales de la Comunidad, generados por las industrias, comercios y servicios.
4. El impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero es compatible con cualquier tributo estatal, autonómico o local aplicable a las operaciones gravadas.
5. A efectos de este impuesto, el concepto de residuo en sus distintos tipos, así como el de valorización, eliminación y demás términos propios de la legislación medioambiental se definirán de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica y estatal sobre residuos y en la normativa comunitaria de obligado cumplimiento.

Artículo 22. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la entrega y depósito de residuos para su eliminación en vertederos de la Comunidad Autónoma Extremadura, tanto públicos como privados.
2. Estarán sujetos al impuesto el abandono de residuos en lugares no autorizados por la normativa sobre residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al impuesto

1. La gestión de los residuos incluidos en el capítulo 01 "Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales" de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, que desarrolla el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, o norma que la sustituya.
2. El depósito y almacenamiento de residuos con el fin de gestionarlos para su reutilización, reciclado o valorización. Cuando este depósito superase el plazo establecido para aquellas

actividades por la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de residuos se devengará el impuesto.

Artículo 24. Exenciones.

Estarán exentas del impuesto:

- a) El depósito de residuos ordenado por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe.
- b) Las actividades desarrolladas por la Junta Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

Artículo 25. Sujetos pasivos, sustitutos de los contribuyentes y responsables solidarios.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes:
 - a) En el caso de vertederos de residuos gestionados por entidades locales, las entidades locales titulares de los centros de tratamiento de residuos.
 - b) En el caso de vertederos de residuos no gestionados por entidades locales, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que entreguen o depositen directamente los residuos en un vertedero para su eliminación.
 - c) Los que abandonen los residuos en lugares no autorizados.
2. Son sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean titulares de la explotación de los vertederos.
3. Tendrán la consideración de responsables solidarios los propietarios, usufructuarios o poseedores por cualquier título de los terrenos o inmuebles donde se efectúen los abandones de residuos a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la presente Ley.

No procederá la derivación de responsabilidad regulada en el apartado anterior cuando el poseedor de los residuos abandonados hubiese comunicado dicho abandono a la Administración responsable en materia de Medio Ambiente con carácter previo a la formalización del acta o documento administrativo donde se constate dicho abandono, siempre que, además, dicho poseedor cumpla las obligaciones que le impone la normativa en materia de residuos.

Artículo 26. Base imponible.

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el peso de los residuos depositados.
2. La base imponible se determinará, con carácter general, mediante estimación directa, a través de los sistemas de pesaje aplicados por el sustituto del contribuyente que cumplan los requisitos establecidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente.



3. Cuando la Administración no pueda determinar la base imponible mediante estimación directa, podrá determinar la base imponible mediante estimación indirecta, conforme lo previsto en el artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Para la estimación indirecta de la base imponible, la Administración podrá tener en cuenta cualquier dato, circunstancia o antecedente que pueda resultar indicativo del peso de los residuos depositados y en particular el levantamiento topográfico, del volumen de residuo vertido y la caracterización del residuo vertido, con determinación de la densidad y composición, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 27. Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

- a) Residuos peligrosos 15 euros por tonelada prorrataéndose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- b) Residuos no peligrosos 10 euros por tonelada prorrataéndose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- c) Residuos inertes 3 euros por tonelada prorrataéndose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.

Artículo 28. Devengo.

1. El impuesto se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos que constituye el hecho imponible.
2. En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 22, el devengo se producirá en el momento del abandono de los residuos.
3. En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 23, el impuesto se devengará cuando transcurra el plazo establecido para la realización de las citadas actividades sin que se hayan llevado a cabo.

Artículo 29. Repercusión del impuesto y obligación de declarar.

1. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo, siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en la presente disposición y en su normativa de desarrollo.
2. La repercusión del impuesto se efectuará documentalmente, en la forma y plazos que se fijen por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración en la forma y lugar que se determine por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.
4. Dicha declaración deberá comprender todos los hechos imponibles realizados durante el trimestre natural anterior, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

5. Deberá presentarse declaración por el impuesto incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el período a que se refiera la citada declaración.
6. En el supuesto de abandono de residuos en lugares no autorizados, la declaración a que hace referencia este artículo deberá ser presentada y suscrita por el propio contribuyente. Cada hecho imponible dará lugar a la presentación de una declaración.

Artículo 30. Autoliquidación.

Al tiempo de presentar la declaración, el obligado tributario deberá determinar la deuda tributaria correspondiente e ingresar su importe, durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, en la forma y lugar que se determine por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 31. Liquidación provisional.

1. En el supuesto de falta de declaración por el sustituto del contribuyente, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirá al interesado para que subsane dicha falta.
2. Transcurridos 30 días desde la notificación del citado requerimiento sin que se haya subsanado el incumplimiento o se justifique la inexistencia de obligación, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá dictar liquidación provisional de oficio de acuerdo con los datos, antecedentes, signos, índices, módulos o demás elementos de que disponga y que sean relevantes al efecto. Para ello, se ajustará al procedimiento establecido para la determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta.
3. En el supuesto de abandono de residuos en lugares no autorizados la Administración tributaria podrá girar liquidación provisional de oficio ajustada al procedimiento establecido para la determinación de la base imponible en régimen de estimación indirecta.

Cuando no sea conocida por la Administración la identidad del contribuyente, podrán entenderse directamente las actuaciones con el responsable solidario, si lo hubiere.

Artículo 32. Normas específicas de gestión del impuesto.

1. Los contribuyentes quedan obligados a declarar el peso de los residuos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.
2. Los sustitutos de los contribuyentes quedan obligados a verificar el peso de los residuos depositados, declarados por el contribuyente, mediante sistemas de pesaje que cumplan los requisitos establecidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
3. Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del impuesto, tanto respecto a la procedencia como a su cuantía, se considerarán de naturaleza tributaria a efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.
4. A los efectos de este impuesto y para llevar a cabo las labores de comprobación por la Administración tributaria se creará un Censo de entidades explotadoras de vertederos. Su organización y funcionamiento se establecerán mediante Orden la Consejería competen-



te en materia de hacienda, que para tal fin recabará la colaboración de la Consejería competente en medio ambiente.

CAPÍTULO IV

Canon de saneamiento

Artículo 33. Objeto, naturaleza, finalidad y afectación.

1. El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter indirecto y de naturaleza real, que grava la utilización del agua. Su finalidad es posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas soportadas por la Comunidad Autónoma de cualquier naturaleza correspondientes al ciclo integral del agua.
2. Los ingresos procedentes del canon se afectarán a la financiación de los programas de gasto relativos a las infraestructuras hidráulicas que se determinen en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad.

Artículo 34. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del canon la disponibilidad y el uso del agua de cualquier procedencia, suministrada por redes de abastecimiento públicas o privadas.
Se asimilan al uso urbano las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento en los términos que disponga esta norma.
2. Cuando el sujeto pasivo sea titular de diferentes contratos de suministro de agua, el hecho imponible se entenderá realizado por cada uno de los contratos.

Artículo 35. Exenciones.

1. Se encuentran exentos del pago del canon de saneamiento los siguientes usos:
 - a) Los usos del agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, boqueras de riego de parques y jardines, limpieza de calles e instalaciones deportivas, excepto los destinados al riego de campos de golf y llenado de piscinas.
 - b) Los usos realizados por los servicios públicos de extinción de incendios o los que con las mismas características sean efectuados u ordenados por las autoridades públicas en situaciones de necesidad extrema o catástrofe.
 - c) La utilización del agua para usos agrícolas o forestales, excepto que exista contaminación comprobada de carácter especial, en naturaleza o cantidad, por abonos, pesticidas o materia orgánica.
 - d) La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado.
2. A los efectos de esta norma, se entiende por contaminación especial aquella que supera la contaminación equivalente de una población de doscientos habitantes, considerando como carga contaminante media diaria de un habitante la compuesta por 30 gramos de ma-



terias en suspensión, 60 gramos de materias oxidables medidas en forma de demanda química de oxígeno, 9 gramos de nitrógeno total, y 2 gramos de fósforo total.

Artículo 36. Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, usuarias del agua de las redes de abastecimiento.

En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, tendrán la consideración de usuario del agua las entidades suministradoras y las personas físicas o jurídicas titulares de otras redes de abastecimiento.

2. En el caso del párrafo primero del apartado anterior, tendrán la consideración de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, las entidades suministradoras.
3. A los efectos de este canon, se considerarán entidades suministradoras aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua a los usuarios finales, incluidas las comunidades de usuarios previstas en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 37. Base imponible.

1. Constituye la base imponible del canon el volumen de agua facturado por las entidades suministradoras durante el período impositivo, expresado en metros cúbicos.
2. En el supuesto de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento, la base imponible será la diferencia entre el volumen suministrado en alta a la entidad suministradora y el volumen por ella facturado, expresado en metros cúbicos.

Artículo 38. Estimación directa de la base imponible.

1. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, en función del volumen de agua facturado por la entidad suministradora.
2. En el caso de pérdidas de agua en las redes de abastecimiento, la determinación de la base imponible se realizará en función del volumen de agua suministrado en alta y el volumen de agua facturado.

Artículo 39. Estimación indirecta de la base imponible.

En los supuestos establecidos en el artículo 53 de la Ley General Tributaria, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 40. Reducciones en la base imponible.

1. En el caso de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, se aplicará una reducción en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada en alta a la entidad suministradora, en el porcentaje que reglamentariamente se determine. Esta reducción tendrá como límite el valor de la base imponible.



2. Se aplicará una reducción del 50 por 100 en la base imponible sobre el volumen de agua suministrada a las industrias conectadas a redes de abastecimiento con consumo superior a 20.000 metros cúbicos anuales, cuando el volumen de vertido a las redes de alcantarillado sea inferior al volumen suministrado en un 50 por 100.

Artículo 41. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible la reducción prevista en el artículo anterior. Cuando no proceda la reducción, la base liquidable será igual a la base imponible.

Artículo 42. Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra será el resultado de sumar la cuota variable por consumo y, en su caso, la cuota fija por disponibilidad.
2. En caso de que los contadores, aprovechamientos o aforos fuesen colectivos, se aplicará la parte fija de la cuota multiplicada por el número de viviendas, oficinas o locales conectados. Cuando este extremo no sea conocido, el número de abonados se determinará en función del diámetro del contador de acuerdo con la tabla siguiente:

Diámetro del contador (mm)	Nº de abonados asignados
< 15	1
15	3
20	6
25	10
30	16
40	25
50	50
65	85
80	100
100	200
125	300
> 125	400

Para valores intermedios de diámetros nominales se tomará el valor inferior correspondiente.

Artículo 43. Cuota fija.

1. La cuota fija, con carácter general, será de 2 euros al mes por usuario, salvo en los supuestos a los que se refiere el apartado 2 de este artículo, teniendo en cuenta que en el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.
2. Será de 4 euros la cuota fija para usos domésticos en las viviendas situadas en los núcleos de población secundarios que se detallan en el Anexo I de esta norma, que podrá ser objeto de modificación y actualización por orden del Consejero competente en materia de Hacienda.

Artículo 44. Cuota variable.

1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Tipo	euros/m ³
Uso doméstico	
Consumo hasta 10 m ³ /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m ³ /vivienda/mes	0,20
Consumo superior a 18 m ³ /vivienda/mes	0,60
Usos no domésticos	
Consumo por m ³ /mes	0,25
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25

2. En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

Artículo 45. Período impositivo y devengo.

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua.
2. El período impositivo coincidirá con el período de facturación de la entidad suministradora.

En el supuesto de pérdida de agua en redes de abastecimiento, el período impositivo coincidirá con el año natural y se devengará el último día del mismo período.

Artículo 46. Repercusión.

1. En el supuesto de abastecimiento por entidad suministradora, ésta deberá repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente, que queda obligado a soportarlo.
2. Las entidades suministradoras deberán aplicar de oficio a sus abonados las correspondientes cuotas del canon que en cada momento se encuentren vigentes, tanto en lo que se refiere a la parte fija de la cuota como a la parte variable.
3. La repercusión deberá hacerse constar de forma diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora, en los que, como mínimo, deberá indicarse la base im-



ponible, los tipos y el porcentaje que resulten de aplicación, así como la cuota tributaria del canon, quedando prohibida tanto su facturación como su abono de forma separada.

4. El procedimiento para el cobro del canon de saneamiento en período voluntario será unitario con el seguido para la recaudación de los derechos que a la entidad suministradora correspondan por el servicio de abastecimiento de agua. El acto de aprobación del documento que faculta para el cobro de los derechos derivados del servicio de abastecimiento de agua y el anuncio de cobranza vendrán referidos igualmente al canon de saneamiento.
5. En los términos que reglamentariamente se establezcan, si el importe del canon no se ha hecho efectivo al sustituto antes de finalizar el plazo para presentar la autoliquidación, se permitirá al sustituto no ingresar las cantidades no cobradas. Lo anterior no podrá llevarse a cabo si el sustituto admite durante el período voluntario que el contribuyente no satisfaga el canon de saneamiento y sí el importe que suponga la contraprestación por el suministro del agua.
6. La justificación de las cantidades no cobradas a que se refiere el apartado anterior se realizará en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan, conteniéndose una relación individualizada de las deudas tributarias repercutidas a los contribuyentes y no satisfechas por éstos. La presentación de esta relación exonera a las entidades suministradoras de responsabilidad con referencia a las deudas tributarias contenidas en la citada relación, salvo que el procedimiento recaudatorio seguido no hubiese sido unitario con el de recaudación de los derechos que correspondan por el suministro de agua.

Una vez justificadas estas cantidades por las entidades suministradoras, se exigirá el cumplimiento directamente al contribuyente en vía ejecutiva, salvo en el caso de que de la gestión recaudatoria seguida por la entidad suministradora no exista constancia de la notificación de la deuda al contribuyente, en cuyo caso estas deudas serán notificadas a los contribuyentes por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma para su ingreso en período voluntario, antes de pasar, si procede, a su exacción en vía ejecutiva.

Esta notificación para su ingreso en período voluntario podrá llevarse a cabo mediante publicación colectiva, otorgándose un plazo de un mes natural para que los interesados se personen ante la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma para ser notificados por comparecencia de los importes repercutidos y no abonados.

7. Las entidades suministradoras, como obligados a repercutir, están sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones establecido en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación. En particular, las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hayan repercutido a sus abonados cuando vinieran obligadas a hacerlo. Esta obligación será exigible desde la fecha de expedición de las facturas o recibos que se hayan emitido infringiendo las obligaciones previstas en este artículo, o desde la no emisión en el plazo que se determine reglamentariamente en los supuestos de suministros no facturados o consumos propios.
8. Las infracciones administrativas por defectos en la aplicación del canon y sus sanciones serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

**Artículo 47. Autoliquidación.**

1. Los sustitutos del contribuyente estarán obligados a presentar una autoliquidación semestral, dentro del plazo de los primeros veinte días naturales de los meses de enero y julio siguientes a la conclusión de cada semestre. Dicha autoliquidación comprenderá, en los términos que se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda, la totalidad de los hechos imponibles devengados en el período a que se refiera así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.
2. El importe de las cuotas facturadas, de las que no hayan sido repercutidas en factura y de las que correspondan al consumo de la propia entidad suministradora se ingresará en el plazo señalado en el apartado 1 y en el lugar y forma establecido por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro del plazo de los veinte primeros días del mes de marzo siguiente a la conclusión del período impositivo, los sustitutos del contribuyente deberán presentar, en el lugar y forma establecido por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda, una declaración anual comprensiva de todos los hechos imponibles realizados en el año anterior.

En esta misma declaración anual las entidades suministradoras consignarán, en su caso, las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento que hayan tenido lugar durante el período impositivo al que se refiere el párrafo anterior.

4. En el supuesto de pérdidas de agua en redes de abastecimiento, los contribuyentes estarán obligados a determinar la cuota e ingresar su importe en el plazo de los veinte primeros días del mes de marzo siguiente a la conclusión del período impositivo, en el lugar y forma establecido por la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 48. Obligaciones materiales y formales.

Las entidades suministradoras estarán obligadas a presentar una declaración relativa al comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al presente canon, en los términos que se establezcan mediante Orden de la Consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 49. Lugar y forma de pago.

1. La Consejería competente en materia de hacienda aprobará el modelo de declaración y autoliquidación del canon de saneamiento y determinará el lugar y la forma de pago.
2. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación del canon de saneamiento, la Consejería competente en materia de hacienda desarrollará los medios técnicos necesarios para la presentación telemática de las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes.
3. Por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda se establecerán los supuestos en que resulte obligatoria la presentación y el pago telemático del canon de saneamiento.



4. De igual forma, por Orden de la Consejería competente en materia de hacienda, se podrán establecer plazos de presentación distintos de los establecidos en el artículo 47 dependiendo de su configuración y de la magnitud de la base imponible.

Artículo 50. Régimen sancionador.

1. Las infracciones tributarias relativas al canon de saneamiento se calificarán y sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se considera infracción tributaria grave el incumplimiento por parte de las entidades suministradoras de la obligación de repercutir el canon de saneamiento en factura, o repercutirlo en documento separado de la factura o recibo que expidan a sus abonados.
3. Las infracciones tipificadas en el apartado anterior serán sancionadas conforme a la normativa contenida en la Ley General Tributaria.

Artículo 51. Compatibilidad con otras figuras tributarias.

El canon de saneamiento regulado en esta disposición es compatible con cualquier otro tributo relacionado con la utilización del agua. En particular se declara su compatibilidad con las figuras tributarias contempladas en la legislación estatal de aguas y con los tributos en esta materia que puedan ser exigidos por las entidades locales.

Artículo 52. Devolución del canon de saneamiento.

1. Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el canon de saneamiento a los contribuyentes usuarios del agua de las redes de abastecimiento para uso doméstico cuando tengan la consideración de parados de larga duración o sean perceptores de pensiones no contributivas y siempre que el resto de las personas que habiten en la vivienda no perciban prestaciones de clase alguna.
2. Para la aplicación de este derecho será requisito indispensable presentar una solicitud dirigida al órgano gestor del tributo de la Consejería competente en materia de hacienda en los términos que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO III

Tasas y precios públicos

Artículo 53. Tasa por prestación de servicios relacionados con el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se crea la tasa por prestación de servicios relacionados con el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO", en la actualidad, CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:



TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXTREMADURA Y EL REGISTRO DE SOCIEDADES LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la emisión de certificados de actos inscribibles y, en su caso, de las copias de documentos, anexadas, selladas y numeradas, que obran en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la de emisión de dictámenes que resuelven consultas planteadas, así como, el cotejo de documentación aportada por los administrados y compulsa de los documentos emitidos por el Registro de Sociedades Cooperativas y el Registro de Sociedades Laborales.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas, así como, en su caso, las entidades que establece el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Importe
Certificados hasta el segundo folio	18,00 euros
Certificados a partir del tercer folio inclusive, cada folio	2,00 euros
Cotejo de documentos, por documento.....	1,45 euros
Por la realización de dictámenes, hasta el quinto folio.....	50,00 euros
Por la realización de dictámenes, a partir del sexto folio inclusive, por folio.....	4,00 euros
Por la expedición de copias selladas y numeradas por folio	0,50 euros
Compulsa de documentos, por documento	1,45 euros

EXENCIÓN Y BONIFICACIONES: Están exentos del pago de la tasa:

- Las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Las Sociedades Cooperativas y las Sociedades Laborales, cuando la solicitud se realice a través del representante orgánico inscrito de la sociedad.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación de alguno de los servicios que constituyen el hecho imponible.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por los servicios correspondientes de los distintos órganos de la Comunidad Autónoma y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 54. Tasa por servicios prestados en materia de industria, energía y minas.**

Se modifican las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por servicios prestados en materia de industria, energía y minas del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO", en la actualidad, CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedarán redactados en los siguientes términos:

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**SECCIÓN 1^a****VERIFICACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE MEDIDA**

1.	Contadores eléctricos y equipos de control de potencia (por tipo y por cada unidad verificada)		
1.1	Contador eléctrico de inducción monofásico activo	17,61	euros
1.2	Contador eléctrico de inducción doble monofásico activo	18,53	euros
1.3	Contador eléctrico de inducción Trifásico activo (AT o BT)	21,65	euros
1.4	Contador eléctrico de inducción Doble o triple tarifa	22,61	euros
1.5	Contador eléctrico de inducción Trifásico Energía Reactiva	25,55	euros
1.6	Contador eléctrico estático monofásico	17,61	euros
1.7	Contador eléctrico estático trifásico, hasta 15 kW	21,65	euros
1.8	Contador eléctrico estático trifásico, superior a 15 kW y hasta 450 kW, y otros equipos con más de una función	46,10	euros
1.9	Maxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa)	20,55	euros
1.10	Limitadores	20,55	euros
1.11	Suplemento por verificación a domicilio	100,32	euros
2.	Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)		
2.1	De intensidad (BT)	21,65	euros
2.2	De Tensión (AT o BT)	24,47	euros
3.	Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)		
3.1	De hasta 50 mm	24,57	euros
3.1.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	95,31	euros
3.2	De más de 50 mm	53,37	euros
3.2.1	Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador	98,22	euros
4.	Contadores de Gases Combustibles (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)		
4.1	Hasta 6 m ³ (G-6)	24,57	euros
4.2	De más de 6 m ³	53,37	euros
4.3	Suplemento por verificación o levantamiento de contador	98,22	euros



SECCIÓN 2^a
CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

1.	Básculas puente		
1.1	Por cada una	137,51	euros
2.	Aparatos surtidores		
2.1	Por la revisión anual	161,92	euros
2.2	Por revisión de un aparato	32,40	euros
3.	Metales preciosos (por gramo verificado)		
3.1	Platino (euros/Gr.)I	2,69	euros
3.2	Oro (euros/Gr.)I	1,56	euros
3.3	Plata (euros/Gr.)I	0,781104	euros

SECCIÓN 3^a
TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE ACTIVIDADES
Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

1.	Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias		
1.1	Inversión hasta 30.000 euros	104,61	euros
1.2	Inversión entre 30.000,01 euros y 60.000 euros	132,49	euros
1.3	Inversión entre 60.000,01 euros y 90.000 euros	174,35	euros
1.4	Inversión entre 90.000,01 euros y 180.000 euros	223,15	euros
1.5	Inversión entre 180.000,01 euros y 360.000 euros	278,92	euros
1.6	Por cada 6.000 euros o fracción, hasta el total de la inversión	0,02	%
2.	Industrias de temporada		
2.1	Por registro de temporada	17,61	euros

SECCIÓN 4^a
TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS
DE BAJA TENSIÓN: INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN O REFORMA

1.	Viviendas individuales (instalación, ampliación o reforma)		
1.1	Electrificación básica	14,75	euros
1.2	Electrificación elevada	16,78	euros
2.	Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)		
2.1	Con vivienda de electrificación Básica		
2.1.1	. Por cada centralización	72,55	euros
2.1.2.	Suplemento por cada vivienda del bloque	14,75	euros
2.2	Con vivienda de electrificación elevada		



2.2.1. Por cada centralización	101,59	euros
2.2.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	16,78	euros
<hr/>		
3. Otras instalaciones (en función de la potencia)		
3.1 Hasta 2.000 W	72,55	euros
3.2 Entre 2.001 W y 5.000 W	87,04	euros
3.3 Entre 5.001 W y 10.000 W	108,83	euros
3.4 Entre 10.001 W y 20.000 W	123,35	euros
3.5 Entre 20.001 W y 40.000 W	145,10	euros
3.6 Por cada 10.000 W o fracción	7,26	euros
<hr/>		
4. Instalaciones temporales (en función de la potencia)		
4.1 Hasta 2.000 W	36,28	euros
4.2 Entre 2.001 W y 5.000 W	43,54	euros
4.3 Entre 5.001 W y 10.000 W	54,44	euros
4.4 Entre 10.001 W y 20.000 W	61,66	euros
4.5 Entre 20.001 W y 40.000 W	72,24	euros
4.6 Por cada 10.000 W o fracción	3,65	euros
<hr/>		
5. Inscripción de líneas eléctricas de BT (en función de la inversión y de la longitud)		
5.1 Hasta 60.000,00 euros	85,35	euros
5.2 Entre 60.000,01 y 180.000,00 euros	99,60	euros
5.3 Más de 180.000,00 euros	113,81	euros
5.4 Suplemento por Km. de línea o fracción	10,90	euros
<hr/>		
6. Medidas eléctricas		
6.1 Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma)	241,66	euros
6.2 Por las siguientes	15,56	euros

SECCIÓN 5^a

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN

1. Nueva instalación, ampliación o reforma, de centros de transformación (por potencia)		
1.1 Hasta 50 KVA	108,83	euros
1.2 De 51 a 200 KVA	117,55	euros
1.3 De 201 a 500 KVA	126,26	euros
1.4 Más de 500 KVA	139,31	euros
<hr/>		
2. Nueva instalación, ampliación o reforma de subestaciones de transformación de energía de propiedad particular o pertenecientes a la red de transporte secundario o distribución (por inversión).		
2.1 Hasta 120.000,00 euros	368,72	euros



2.2	De 120.000,01 euros a 300.000,00 euros	474,44	euros
2.3	De 300.000,01 euros a 600.000,00 euros	580,45	euros
2.4	Por cada 60.000,00 euros o fracción	28,64	euros

3.	Nueva instalación, ampliación o reforma de líneas de alta tensión (por inversión y longitud)		
3.1	Hasta 60.000,00 euros	85,35	euros
3.2	Entre 60.000,01 y 180.000,00 euros	99,60	euros
3.3	Más de 180.000,00 euros	113,81	euros
3.4	Suplemento por Km. de línea o fracción	10,90	euros

SECCIÓN 6^aTRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN DE NUEVA INSTALACIÓN,
AMPLIACIÓN O REFORMA DE EQUIPOS A PRESIÓN, INSTALACIONES
DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS, INSTALACIONES DE GASES
COMBUSTIBLES E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS

1.	Calderas (ITC EP 1) (por cada caldera)		
1.1	Calderas de clase primera	159,62	euros
1.2	Calderas de clase segunda	181,39	euros
2.	Depósitos de almacenamiento de GLP ó GNL de propiedad particular o para distribución de gases combustibles por canalización		
2.1	Por cada depósito	137,84	euros
3.	Almacenamiento de productos petrolíferos líquidos (en función de la capacidad por cada producto almacenado)		
3.1	Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos)	29,01	euros
3.2	Más de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos)	137,84	euros
4.	Instalaciones de Gases Combustibles		
4.1	Estaciones de Regulación y /o medida	137,84	euros
4.2	Canalizaciones de la red de transporte secundario de gas natural, de distribución de GLP ó gas natural, y acometidas de combustibles gaseosos (en función de la inversión y la longitud)		
4.2.1.	Hasta 60.000,00 euros	85,35	euros
4.2.2.	Entre 60.000,01 euros y 180.000,00 euros	99,60	euros
4.2.3.	Más de 180.000,01 euros	113,81	euros
4.2.4.	Suplemento por Km. o fracción	10,90	euros
4.3	Instalaciones receptoras que requieran proyecto	87,04	euros
5.	Otros aparatos a presión y almacenamientos de productos químicos		
5.1.	Por cada aparato, depósito o por cada instalación (sin aparatos o depósitos)	137,84	euros
6.	Verificación de Manómetros		
6.1	Por unidad	29,01	euros



7.	Instalaciones frigoríficas		
7.1	Instalaciones de Nivel 1	29,01	euros
7.2	Instalaciones de Nivel 2	137,84	euros

SECCIÓN 7^aTRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE APARATOS ELEVADORES
(ASCENSORES Y GRÚAS TORRE PARA OBRAS Y OTRAS APLICACIONES)

1.	Ascensores		
1.1	Por inscripción	137,84	euros
1.2	Por modificaciones de aparatos inscritos	50,79	euros
2.	Grúas Torre		
2.1	Por cada grúa torre	137,84	euros

SECCIÓN 8^aTRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE AUTORIZACIONES
DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS, AMPLIACIONES O REFORMAS)

1.	Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal)		
1.1	Hasta 1 l/sg	14,15	euros
1.2	Más de 1 l/sg hasta 2 l/sg	14,15	euros
1.3	Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg	15,83	euros
1.4	Por cada 1 l/sg o fracción más	7,26	euros
2.	Otras instalaciones (en función del caudal)		
2.1	Hasta 12 l/sg	87,04	euros
2.2	Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg	108,83	euros
2.3	Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg	123,35	euros
2.4	Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg	145,10	euros
2.5	Por cada 10 l/sg o fracción	7,26	euros
3.	Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)		
3.1	Con viviendas de caudal hasta 1 l/sg		
3.1.1.	Por cada centralización	58,02	euros
3.1.2.	Suplemento por cada vivienda del bloque	3,65	euros
3.2	Con viviendas de caudal entre 1 l/sg y 2 l/sg		
3.2.1.	Por cada centralización	72,55	euros
3.2.2.	Suplemento por cada vivienda del bloque	3,65	euros
3.3	Con viviendas de caudal entre 2 l/sg y 3 l/s		
3.3.1.	Por cada centralización	87,04	euros
3.3.2.	Suplemento por cada vivienda del bloque	3,65	euros
3.4	Con viviendas de caudal de más de 3 l/sg		



3.4.1. Por cada centralización	101,59 euros
3.4.2. Suplemento por cada vivienda del bloque	3,65 euros

SECCIÓN 9^a

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS: CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

1.	Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica)	
1.1	Hasta 70 kW	21,77 euros
1.2	Más de 70 kW	72,55 euros
2.	Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)	
2.1	Tasa general para bloques con potencia térmica total hasta 70 kW	72,55 euros
2.2	Tasa general para bloques con potencia térmica total superior a 70 kW	145,10 euros
2.3	Suplemento por cada vivienda del bloque	14,52 euros

SECCIÓN 10^a

TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN Y SEGURIDAD MINERA

1.	Tramitación permisos de exploración	
1.1	Primeras 300 cuadrículas	1.199,47 euros
1.2	Exceso por cada cuadrícula	1,16 euros
2.	Tramitación permisos de investigación	
2.1	Primera cuadrícula	1.199,47 euros
2.2	Exceso por cada cuadrícula más	3,96 euros
3.	Tramitación concesión derivada de permiso de investigación	
3.1	Primera cuadrícula	1.199,47 euros
3.2	Exceso por cada cuadrícula más	20,14 euros
4.	Concesión de explotación directa	
4.1	Primera cuadrícula	1.199,47 euros
4.2	Exceso por cada cuadrícula más	20,14 euros
5.	Particiones, deslindes y perímetros de protección	
5.1	Tramitación de expedientes	1.155,95
6.	Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto)	
6.1	De 0 a 45.075,91 euros	182,98 euros
6.2	De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros	189,39 euros



6.3	De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros	202,20	euros
6.4	De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros	215,00	euros
6.5	Más de 180.303,63 euros	227,81	euros
<hr/>			
7.	Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas	88,46	euros
<hr/>			
8.	Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.		
8.1	Por cada instalación	50,79	euros
<hr/>			
9.	Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras		
9.1	Por cada intervención	107,28	euros
<hr/>			

SECCIÓN 11^a
POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.	Certificados, y copias.		
1.1	1 ^a Hoja	5,36	euros
1.2	Hojas sucesivas	0,958627	euros
<hr/>			
2.	Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)		
2.1	Por día de intervención	470,31	euros
<hr/>			
3.	Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial		
3.1	A instancia de parte con toma de datos de campo	206,47	euros
<hr/>			
4.	Accidentes		
4.1	Comprobación de sus causas y expedición de informes	208,50	euros
<hr/>			
5.	Examen para la obtención del carné o habilitaciones profesionales.		
5.1	Por examen	12,24	euros
<hr/>			
6.	Cambio de Titular		
6.1	Por cada cambio de titular	45,00	euros
<hr/>			
7.	Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)		
7.1	TC-2 - Prestación de Servicios (con toma de datos en campo)	66,08	euros
7.2	TC-1 - Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo)	22,23	euros
<hr/>			
8.	Tramitación de instalaciones radiactivas de 2 ^a y 3 ^a categorías e instalaciones de Rayos X		
		137,84	euros
<hr/>			
9.	Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000	21,77	euros
<hr/>			

SECCIÓN 12^a

MEDICIÓN E INFORME SOBRE RUIDOS

1. Por cada medición con informes	201,68 euros
-----------------------------------	--------------

Artículo 55. Tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia.

Se crea la Tasa por tramitación de solicitud de certificado de tienda de conveniencia dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO", en la actualidad, CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

TASA POR TRAMITACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TIENDA DE CONVENIENCIA

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de la solicitud de certificado de tienda de conveniencia para aquellos establecimientos comerciales situados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas titulares del establecimiento comercial donde se ejerza la actividad para la cual se solicita el certificado de tienda de conveniencia.

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Por cada solicitud de certificado	80,00 euros
---	-------------

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar el certificado, conforme a lo establecido en el artículo 9.1 b) de la Ley 18/2011, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La tasa se autoliquidará por los sujetos pasivos y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo acreditar el pago en el momento de la solicitud.

Artículo 56. Tasa por derechos de examen.

Se modifican el hecho imponible y el apartado de Exenciones de la tasa por derechos de examen del Anexo "Tasas de la Consejería de Presidencia", en la actualidad, Consejería de Administración Pública de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedarán redactados en los siguientes términos:

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en cualquier prueba selectiva que convoque la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXENCIOS Y BONIFICACIONES:

1. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas para el acceso a listas de espera específicas.

2. Para los desempleados.

Los aspirantes que estén en situación legal de desempleo, tendrán derecho a ser reintegrados por los importes que hubiesen ingresado en concepto de tasa por derechos de examen siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso

3. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

4. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

5. Estarán exentas del pago de la tasa las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

6. Estarán exentas del pago de la tasa las víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y que así lo acrediten.

Artículo 57. Tasa por servicios administrativos prestados en la emisión de diligencias de bastanteo de poderes y de legitimaciones de firmas.

Se crea la tasa por servicios administrativos prestados en la emisión de diligencias de bastanteo de poderes y de legitimaciones de firmas dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA", en la actualidad, CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN LA EMISIÓN DE DILIGENCIAS DE BASTANTEO DE PODERES Y DE LEGITIMACIONES DE FIRMAS.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos en la emisión de diligencias de bastanteo de poderes otorgados por entidades aseguradoras, de crédito o cualquier otra empresa, así como de legitimaciones de firmas de autoridades y funcionarios en documentos que deban surtir efecto ante organizaciones internacionales, expedidas por los letrados de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, a que se refiere el artículo 7.1 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que soliciten la emisión de diligencias que constituyen el hecho imponible de la tasa.



BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Por cada diligencia 11,20 euros

DEVENGO: La tasa se devenga cuando se presente la solicitud para la prestación del servicio administrativo, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La tasa se autoliquidará por los sujetos pasivos en el momento que estos soliciten el correspondiente servicio.

Artículo 58. Tasa por expedición de certificados y carnés ganaderos.

Uno. Se crea la tasa por expedición del carné de manipulador/ aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

TASA PARA LA EXPEDICIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA Y DE BIOCIDAS DE USO GANADERO

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1. Por expedición del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero..... 12,00 euros

2. Por renovación del carné de manipulador/aplicador de productos fitosanitarios de uso agrícola y de biocidas de uso ganadero 6,00 euros

DEVENGO: Las tasas citadas se devengarán en el momento de la solicitud de expedición o renovación del carné correspondiente.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Dirección General de Desarrollo Rural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dos. Se crea la tasa por expedición y/o renovación de certificado de bienestar animal de transportista o ganadero dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:



TASA PARA LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE BIENESTAR ANIMAL A TRANSPORTISTA O GANADERO

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación del certificado de bienestar animal de transportista o ganadero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación del certificado de bienestar animal en sus dos modalidades, de transportista o/y productor ganadero.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

1. Por expedición del Certificado de Bienestar Animal de Transportistas o de Bienestar Animal de Ganaderos 12,00 euros
2. Por Renovación debido a caducidad, deterioro, pérdida o robo del Certificado de Bienestar Animal Transportistas o Bienestar Animal Ganaderos 6,00 euros

DEVENGO: Las tasas citadas se devengarán en el momento de la solicitud de expedición o renovación del certificado correspondiente.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Dirección General de Desarrollo Rural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 59. Tasa por suministro de crotales.

Se modifican las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por suministro de crotales de identificación y documentación para ganado bovino del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado en los siguientes términos:

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

1. Suministro de crotales de identificación y documentación aneja	
a) Por cada servicio administrativo realizado.	2,75 euros
b) Por cada doble pareja de crotales suministrada	1,41 euros
c) Por cada nuevo documento de identificación expedido en los cambios de titularidad"	0,103030 euros
2. Gestión y suministro de crotales bovinos duplicados	
a) Por cada servicio administrativo realizado	2,75 euros
b) Por cada crotal de bovinos para recrotalización suministrado	0,927271 euros
3. Expedición de duplicados de documentos de identificación bovina por pérdida, sustracción o modificación de datos básicos del animal	



a) Por cada documento de identificación expedido	2,59 euros
b) Por cada visita de inspección en campo de comprobación del ganado	2,24 euros

Artículo 60. Tasa por determinaciones analíticas y por control y certificados Operadores IGP.

Uno. Se modifica el apartado 8 de las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públcos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado en los siguientes términos:

8. Tarifa por los análisis de suelos emitidos por Consejo de Abonado: Se aplicará una tasa de 29,43 euros.

Dos. Se modifica el apartado de bases y tipos de gravamen de la tasa por determinaciones analíticas en productos agrarios, alimentarios y de los medios de la producción agraria del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públcos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, introduciendo un nuevo apartado (9) que tendrá la siguiente redacción:

9. Tarifa por la valoración organoléptica del aceite de oliva virgen: Se aplicará una tasa de 55 euros.

Tres. Se crea la tasa por expedición de certificación acreditativa del cumplimiento del pliego de condiciones de la IGP "Vino de la Tierra de Extremadura" dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públcos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

TASA POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA IGP "VINO DE LA TIERRA DE EXTREMADURA"

HECHO IMPONIBLE: La expedición por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, o del órgano que pudiera sustituirla como autoridad competente, de la certificación acreditativa del cumplimiento para cada campaña del pliego de condiciones de la IGP "Vino de la Tierra".

SUJETOS PASIVOS: serán contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a quienes se expida la certificación.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada certificación	210,80 euros
------------------------------	--------------

DEVENGO: la tasa se devengará cuando se presente la solicitud de certificación en unión de la comunicación preceptiva para ser operadores de la IGP "Vino de la Tierra de Extremadura" o, para los que ya fueren operadores, con la presentación de la solicitud de certificación anterior al 1 de agosto. No se tramitará la solicitud de certificación sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: los contribuyentes deberán autoliquidar la tasa y pagarla conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley. En cualquier caso, los agentes económicos no podrán actuar como operadores de la IGP "Vino de la Tierra" ni solicitar certificados como operadores, en tanto no procedan a autoliquidar y pagar la tasa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se deriven del incumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa.

Artículo 61. Tasa sobre el dominio público de las vías pecuarias.

Uno. Se modifica el apartado 6 de las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedarán redactados en los siguientes términos:

6. EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS

Los m³ se medirán sobre vehículo de transporte.

	EUROS	m ³	PERIODICIDAD
Arena	0,402389	1,15	Por una sola vez
Grava	0,788993	1,63	Por una sola vez
Zahorra	0,402389	1,15	Por una sola vez
Canteras (Piedra para machacar)	0,402389	1,15	Por una sola vez

Dos. Se crea un nuevo apartado con el número 18 en las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

18. REPLANTEO DE LA VÍA PECUARIA:

- Hasta el primer kilómetro: 109,30 euros.
- A partir del primer kilómetro: 61 euros/kilómetro, más.

Artículo 62. Tasas relativas al ejercicio de acciones cinegéticas.

Uno. Se crea la tasa por emisión de precintos oficiales en la modalidad de recechos de especies de caza mayor dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO



AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

TASA POR EMISIÓN DE PRECINTOS OFICIALES EN LA MODALIDAD DE RECECHOS DE ESPECIES DE CAZA MAYOR

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la emisión a los titulares de los cotos de caza de los precintos oficiales con los que se acredita la autorización de caza a rececho y posteriormente la legal procedencia de los trofeos con ellos abatidos, conforme a la Ley 14/2010.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de los cotos de caza que soliciten la obtención de precintos oficiales .

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada precinto1,50 euros

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento de solicitar el envío o entrega de los precintos.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Medio Ambiente y su pago e ingreso en la tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

Dos. Se crea la tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas efectuadas para las modalidades de caza "Montería, Batida o Gancho" dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

TASA POR LA COMPROBACIÓN, TRAMITACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS EFECTUADAS PARA LAS MODALIDADES DE CAZA "MONTERÍA, BATIDA O GANCHO".

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones de comprobación por parte de la Administración de los requisitos que deben cumplir las comunicaciones previas para las modalidades de caza Montería, Batida y Gancho de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de los cotos de caza que soliciten la realización de las modalidades de acciones cinegéticas relacionadas en el hecho imponible conforme a sus respectivos planes técnicos de caza a través de la comunicación previa.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

Por cada comunicación previa.....10,02 euros



DEVENGO: La tasa se devengará cuando se efectúe la preceptiva comunicación previa.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Medio Ambiente y su pago e ingreso en la tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

Tres. Se modifican el nombre, hecho imponible y sujetos pasivos de la tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas a régimen de autorización, del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE", en la actualidad, CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pasando a denominarse Tasa por expedición de la autorización de acciones cinegéticas sometidas a régimen de autorización administrativa, quedando redactados del siguiente modo:

TASA POR EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación del expediente para la expedición de la autorización para aquellas acciones cinegéticas sujetas a régimen de autorización administrativa.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de cotos que soliciten la celebración de acciones cinegéticas sujetas a autorización administrativa previa.

Artículo 63. Tasas en materia de televisión terrenal digital y radiodifusión.

Uno. Se modifican el hecho imponible y las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por actividades administrativas en materia de televisión terrenal digital del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA", en la actualidad, PRESIDENCIA DE LA JUNTA de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedarán redactados en los siguientes términos:

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de la televisión terrenal digital, de las siguientes actividades:

1. Otorgamiento de la concesión, tanto inicial como en concepto de renovación anual.
2. Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones.
3. Inscripciones practicadas en el Registro de Empresas de Televisión Digital Terrenal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la expedición de certificaciones de dicho Registro.
4. Visitas de comprobaciones e inspecciones efectuadas por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma.

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Por la primera concesión o sucesivas renovaciones	591,73 euros
--	--------------



2.	Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria	
2.1	Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €	44,34 euros
2.2	Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €	73,92 euros
2.3	Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €	147,86 euros
2.4	Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €	224,46 euros
2.5	Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 €	295,72 euros
2.6	Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante (siendo N el número de millones o fracción)	14,78 € por N
3.	Inscripción en el Registro	
3.1	Por cada inscripción	67,87 euros
4.	Certificaciones del Registro	
4.1	Por cada Certificación	67,87 euros
5.	Visitas de Comprobación e Inspección	
5.1	Visitas de Comprobación e Inspección	300,42 euros

Dos. Se modifican el hecho imponible y las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA", en la actualidad, PRESIDENCIA DE LA JUNTA de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactados en los siguientes términos:

HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la tasa los siguientes conceptos:

1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión
 - 1.1. Primera inscripción
 - 1.2. Modificaciones.
2. Certificaciones registrales.
3. Concesión definitiva.
4. Transferencia de la concesión.
5. Prórroga o renovación de la concesión.
6. Modificación del accionariado y/o del capital.
7. Visitas de comprobaciones e inspecciones efectuadas por los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma

BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:



1. Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión	
1.1 Primera Inscripción	21,35 euros
1.2 Modificaciones de la primera inscripción	4,27 euros
2. Certificaciones Registrales	42,68 euros
3. Concesión definitiva (por Kw de PRA) (Potencia Radiada Aparente)	711,29 euros
PRA (Kw) está obligado al pago el concesionario	
0,500	355,66 euros
1,000	711,29 euros
1,200	853,54 euros
6,000	4.267,77 euros
4. Transferencia por la concesión (por Kw de PRA)	711,29 euros
5. Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA)	711,29 euros
6. Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA)	14,24 euros
7. Visitas de comprobación e inspección	300,42 euros

Artículo 64. Tasas por tarjeta de transporte subvencionado.

Se crea la tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado dentro del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES", en la actualidad, CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrá la siguiente redacción:

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de:

- Emisión de la tarjeta de transporte subvencionado.
- Sustitución, por pérdida o deterioro, de la tarjeta de transporte subvencionado.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas solicitantes de la prestación del servicio de emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado.

DEVENGO:

- A. En el caso de emisión: La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de emisión de la tarjeta de transporte subvencionado.
- B. En el caso de sustitución por extravío o deterioro: La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de sustitución de la tarjeta.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:

Por cada emisión o sustitución.....6,24 euros

LIQUIDACIÓN Y PAGO: Las liquidaciones se practicarán por el servicio correspondiente de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, y su pago e ingreso en la Tesorería se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 18/2001,



de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 65. Tasas de laboratorios de ensayo.

Uno. Se modifica la tasa por acreditación y registro de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES", en la actualidad, CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactada en los siguientes términos:

TASA POR INSPECCIÓN Y REGISTRO INICIAL DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de laboratorios y entidades de control a efectos de reconocimiento de su aptitud para estar declarados como laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y entidades de control de calidad de la edificación, para uno o más grupo de ensayos o campos de actuación determinados.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, que presenten a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la declaración responsable y solicitud de registro de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación o entidades de control de calidad en la edificación.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Cuando se realice la inspección y el registro inicial para un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados 450,16 euros
2. Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se registre o inspeccione en el mismo acto administrativo 225,17 euros

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se preste el servicio de inspección por la administración, ante la presentación de la declaración responsable y registro que constituye el hecho imponible de la misma.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

Dos. Se modifica la tasa por inspección de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación del Anexo "TASAS DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES", en la actualidad, CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactada en los siguientes términos:



TASAS POR INSPECCIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN Y ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de laboratorios y entidades de control a efectos de seguimiento de su aptitud para estar declarados como laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y entidades de control de calidad de la edificación, para uno o más grupo de ensayos o campos de actuación determinados.

SUJETOS PASIVOS: Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, de acuerdo con el artículo 7 de esta Ley, a quienes de oficio la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo realice inspecciones a efectos de seguimiento de su aptitud para estar declarados como laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación o entidades de control de calidad en la edificación.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. Cuando la inspección se realice en un solo grupo de ensayos o campo de actuación declarados 262,79 euros
2. Por cada grupo de ensayo o campo de actuación más declarados que se inspeccione en el mismo acto administrativo 131,41 euros

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en que se preste el servicio de oficio por la Administración.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: La liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

Artículo 66. Tasa por prestación de servicios administrativos.

Uno. Se modifica el apartado de las bases y tipos de gravamen o tarifas de la tasa por prestación de servicios administrativos del Anexo "TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS", de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quedará redactado en los siguientes términos:

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

1. Certificados	2,84 euros
2. Compulsa de documentos.	1,41 euros
3. Por realización de informes	
3.1 Sin precisar toma de datos de campo	22,68 euros
3.2 Con toma de datos de campo	67,40 euros
3.3 Cada día más	45,13 euros
4. Por expedición de Copias	
4.1 Copias de documentos que formen parte de un expediente administrativo (por página)	0,309090 euros



4.2 Copias Auténticas (por página)	1,76 euros
5. Por expedición de Copias digitales de documentos que formen parte de un expediente en formato digital	
5.1 Por cada copia en DVD	11,70 euros
5.2 Por cada copia en CD	11,30 euros
6. Por digitalización de copias de documentos obrantes en el expediente	
6.1 Por cada página digitalizada	0,191 euros

Dos. Se crea la tasa por la venta de impresos dentro de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos regulada en el Anexo "TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERÍAS" de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, que quedará redactado en los siguientes términos:

OBJETO DEL TRIBUTO. La presente Tasa tiene por objeto gravar la venta de impresos de uso obligatorio.

HECHO IMPONIBLE. Constituye el hecho imponible de la Tasa la venta de impresos que son de suministro oficial y de uso obligatorio por los ciudadanos en sus relaciones con los diferentes departamentos y organismos autónomos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa los adquirentes de los impresos a los que se refiere el apartado anterior.

DEVENGO: La tasa se devengará en el momento en el que se entrega el impreso.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: El pago e ingreso de la tasa se efectuará en el momento de adquirir los impresos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS. El precio unitario fijado en el impreso debe coincidir con el importe de su coste directo, redondeado al alza hasta el múltiplo de 10 céntimos más próximo. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Impresos 50	0,10 euros
Impresos 600-Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales.	0,20 euros
Impresos 650-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Mortis Causa». Relación de Bienes y Autoliquidación.	0,20 euros
Impresos 651-Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones «Inter Vivos». Autoliquidación.	0,20 euros
Por cada anexo relacionado con los impresos 600, 650 y 651	0,10 euros
Impresos 001-Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación	0,10 euros
Impresos 002- Boletín de situación de máquinas recreativas y de azar.	0,20 euros
Otros impresos, por folio	0,10 euros

Artículo 67. Devolución de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en la regulación específica de cada tasa, se reconoce el derecho a la devolución de los importes satisfechos en concepto de Tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura exigidas por la prestación de servicio o la realización de actividad a favor de los parados de larga duración que no perciban ningún tipo de prestación y de los perceptores de pensiones no contributivas.
2. Para la aplicación de este derecho será requisito indispensable presentar una solicitud dirigida al órgano gestor del tributo de la Consejería competente en materia de hacienda en los términos que se determinen reglamentariamente.

TÍTULO IV

Medidas administrativas en materia de juego para la adaptación a la normativa estatal y comunitaria.

Artículo 68. Modificación de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

“3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los juegos y apuestas de ocio y recreo constitutivos de usos sociales de carácter tradicional o familiar, siempre que no sean objeto de explotación lucrativa. Quedan también excluidas las máquinas recreativas o de tipo A, así como los salones recreativos en los que sólo se instalen este tipo de máquinas. Igualmente, se excluyen las empresas que exclusivamente tengan por objeto la explotación de estas máquinas o salones, por lo que no requerirán autorización administrativa para su instalación y funcionamiento así como tampoco la homologación e inscripción en los registros de modelos y de empresas regulados reglamentariamente”.

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 3. Autorizaciones.

1. La realización de cualquier actividad incluida en el ámbito de esta ley requiere la previa autorización administrativa.

En los términos, condiciones y requisitos que reglamentariamente se prevean, las asociaciones de empresas titulares de autorizaciones de juego presencial, o éstas individualmente, podrán desarrollar de forma remota a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia, determinadas actividades de juego y apuestas incluidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas, con independencia de los juegos que amparen dichas autorizaciones, y previa la obtención de los correspondientes permisos.

2. Las autorizaciones y permisos se otorgarán cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley y en los reglamentos, salvo que razones excepcionales de interés social o económico justifiquen su denegación. Si se limitase el número de autorizaciones a través de la correspondiente planificación, se otorgarán aquellas mediante concurso público.



La solicitud para la obtención de permisos de juego remoto que pudieran presentar las empresas que vayan a asociarse en los subsectores de casinos, bingos o máquinas, se realizará en virtud del número de autorizaciones de juego presencial existentes en cada momento referidas a establecimientos en casinos o bingos, o referidas al número de máquinas, y se presentará, al menos, por un 68 por ciento en los subsectores de casinos o bingos, o por un 26 por ciento en el subsector de máquinas, y si la presentación de la solicitud se realizara por empresas pertenecientes a distintos subsectores, exigirá que, al menos, cada uno aporte un mínimo del 10 por ciento en su correspondiente subsector y la suma de porcentajes de todos ellos acumule un 68 por ciento.

Reglamentariamente se determinará el régimen aplicable a los permisos de juego remoto que pudieran otorgarse para las solicitudes que formulen otras empresas no pertenecientes a los subsectores citados que, ocasionalmente, cuenten con autorizaciones de juego presencial.

3. Las autorizaciones señalarán de forma explícita sus titulares, el tiempo por el que se conceden, las actividades autorizadas y condiciones, y los lugares en los que pueden ser practicadas indicando las características que éstos deben poseer.
 4. La autorización para la actividad de juego y apuestas en un determinado establecimiento requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia o comunicación exigida en la normativa sectorial correspondiente, según se determine reglamentariamente.
 5. Podrán ser revocadas las autorizaciones si desaparecen todas o algunas de las circunstancias que motivaron su otorgamiento y quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.
 6. Las autorizaciones serán transmisibles en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen, siempre previo conocimiento de la Administración. No serán transmisibles aquellas en cuyo otorgamiento se haya tenido en cuenta las circunstancias personales del titular.
 7. Podrán ser titulares de las autorizaciones necesarias para la organización y explotación de los juegos o las apuestas regulados por esta Ley quienes no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido condenados dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud mediante sentencia firme por delito de falsedad, contra las personas, contra la propiedad o contra la Hacienda Pública.
- Esta previsión alcanzará a las personas jurídicas en las que algunos de sus directivos o miembros de los órganos de gobierno se encuentren incursos en dicho supuesto.
- b) Los quebrados no rehabilitados y quienes, habiéndose declarado en estado legal de suspensión de pagos o concurso de acreedores, hayan sido declarados insolventes o no hayan cumplido totalmente las obligaciones adquiridas.
 - c) Haber sido sancionados mediante resolución firme por dos o más infracciones tributarias graves, en los últimos cinco años, por tributos sobre el juego y apuestas.

La incursión en alguna de las circunstancias mencionadas con posterioridad al otorgamiento de la autorización llevará aparejada la pérdida de ésta, y no podrá volver a solicitarse durante un período de cinco años.

8. En ningún caso se podrán otorgar autorizaciones para instalar establecimientos específicos de juego en la zona de influencia de centros de enseñanza, la cual será determinada reglamentariamente".

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Publicidad.

1. De conformidad con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, con carácter general, y exceptuando la habilitación específica contenida en el párrafo siguiente, queda prohibida la publicidad, patrocinio o promoción, de los juegos y apuestas. La actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción de la práctica del juego y de las apuestas, de los establecimientos dedicados a su práctica y de las empresas del sector del juego y de las apuestas, estará autorizada sólo a aquellas empresas que cuenten con la correspondiente autorización administrativa para la práctica de juegos o apuestas en el respectivo subsector, o a sus asociaciones.
2. Las disposiciones acerca de la publicidad ilícita contenidas en la legislación general sobre publicidad serán aplicables a la publicidad de la práctica de los juegos y de las apuestas, así como de los establecimientos dedicados a su práctica y de las empresas del sector del juego y de las apuestas.
3. La actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción se ajustará a lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, y en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y respetarán, en todo caso, la normativa sobre protección de menores.

En particular, de conformidad con lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, las comunicaciones publicitarias por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente requerirán de la previa solicitud o de la expresa autorización de sus destinatarios.

4. La actividad publicitaria, de patrocinio y de promoción no alterará la dinámica de la práctica del juego o apuesta correspondiente, respetará los principios básicos sobre juego responsable, y deberá contener la advertencia de que "las autoridades sanitarias advierten que el juego abusivo perjudica la salud pudiendo producir ludopatía", y de que "la práctica está prohibida a los menores de edad".

Cuatro. Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7. Establecimientos.

1. Los juegos y apuestas podrán practicarse exclusivamente en los establecimientos que, reuniendo los requisitos exigidos en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen, sean autorizados expresamente para ello.
2. Podrán ser autorizados para la práctica de juegos y apuestas los siguientes establecimientos:



- a) Casinos de juego.
- b) Salas de bingo.
- c) Salones de juego.
- d) Cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, pubs y karaokes, bares especiales, cafés teatro y cafés cantante, boleras, centros de ocio o recreo familiar, campings, recintos feriales, hoteles y demás establecimientos análogos.

De igual forma, se podrán autorizar, según cada modalidad de juego y apuesta, otros establecimientos abiertos al público.

3. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizar la instalación y explotación de las máquinas de juego o apuestas y demás terminales y aparatos auxiliares necesarios para la práctica del juego de boletos, loterías o similares, cualesquiera que sea su titularidad pública o privada, que se emplacen en los establecimientos de hostelería destinados a bares, cafeterías, restaurantes o similares y en los recintos o espacios habilitados para la celebración de juegos, apuestas, rifas o tómbolas y combinaciones lucrativas.
4. El aforo y superficie de los establecimientos, así como las condiciones de funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
5. La apertura de establecimientos abiertos al público en los que pretendan desarrollarse actividades de juegos y apuestas por parte de los operadores autorizados por otras Administraciones, requerirán la previa obtención de título habilitante otorgado por el Director General competente en materia de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura

De igual forma, también se precisará la obtención de título habilitante por parte del Director General competente en materia de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la instalación de equipos que permitan la participación en los citados juegos y apuestas, en cualquier establecimiento abierto al público.

6. En los establecimientos autorizados para la práctica de juegos y apuestas existirá un Libro de Reclamaciones a disposición de los jugadores y de la Administración”.

Cinco. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Salas de bingo.

1. Tendrán la consideración de salas de bingo los establecimientos que hayan sido autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades.
2. En las salas de bingo podrán instalarse máquinas de tipo “B” en función del aforo del local y en los términos que se determinen reglamentariamente.

Asimismo, podrán practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo.

3. Las salas de bingo deberán disponer, como mínimo, de un área de recepción y una sala de juegos.



4. Las autorizaciones para la explotación de salas de bingo se concederán por un período de diez años y podrán ser renovadas".

Seis. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 10. Salones de juego y otros establecimientos.

1. Tendrán la consideración de salones de juego aquellos establecimientos específicamente autorizados para instalar máquinas de tipo "B". Asimismo, podrán practicarse, previa autorización, otros juegos de los incluidos en el Catálogo.
2. En los establecimientos dedicados a la actividad de restaurante cafetería, bar, discoteca, pub y karaoke, bar especial, café teatro y café cantante, bolera, y análogos, podrá autorizarse la instalación de un máximo de dos máquinas, y en los establecimientos habilitados en recintos feriales, hoteles, campings y centros de ocio y recreo familiar, o similares, el número de máquinas estará en función de su superficie útil, según se determine reglamentariamente.

No obstante, en los establecimientos citados en el anterior párrafo que tengan una superficie igual o superior a 60 metros cuadrados de zona de concurrencia o uso público, excluidos los aseos, podrá autorizarse la instalación de una máquina más, que deberá ser de las previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 12 de esta Ley, según se determine reglamentariamente.

Las obligaciones de los titulares de los establecimientos respecto del uso de las máquinas se establecerán reglamentariamente".

Siete. Se suprime el artículo 11 que queda sin contenido.

Ocho. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Máquinas de juego.

1. Son máquinas de juego a los efectos de la presente Ley, los aparatos manuales o automáticos que, a cambio de un precio fijo, ofrecen al usuario el mero entretenimiento o la posibilidad de obtener un premio.
2. Las máquinas de juego se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio, son las que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con el programa de juego.

Solo podrá autorizarse la instalación de máquinas de tipo "B" en los establecimientos dedicados a la actividad de restaurante cafetería, bar, discoteca, pub y karaoke, bar especial, café teatro y café cantante, bolera, y análogos, salas de bingo, salones de juego y casinos de juego.

- b) Máquinas tipo "C", son las que a cambio del precio de la partida o jugada conceden al usuario un tiempo de juego y eventualmente pueden ofrecer un premio que siempre dependerá del azar.



Sólo podrá autorizarse la instalación de máquinas de tipo "C", en los casinos de juego.

- c) Aquellas otras máquinas, manuales o automáticas, que permitan la obtención de premios combinando modalidades, elementos o mecanismos de diferentes juegos regulados en esta Ley y que no estén contempladas en los tipos anteriores, podrán clasificarse como tipo diferenciado y la reglamentación específica determinará su régimen jurídico.
- 3. Quedan excluidas de la presente Ley las máquinas expendedoras que se limiten a efectuar mecánicamente venta de productos y mercancías, siempre que el valor del dinero depositado en las máquinas corresponda al valor en mercado de los productos que entreguen, así como las máquinas tocadiscos o vídeo-discos y las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte en donde el juego se realice sin la ayuda directa de componentes electrónicos.

Quedan también excluidas de la presente Ley las máquinas tipo A o recreativas, entendiéndose por tales las siguientes:

- a) Aquellas que, a cambio de un precio, ofrecen al jugador un tiempo de utilización, sin que haya ningún tipo de premio o compensación en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables, salvo la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial.
- b) Las denominadas de realidad virtual, simulación y análogas, siempre y cuando el usuario intervenga en el desarrollo de los juegos.
- c) Las de competencia pura o deportiva cuyos componentes electrónicos tengan influencia decisiva en el desarrollo del juego.
- d) Los juegos recreativos sin premio desarrollados a través de ordenadores y otros soportes informáticos, tales como los videojuegos u otros programas informáticos de juego recreativo, practicados en locales abiertos al público, explotados lucrativamente a cambio de un precio mediante su instalación bien en la propia memoria del ordenador personal o de otros soportes informáticos, bien en una red de área local, o bien en otras redes informáticas de telecomunicaciones o análogas de carácter externo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre propiedad intelectual.

No obstante, lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento por tales máquinas de la normativa vigente dirigida a la protección de menores que les sea de aplicación así como la que regule específicamente el contenido de los juegos o soportes a través de los cuales se practican.

- 4. Las máquinas reguladas en la presente Ley no podrán situarse en terrazas y zonas que sean de ocupación de vías públicas. Tampoco podrían instalarse máquinas de tipo "B" en los bares de centros y áreas comerciales o estaciones de transporte público si el local no se encuentra aislado de la zona de paso, en los bares que sean dependencias complementarias de otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y otras actividades recreativas o deportivas".



Nueve. Se modifica el artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. Apuestas.

1. Las apuestas debidamente autorizadas podrán ser practicadas en el interior de los establecimientos y recintos destinados a la celebración de determinadas actividades deportivas o de competición y en otros lugares y establecimientos que se determinarán reglamentariamente, con exclusión expresa de los establecimientos de hostelería.
2. Se entiende por apuesta, a los efectos de esta Ley, cualquier actividad en la que se arriesga dinero u objetos económicamente evaluable sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervenientes".

Diez. Se modifica el artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 16. Empresas de juego.

1. La realización de las actividades incluidas en el ámbito de esta Ley por cualquier persona física o jurídica requerirá la previa autorización e inscripción en el Registro de juegos y apuestas de Extremadura.
2. Las empresas de juego y apuestas deberán constituir a disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura fianzas, las cuales estarán sujetas a las responsabilidades en que puedan incurrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley y sus normas de desarrollo.
3. La Junta de Extremadura bien directamente, bien a través de empresas públicas o sociedades mixtas de capital público mayoritario, podrá asumir la realización de juegos y apuestas.

Asimismo, la organización, explotación y gestión de esos juegos y apuestas podrán estar a cargo de una entidad contratada que, bajo la supervisión de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tenga por objeto su exclusiva explotación, en los términos, condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

4. Los empresarios de juego y apuestas están obligados a facilitar a la Administración Autonómica la información que ésta solicite a fin de cumplir las funciones de control y a efectos estadísticos.
5. La transmisión de acciones o participaciones de las entidades dedicadas a la organización y explotación de juegos y apuestas requerirá, en todo caso, comunicación previa a la Administración, quien comprobará la concurrencia de los requisitos del nuevo socio, en su caso.
6. Reglamentariamente podrá limitarse la participación de personas físicas o jurídicas en diferentes empresas o entidades dedicadas a la explotación del juego y las apuestas.
7. Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a quienes esporádica o eventualmente sean autorizados para la organización y explotación de alguna modalidad de juego".



Once. Se modifica el artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 17. Registro de juegos y apuestas de Extremadura.

1. Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la explotación u organización de cualquier juego o apuesta, a la distribución y mantenimiento del material o de las máquinas, y a su fabricación, deberán inscribirse en el Registro de Juegos y Apuestas de Extremadura.
2. La inscripción en el Registro será requisito indispensable para el desarrollo de la actividad de juego o apuesta en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el Registro se anotarán los establecimientos autorizados para la práctica del juego y las apuestas, las máquinas de juego, sus modelos y sus datos de identificación e instalación, los permisos de explotación y otros datos de interés relativos a la actividad de juego, así como cualquier modificación que se produzca en ellos.
4. Reglamentariamente se determinará la estructura del Registro, las condiciones y requisitos necesarios para la inscripción o anotación".

Doce. Se modifica el artículo 24, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 24. Personal empleado.

1. Reglamentariamente se determinará qué personas deberán estar en posesión del documento profesional para prestar servicios en empresas dedicadas a la gestión y explotación de juegos y apuestas, así como las condiciones para obtenerlo.

En todo caso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse incursa en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.7. a) de esta Ley.
 - b) No haber sido sancionado en los dos últimos años mediante resolución firme por infracción muy grave o en el último año por infracción grave en esta materia.
2. La imposición de una sanción por falta grave o muy grave anula el documento profesional del sancionado.
 3. Los documentos profesionales serán expedidos por un plazo de cinco años y podrán ser renovados por idéntico período".

Trece. Se modifica el artículo 25, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 25. Derechos de los usuarios y limitaciones subjetivas.

1. Los usuarios o participantes en los juegos y apuestas tienen los siguientes derechos:
 - a) A la práctica, uso, o participación en el juego durante el tiempo correspondiente a la partida de que se trate.
 - b) Al cobro de los premios que les pudiera corresponder, de conformidad con el reglamento específico de cada juego.



- c) A obtener información sobre las reglas del juego.
 - d) A formular las reclamaciones que estimen oportunas.
 - e) A utilizar los medios administrativos establecidos en esta Ley y reglamentos que la desarrollen que les protegen para asegurar un juego responsable.
 - f) Cualquier otro que se determine en los correspondientes reglamentos.
2. A los menores de edad y a los incapacitados legalmente se les prohibirá la entrada en los establecimientos en los que específicamente se desarrolle juegos y apuestas.
- Los menores de edad y los incapacitados judicialmente no podrán practicar juegos, participar en apuestas, ni usar máquinas de juego con premio.
3. Las reglamentaciones específicas podrán establecer otras limitaciones especiales de acceso y práctica".

Catorce. Se modifica el artículo 31, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 31. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves:
 - a) La organización, instalación, gestión o explotación de juegos y apuestas, así como permitir estas actividades, sin haber obtenido la correspondiente autorización o inscripción o los documentos exigidos en las normas, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones en ellas establecidos.
 - b) La realización o consentimiento de las actividades mencionadas en el apartado anterior con elementos de juego o máquinas superiores en número al autorizado o previsto por las normas, así como su realización o consentimiento en establecimientos, recintos, lugares o por personas no autorizados.
 - c) La fabricación, importación, comercialización, distribución y explotación de máquinas o elementos de juego no homologados.
 - d) La utilización de datos o aportación de documentos no conformes con la realidad para obtener los permisos, autorizaciones o inscripciones.
 - e) La modificación unilateral de cualesquiera de las condiciones esenciales en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.
 - f) La cesión de las autorizaciones otorgadas, incumpliendo las condiciones o requisitos establecidos reglamentariamente.
 - g) La manipulación de los juegos y apuestas o del material.
 - h) La admisión de apuestas o la concesión de premios que excedan de los máximos previstos en cada actividad de juego.
 - i) El impago total o parcial a los apostantes o jugadores de las cantidades ganadas.



- j) La concesión de préstamos directamente, o por medio de terceras personas a los jugadores o apostantes, en los lugares donde se practique el juego, realizada por parte de los titulares o empleados de las empresas organizadoras, explotadoras o del establecimiento, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado.
- k) La participación como jugadores de las personas señaladas en el apartado anterior, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos o apuestas que gestionen o exploten dichas empresas o se desarrollen en sus establecimientos.
- l) La participación directa en el desarrollo de los juegos y apuestas de los propietarios, accionistas o partícipes de las empresas de juego, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado.
- m) La obstaculización e impedimento de las funciones de control y vigilancia en el ámbito de la inspección.
- n) La venta de cartones de juego de bingo, boletos o billetes de juego, apuestas, rifas, tómbolas, a precio diferente del autorizado.
- ñ) La contratación de personal que no disponga del documento profesional.
- o) Permitir la práctica de juego o el acceso a los establecimientos de juego y apuestas, a las personas que lo tengan prohibido en virtud de esta Ley.
- p) Efectuar publicidad de los juegos y apuestas o de los establecimientos en que se practiquen, sin la debida autorización o al margen de los límites fijados.
- q) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.
- r) La reincidencia, por la comisión de una segunda infracción grave en el plazo de un año.
2. También constituyen infracciones muy graves las conductas descritas en el apartado anterior, entendiendo incluidas las especificaciones que resulten necesarias para la determinación de las conductas que pudieran corresponder a la explotación y comercialización de los juegos desarrollados de forma remota, a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia".

Quince. Se modifica el artículo 32, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 32. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves:

- a) La práctica de juegos y apuestas en establecimientos públicos, círculos tradicionales, clubs privados o públicos, que no tengan tales actividades en sus previsiones estatutarias, siempre que cada jugada o apuesta supere la cuarta parte del salario mínimo interprofesional mensual o cuando el total de las jugadas o apuestas de cada participante alcance o supere, en un período de 24 horas, el salario mínimo interprofesional mensual.



- b) No tener o llevar incorrectamente los libros, hojas de reclamaciones o registros exigidos en la presente Ley o en la correspondiente reglamentación de juego, negarse a ponerlos a disposición de quien los reclame, así como no dar curso a las reclamaciones formuladas.
- c) No remitir en plazo a los órganos competentes la información y datos que la normativa exija.
- d) No exhibir en el establecimiento de juego o, en su caso, en las máquinas, el documento acreditativo de la correspondiente autorización, así como aquellos otros documentos que en desarrollo de esta Ley se exijan.
- e) La conducta desconsiderada hacia los jugadores o los apostantes, tanto durante el desarrollo del juego o de la apuesta, como en el caso de protestas o reclamaciones de éstos.
- f) La transferencia de acciones o participaciones sociales sin notificarlo previamente.
- g) El incumplimiento de las normas técnicas previstas en el reglamento de cada juego o apuesta.
- h) La reincidencia, por la comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.
- i) La conducta de los jugadores y visitantes que consista en la participación en juegos y apuestas clandestinos o ilegales, la manipulación de máquinas o elementos de juego, la perturbación del orden en las salas dedicadas a juego y apuestas, la omisión de la colaboración debida a los agentes de la autoridad y, en general, cualquier comportamiento que suponga incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la normativa vigente.
2. También constituyen infracciones graves las conductas descritas en el apartado anterior, entendiendo incluidas las especificaciones que resulten necesarias para la determinación de las conductas que pudieran corresponder a la explotación y comercialización de los juegos desarrollados de forma remota, a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia”.

Dieciséis. Se modifica el artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) No disponer de fichero de visitantes en los establecimientos autorizados para el juego, tenerlos incompletos o inexactos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.
- b) La exhibición de la documentación preceptiva de manera que dificulte su visibilidad, o la no adopción de las medidas necesarias para impedir su deterioro o manipulación.
- c) Cualquier acción u omisión que suponga el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidas en esta Ley no señaladas como faltas graves o muy graves.



2. También constituyen infracciones leves las conductas descritas en el apartado anterior, entendiendo incluidas las especificaciones que resulten necesarias para la determinación de las conductas que pudieran corresponder a la explotación y comercialización de los juegos desarrollados de forma remota, a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia".

Diecisiete. Se modifica el artículo 36, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 36. Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán con multa de hasta 600.000 euros.

En atención a las circunstancias que concurren y trascendencia de la infracción, podrá imponerse, accesoriamente, las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de la persona sancionada por un período de dos a quince años para actividades de juego y apuestas, y consiguiente revocación de las autorizaciones de las que sea titular.
- b) Revocación de las autorizaciones para actividades de juego y apuestas, sin que puedan volver a obtenerse por el mismo titular durante un período de dos a quince años, o clausura del establecimiento durante el mismo período.
- c) Suspensión de las autorizaciones o cierre del establecimiento para actividades de juego y apuestas por un período máximo de dos años.
- d) El comiso de las máquinas o elementos de juego o apuestas.

No podrán obtenerse por terceros nuevas autorizaciones durante el período de dos años, cuando se impongan las sanciones accesorias de inhabilitación de la persona sancionada, revocación de las autorizaciones o clausura del establecimiento, ni durante el plazo de un año cuando se hubiera impuesto la de suspensión o cierre.

2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de hasta 60.000 euros.

En atención a las circunstancias que concurren y trascendencia de la infracción, podrá imponerse, accesoriamente las siguientes sanciones:

- a) La suspensión de las autorizaciones o cierre del establecimiento para actividades de juego o apuestas por un período máximo de un año.
- b) El comiso de las máquinas o elementos de juego y apuestas.

Cuando se impongan las sanciones accesorias de suspensión o cierre, no podrán obtenerse por terceros nuevas autorizaciones durante el período de seis meses.

3. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 6.000 euros.

4. Las sanciones previstas en los apartados anteriores también se aplicarán, según su graduación, a las infracciones tipificadas sobre explotación y comercialización de los juegos

desarrollados de forma remota, a través de medios telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia, entendiendo incluidas en éstas sanciones las vinculadas a dicha explotación y comercialización.

5. En los establecimientos cuya actividad principal no sea el juego o las apuestas, no podrán imponerse la clausura o cierre, pero sí la prohibición de instalar y practicar las referidas actividades”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 38, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 38. Medidas cautelares.

1. Cuando existan indicios de infracción grave o muy grave se podrá acordar como medida cautelar, previa audiencia del interesado, la suspensión de las autorizaciones, la clausura de los establecimientos en que se organice o practique el juego y apuestas sin estar autorizados, así como el comiso, precinto y depósito de las máquinas, material, elementos de juego y apuesta y del dinero obtenido, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello.
2. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por presuntas infracciones muy graves, podrán acordar como medidas cautelares el precinto y depósito de las máquinas de juego y de otros materiales utilizados para la práctica del juego y apuestas, así como del dinero obtenido. En este caso, el órgano competente para iniciar el expediente deberá confirmar o levantar la medida cautelar adoptada en el plazo máximo de veinte días, previa audiencia al interesado, vencido el cual, si no ha sido ratificada, quedará sin efecto”.

Disposición adicional primera. Operaciones a largo plazo.

Excepcionalmente, y en cualquier caso de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria, cuando así resultara necesario como consecuencia de circunstancias económicas extraordinarias, podrán concertarse operaciones de crédito por plazo superior a un año sin que resulten de aplicación las restricciones previstas en el artículo 112 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Participaciones en la recaudación de los tributos.

Las participaciones en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público podrán ser satisfechas mediante el procedimiento de minoración de derechos a que se refiere el artículo 36.4 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley y, expresamente, las siguientes:

- a) Los artículos 4, 17, 18, 19 y 23 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre.
- b) Los artículos 2, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 20, 21, 22, 36 y 37 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Disposición final primera. Modificación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado como sigue:

"2. Los inmuebles de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los organismos o entes públicos dependientes o vinculados en que se alojen servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos estatutarios, se considerarán en todo caso, bienes de dominio público. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la autorización por parte del Consejo de Gobierno para la enajenación de los citados bienes les atribuye la condición de bienes patrimoniales y resultarán alienables, sin necesidad de su previa declaración de desafección".

Dos. Se incorpora un nuevo apartado al artículo 48 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

"7. La desafección de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma para su enajenación, conservando el uso temporal de aquellos, podrá acordarse cuando, por razones excepcionales debidamente justificadas, resulte aconsejable para los intereses patrimoniales de la Administración, haciéndolas constar expresamente en las actuaciones patrimoniales que se realicen".

Tres. Se incorpora un nuevo párrafo al artículo 55 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

"4. La desadscripción de bienes del Patrimonio de la Comunidad Autónoma para su posterior enajenación se regirá por lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 48 para la desafección".

Cuatro. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 111 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

"3. La enajenación de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá acordarse con reserva de uso temporal de aquellos, total o parcial, cuando por razones debidamente justificadas resulte conveniente para el interés público y así lo autorice el Consejo de Gobierno.

Esta utilización u ocupación temporal podrá instrumentarse a través del arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico que habiliten para el uso de los bienes enajenados, concertados de forma simultánea con el negocio de enajenación y sometidos a las mismas normas de competencia y procedimiento que éste".

Cinco. Se modifica el artículo 112 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado como sigue:

"Las enajenaciones de inmuebles, derechos de superficie y otros derechos reales sobre aquellos se acordarán por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, a propuesta del órgano interesado, cuando el valor del bien no supere la cantidad de seis millones de euros, y cuando supere dicha cantidad será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior".



Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 113 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente tenor literal:

“2. La participación en los procedimientos de adjudicación podrá exigir, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso, el ingreso en concepto de depósito previo o fianza del porcentaje que se determine reglamentariamente del precio de licitación, y en cualquiera de las formas establecidas para la constitución de la garantía provisional en la contratación administrativa”.

Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 136 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado como sigue:

“1. El plazo de los contratos de explotación de bienes inmuebles no será superior a veinticinco años, incluidas las prórrogas”.

Disposición final segunda. Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Habilitación al Consejero competente en materia de Hacienda.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para que, mediante Orden, regule las siguientes cuestiones relativas a la gestión de los tributos propios:

- a) La aprobación de los modelos de autoliquidación, así como las normas precisas para la gestión y liquidación del tributo.
- b) La determinación de los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus autoliquidaciones y cualquier otro documento con trascendencia en la gestión del tributo.

Disposición final cuarta. Habilitación a la Ley de Presupuestos.

Las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán modificar los elementos esenciales de los tributos propios de la Comunidad.

Disposición final quinta. Gestión de los tributos propios.

La gestión, liquidación, comprobación, recaudación, inspección y revisión de los tributos propios de la Comunidad establecidos en el título II de esta Ley corresponde a los órganos de la Administración tributaria de la Consejería competente en materia de hacienda.

Disposición final sexta. Delegación legislativa para la refundición de normas tributarias.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley y a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, apruebe los textos refundidos de las disposiciones legales vigentes en materia de tributos propios y cedidos aprobadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y proceda a su sistematización,



regularización, aclaración y armonización. Por lo que se refiere a los tributos cedidos se tendrá en cuenta el marco de los principios contenidos en las leyes reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de cesión de los tributos del Estado.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, salvo los siguientes preceptos:

- a) El artículo 1 tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2012.
- b) El artículo 2 será aplicable a los hechos imponibles que se devenguen el 31 de diciembre de 2012.
- c) La previsión contenida en el artículo 20 que modifica las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 45 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2012.
- d) Los nuevos tributos regulados en los Capítulos III y IV del Título II de esta Ley serán exigibles desde el día 1 de julio de 2012.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 28 de junio de 2012.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

ANEXO I

Provincia	Municipio	Núcleo de población secundario
Cáceres	Cáceres	URBANIZACIÓN CERES GOLF
Cáceres	Cáceres	URBANIZACIÓN VIRGEN DE LA MONTAÑA
Cáceres	Alcántara	POBLADO DE IBERDROLA
Badajoz	Almendralejo	CUARTO DE EN MEDIO
Badajoz	Almendralejo	CUARTOS DE TIZA
Badajoz	Almendralejo	DEHESA NUEVA
Badajoz	Almendralejo	OLIVOS (LOS)
Badajoz	Almendralejo	ROCAS (LAS)
Badajoz	Almendralejo	RUEDAS (LAS)
Badajoz	Almendralejo	SAN MARCOS
Badajoz	Badajoz	CERROS VERDES
Badajoz	Badajoz	COLONIA CARLOS HAYA
Badajoz	Badajoz	CORAZON DE JESUS
Badajoz	Badajoz	CUARTEL DE MENACHO BOTOA
Badajoz	Badajoz	DEHESILLA DE CALAMON
Badajoz	Badajoz	PILARA (LA)
Badajoz	Badajoz	PLANTIO (EL)
Badajoz	Badajoz	URBANIZACION CAMPOFRIO
Badajoz	Badajoz	URBANIZACION GOLF GUADIANA
Badajoz	Badajoz	URBANIZACION LOS LEBRATOS
Badajoz	Badajoz	URBANIZACION LOS MONTITOS
Badajoz	Badajoz	URBANIZACION RIO CAYA
Badajoz	Badajoz	URBANIZACION TRES ARROYOS
Badajoz	Codosera (La)	MARCO (EL)
Badajoz	Codosera (La)	RABAZA (LA)
Badajoz	Codosera (La)	TOJERA (LA)
Badajoz	Mérida	CARRION
Badajoz	Mérida	ESTACION DE ALJUCEN
Badajoz	Mérida	MIRALRIO
Badajoz	Mérida	PROSERPINA
Badajoz	Mérida	VIRGEN DE LA LUZ
Badajoz	Mérida	VIVERO (EL)
Badajoz	Puebla de Sancho Pérez	RAPOSO (EL)
Badajoz	Talarrubias	PUERTO PEÑA
Badajoz	Usagre	RAPOSO (EL)
Badajoz	Valdecaballeros	POBLADO CNV



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012050135)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el apartado 3 del artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo comprende los ciclos formativos de grado medio y grado superior con una organización modular de duración variable y contenidos teórico prácticos adecuados a los diversos campos profesionales, por su parte el artículo 43 regula la evaluación en la formación profesional.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre otras disposiciones, algunas relativas al currículo, oferta y admisión del alumnado de la Formación Profesional, recordando que esta enseñanza tiene como finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y favorecer la formación a lo largo de la vida.

El Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo establece en su artículo 5 que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2014-2015. En consecuencia, los aspectos básicos de la evaluación y efectos de los títulos de formación profesional se regirán de conformidad con el Capítulo III del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto regular el proceso de evaluación, promoción y acreditación académica de los alumnos que cursan enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura en régimen presencial.
2. Será de aplicación en todos los centros docentes públicos y privados de este ámbito territorial que imparten enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 2. Aspectos generales de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado de formación profesional se realizará por módulos profesionales. Los procesos de evaluación se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumnado con discapacidad y se garantizará su accesibilidad a las pruebas de evaluación.

En todo caso, la evaluación se realizará tomando como referencia los objetivos, expresados en resultados de aprendizaje, y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales, así como los objetivos generales del ciclo formativo.

2. La evaluación será realizada por el conjunto de profesores del respectivo grupo de alumnos, coordinados por el profesor tutor del mismo y asesorados, en su caso, por el departamento de orientación del centro. En la evaluación, los profesores considerarán el conjunto de los módulos correspondientes a cada ciclo formativo, así como la competencia profesional característica del título, que constituye la referencia para definir los objetivos generales del ciclo formativo y los objetivos de los módulos profesionales que lo conforman, expresados éstos en términos de resultados de aprendizaje.
3. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere, en la modalidad presencial, su asistencia regular a las clases y actividades programadas para los distintos módulos profesionales del ciclo formativo.
4. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes de los alumnos como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos generales del ciclo formativo, asimismo actuarán de manera coordinada en el proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.
5. La superación de un ciclo formativo requerirá la evaluación positiva en todos los módulos que lo componen.

CAPÍTULO II

Evaluación y Promoción

SECCIÓN I. Proceso de la Evaluación

Artículo 3. Proceso de la evaluación.

1. El proceso de evaluación en la Formación Profesional del sistema educativo implica, al menos, tres tipos de actuaciones:
 - a) Evaluación de cada módulo profesional.
 - b) Evaluación de todos los módulos profesionales cursados en el centro educativo, antes de iniciar el módulo de formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo de proyecto.
 - c) Evaluación final del ciclo formativo completo, al finalizar el módulo formación en centros de trabajo y, en su caso, el de proyecto.
2. La evaluación de estas enseñanzas tendrá por objeto valorar el progreso de los alumnos en relación con la competencia general del título y con los objetivos generales del ciclo formativo.

Para aplicarla, se tendrán en cuenta los siguientes referentes:

- a) Para los módulos profesionales de formación en el centro educativo: Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación especificados en los Reales Decretos que establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas y, en su caso, los contenidos curriculares de los decretos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Para el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT): Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación definidos para el módulo profesional en los Reales Decretos que establecen los títulos y el currículo correspondiente, o, en su caso, el Decreto autonómico, convenientemente adaptados en el Programa Formativo.

Para ello, el profesor tutor de Formación en Centros de Trabajo se servirá de:

- La información recogida en la relación con los tutores de las empresas y con los alumnos en las visitas periódicas al centro educativo.
- La valoración de la estancia del alumno en el centro de trabajo, realizada por el tutor de empresa.

- c) Para el módulo profesional de Proyecto: Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación definidos para el módulo profesional en los Reales Decretos que establecen los títulos y el currículo correspondiente, o, en su caso, el Decreto autonómico.

Para ello, el profesor-coordinador de proyecto se servirá de:

- La información recogida en las jornadas de atención en el centro.
- La valoración del proyecto.

3. La evaluación propiamente dicha de cada módulo profesional requiere la evaluación continua que se realiza a lo largo de todo el proceso de aprendizaje.

Artículo 4. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores que imparten enseñanzas a un determinado grupo de alumnos. Estas reuniones, coordinadas por el tutor del grupo, tienen por objeto:
 - a) Contrastar las informaciones académicas que tienen los profesores de sus alumnos obtenidas a través de los procedimientos previstos para evaluar el progreso de los aprendizajes.
 - b) Valorar y calificar el progreso de cada alumno en el logro de los aprendizajes y las capacidades terminales de los distintos módulos profesionales, tomando como referencia para ello los criterios de evaluación establecidos en las programaciones didácticas.
2. Las sesiones de evaluación podrán tener carácter ordinario o extraordinario. Las primeras responden al lógico proceso de la evaluación continua. Las demás se considerarán extraordinarias. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre de formación en el centro educativo; la última, tendrá la consideración de evaluación final ordinaria.
3. Se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria, en junio o en septiembre, según se trate de segundo o de primer curso.
4. Respecto a la evaluación final extraordinaria de junio, siempre que la organización de las enseñanzas lo permita, se llevarán a cabo actividades de recuperación.

Artículo 5. Funciones del tutor.

El tutor será uno de los profesores del grupo de alumnos y desempeñará, respecto a la evaluación, las funciones siguientes:

- a) Coordinación del proceso de evaluación, organizando y dirigiendo las sesiones de evaluación.
- b) Control de las faltas de asistencia que conducen a la anulación de la matrícula por inasistencia.
- c) Información por escrito a los alumnos, a sus padres o a los tutores legales, si aquellos fueran menores de edad, de su rendimiento académico y de las decisiones adoptadas por la junta de evaluación que les afecten, mediante el procedimiento que el centro determine.
- d) Aquellas otras que reglamentariamente se determinen.

Artículo 6. Calificaciones.

1. La evaluación conllevará la emisión de una calificación que reflejará los resultados obtenidos por el alumno.

2. La calificación de los módulos profesionales, excepto el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.
3. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) se calificará como «APTO», o «NO APTO».
4. Los módulos profesionales convalidados por otras enseñanzas o por tener acreditadas unidades de competencia del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales, se reflejarán con la expresión «CONVALIDADO».
5. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión «EXENTO».
6. La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales se reflejará en el acta de evaluación final con la expresión «RENUNCIA».
7. La nota final del ciclo formativo será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los módulos profesionales expresada con dos decimales. Los módulos convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media. A efectos de cálculo, no se tendrán en cuenta las calificaciones de «APTO», y «EXENTO».
8. Los alumnos que obtengan una nota final del ciclo formativo superior a 9, se les concederá "MENCIÓN HONORÍFICA". Ésta se consignará en los documentos de evaluación con la expresión «ME», a continuación de la nota final del ciclo formativo.

Artículo 7. Evaluación de alumnos de primer curso.

1. Sesiones Ordinarias. Se celebrará al menos una por trimestre. La última se considerará final ordinaria y en ella se podrán adoptar las siguientes decisiones:
 - a) Alumnos con evaluación positiva en todos los módulos, promocionan a segundo curso.
 - b) Alumnos con evaluación negativa en uno o varios módulos cuya carga horaria semanal conjunta no exceda de ocho horas, tendrán acceso a la evaluación extraordinaria. A estos efectos se considerarán susceptibles de evaluación extraordinaria todos los módulos profesionales sin distinción. A estos efectos, el cómputo de horas de módulos no superados incluirá a los correspondientes a aquellos para los que se ha solicitado renuncia a convocatoria.
 - c) Alumnos con evaluación negativa en uno o varios módulos cuya carga horaria semanal conjunta excede de ocho horas, deberán repetir estas enseñanzas y no podrán acceder a la evaluación extraordinaria.
2. Sesión Final Extraordinaria. Se celebrará en el mes de septiembre. Tras la misma y con independencia de los resultados obtenidos, todos los alumnos promocionarán a segundo curso.

Artículo 8. Evaluación de alumnos de segundo curso.

1. Sesiones Ordinarias. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre de formación en el centro educativo; la última tendrá la consideración de evaluación final



ordinaria. En esta sesión deberán ser también evaluados aquellos alumnos que tengan módulos pendientes de primer curso.

Se podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

- a. Los alumnos con evaluación positiva en todos los módulos del ciclo formativo accederán a la realización del módulo de formación en centros de trabajo y, en su caso, del módulo de proyecto.
 - b. Los alumnos con evaluación negativa en módulos profesionales, independientemente de su carga lectiva, podrán acceder a la evaluación final extraordinaria que se celebrará en el mes de junio. En función de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, los reales decretos que establezcan los títulos de formación profesional podrán determinar los módulos profesionales que, al menos, deben haberse superado para realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo.
2. Sesión Final Extraordinaria. Se celebrará en el mes de junio y tras la misma se podrán adoptar alguna de las siguientes decisiones:
- a. Los alumnos que superen todos los módulos, accederán a la realización de los módulos de Formación en Centros de Trabajo y en su caso de Proyecto, en periodo extraordinario sin perjuicio de lo que especifica el párrafo 1.b de este artículo.
 - b. Los alumnos que no superen todos los módulos deberán volver a cursar aquellos en los que han obtenido evaluación negativa.
3. Evaluación de los módulos de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y Proyecto. Para los alumnos que promocionen a la Formación en Centros de Trabajo (FCT) en la sesión final extraordinaria del mes de junio y deban realizarla durante el primer trimestre del curso siguiente, se establecerá una sesión final extraordinaria en el mes de diciembre.

Artículo 9. Calificación del ciclo formativo.

1. Tras la celebración de la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso, se celebrará la sesión de calificación final del ciclo formativo.
 - a) Serán objeto de calificación en esta sesión:
 - El módulo de FCT.
 - El módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior.
 - Los posibles módulos pendientes de superación en función de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Real Decreto 1538/2006.
 - b) La calificación final del ciclo formativo se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 6.
 - c) El equipo docente realizará la propuesta para la obtención del título de los alumnos que hayan aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo.



2. Los alumnos que al terminar esta sesión de calificación tengan módulos profesionales pendientes de aprobar se podrán matricular de ellos en el siguiente curso académico. En los casos de Formación y Centros de Trabajo y Proyecto, se realizará en periodo extraordinario.
3. Se celebrará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo cuando se superen la totalidad de los módulos pendientes.

SECCIÓN II. Documentación de la Evaluación

Artículo 10. Documentación oficial de evaluación.

1. Con carácter general, son documentos oficiales del proceso de evaluación de la Formación Profesional:
 - El expediente académico.
 - Las actas de evaluación.
 - Los informes de evaluación individualizados.
2. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con los informes de evaluación individualizados y con los certificados académicos.

Artículo 11. Expediente Académico.

1. El expediente de los alumnos que accedan a un ciclo formativo deberá ser iniciado por el centro educativo en que se matricule el alumno. Dicho expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el Anexo X.
2. La custodia y archivo de los expedientes corresponde al Secretario del centro. Los expedientes se conservarán en el centro educativo, mientras exista. Las Delegaciones Provinciales proveerán las medidas adecuadas para su conservación o traslado, en caso de supresión del mismo.

Artículo 12. Actas de evaluación.

El acta de evaluación se ajustará en su diseño básico al modelo que figura en el Anexo XI. Dicha acta será única para todas las convocatorias, ordinarias y extraordinarias, de evaluación y calificación. Los centros privados remitirán un ejemplar de las actas al centro público al cual estén adscritos.

Artículo 13. Informes de evaluación individualizados.

1. Cuando un alumno se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.
2. El tutor elaborará dicho informe a partir de los datos facilitados por los profesores que imparten los módulos profesionales del ciclo formativo. Contendrá, al menos, los siguientes elementos:



- a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo formativo.
 - b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el caso de que se hubieran emitido en ese período.
 - c) Aplicación, en su caso, de las adaptaciones previstas para el alumnado con discapacidad.
3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia compulsada del expediente académico del alumno, se remitirá por el centro de origen al centro de destino, a petición de éste.
 4. El centro receptor de los documentos abrirá al alumno un nuevo expediente académico al que se adjuntará el informe de evaluación individualizado. Una copia de este informe se pondrá a disposición del tutor del grupo al que se incorpore el alumno.
 5. El informe de evaluación individualizado se ajustará al modelo que figura en el Anexo XII de esta orden.

Artículo 14. Certificaciones.

1. En cualquier momento los Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y Centros Integrados de Formación Profesional donde estuvo matriculado un alumno (incluidos los centros privados y concertados) deberán emitir, a petición de los interesados, certificación de los estudios realizados donde se especifiquen los módulos profesionales cursados y las calificaciones obtenidas. En caso de desaparición de un centro de enseñanza, esta función corresponderá al centro público de adscripción.
2. La certificación irá firmada por el Secretario del centro educativo y visada por el Director del mismo; para ello se utilizará el modelo del Anexo XIII.
3. Los centros educativos podrán emitir a petición del interesado, un certificado que acredite la superación de módulos profesionales asociados a unidades de competencia profesional, a los efectos de que la Administración laboral emita el certificado de profesionalidad correspondiente, salvo que hayan completado un título que comprenda todas las unidades de competencia del citado certificado. Dicho certificado será extendido en impreso oficial normalizado, siguiendo el modelo establecido en el Anexo XIV de esta orden.

CAPÍTULO III
Convocatorias y Renuncias**Artículo 15. Convocatorias.**

1. Para los módulos profesionales de formación en el centro educativo:
 - a) En cada curso académico, el alumno podrá ser calificado en dos convocatorias: Una ordinaria y otra extraordinaria, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 7.1.c) de la presente orden.
 - b) Los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias durante todo el tiempo que dure su formación en un ciclo formativo.



- c) Los alumnos con necesidades educativas especiales acreditadas por el Departamento de Orientación del centro de origen dispondrán en todo caso de seis convocatorias.
2. Con relación a los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto:
- a) El módulo de FCT podrá ser evaluado en dos convocatorias como máximo
 - b) En los ciclos formativos de grado superior, el alumno dispondrá para la superación del módulo profesional de Proyecto de un máximo de cuatro convocatorias.
3. Excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del RD 1538/2006, se podrán establecer convocatorias excepcionales para aquellas personas que hayan agotado las iniciales por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios, hasta un máximo de dos. Para ello, los interesados presentarán una solicitud conforme al Anexo I y cuanta documentación entiendan necesaria ante el Director del centro, que lo elevará al Servicio de Inspección para su informe y traslado a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, que resolverá.

Artículo 16. Renuncia a convocatorias.

1. Los alumnos o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación final ordinaria y, si tuviesen derecho, a la final extraordinaria de cada año de todos o algunos de los módulos profesionales del ciclo formativo en el que haya formalizado la matrícula, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
 - b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por la dirección del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
 - c) Desempeño de un puesto de trabajo.

La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a este módulo por el alumno solicitante durante el presente curso.

2. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, según modelo establecido en el Anexo II, junto con la documentación acreditativa, con antelación a la evaluación ordinaria de los módulos profesionales para los que renuncia. La Dirección del centro resolverá, en el plazo máximo de diez días, lo comunicará al interesado, incorporará una copia de la resolución al expediente académico del alumno y se indicarán en las actas de evaluación mediante el término "Renuncia Convocatoria".
3. En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el módulo correspondiente.

Artículo 17. Renuncia a matrícula.

1. La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todos o parte de los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y, por consiguiente, no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso. Podrá solicitarse por una sola vez la renuncia a la matrícula, tanto en oferta parcial como en oferta completa.

2. La renuncia a la matrícula completa supone la pérdida a la condición de alumno en el ciclo formativo correspondiente al año académico en que conste matriculado y supone la pérdida a reserva de plaza en el mismo ciclo formativo y mismo centro de forma definitiva. En las modalidades de oferta parcial, la renuncia a la matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno en los módulos profesionales para los que solicita renuncia.
3. Podrá solicitarse por el alumno a la dirección del centro, antes de finalizar el mes de abril, en modelo establecido en el Anexo III. La dirección del centro concederá la renuncia a matrícula mediante resolución, según el modelo establecido en el mencionado Anexo III, que se comunicará al interesado. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno.

Artículo 18. Anulación de matrícula por inasistencia.

1. En la modalidad presencial, la asistencia a las actividades de formación es la condición necesaria que mantiene vigente la matrícula en el ciclo formativo.
2. Podrá acordarse de oficio la anulación de matrícula en las enseñanzas de formación profesional en los siguientes supuestos:
 - a) Si una vez iniciado el curso escolar y transcurridos quince días lectivos continuados, se observa la no incorporación o la inasistencia injustificada del alumno a las actividades lectivas.
 - b) Desde el inicio del curso escolar, cuando el alumno acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 20 por 100 de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumno se halle matriculado, excluyendo para el cálculo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria. La dirección del centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de matrícula que se hubiera formalizado.
3. La anulación de matrícula del alumno en el ciclo formativo por las causas establecidas en este artículo se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a) Alcanzado el límite del 20 por 100 de faltas no justificadas o cumplidos los quince días de inasistencia continuada sin justificar, el Director del centro comunicará al alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de matrículación, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, el Director del centro resolverá lo que proceda.
 - b) La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno o a sus representantes legales y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.



- c) Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno.
4. A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente el motivo de las ausencias.
5. El alumno cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros sostenidos con fondos públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, y si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.
6. Los centros registrarán las faltas de asistencia a las actividades lectivas. El tutor deberá informar a los alumnos de las particularidades del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro referidas a este asunto y en especial, del carácter presencial obligatorio - según modalidad - y del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este artículo.

CAPÍTULO IV

Convalidaciones y Exenciones

Artículo 19. Requisitos de convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones y exenciones se ajustarán a lo establecido en el Capítulo IX del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a las normas que regulan cada título y a cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo.
2. Las solicitudes de convalidación por estudios cursados y de exención por correspondencia con la práctica laboral, con módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del alumno en dichas enseñanzas.

Artículo 20. Convalidaciones de módulos profesionales del catálogo de títulos de Formación Profesional de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

1. Corresponde a la dirección del centro donde está matriculado el alumno, el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por los siguientes estudios o acreditaciones:
 - a) Por módulos profesionales de otros títulos de Formación Profesional del catálogo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de la Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establecidos en las normas que regulan los títulos derivados de la LOE.
 - b) Por módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) de igual denominación, duración, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
 - c) Por unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, acreditadas mediante cualquier otro título de Formación Profesional, cer-

tificado de profesionalidad, o parte de ellos, o mediante acreditación parcial obtenida a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

- d) Por módulos profesionales de otros títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE para los que, aún no teniendo la misma denominación, el Ministerio de Educación haya definido la convalidación por tener similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y duración.
 - e) Por las enseñanzas de régimen especial o universitarias que el Gobierno establezca en aplicación del artículo 47 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.
2. El reconocimiento de las convalidaciones no incluidas en el apartado anterior corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, o a la Consejería con competencias en materia de educación para aquellos módulos profesionales que no estén incluidos en las enseñanzas mínimas que regulen los títulos de formación profesional, de conformidad con el artículo 50.5 del Real Decreto 1538/2006.

Artículo 21. Procedimiento para solicitar las convalidaciones.

1. Las convalidaciones cuyo reconocimiento correspondan a la dirección del centro donde se encuentra matriculado el alumno, se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales se harán antes de finalizar la primera quincena natural de comienzo de las enseñanzas. No obstante, cuando el hecho causante de la convalidación se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso.
 - b) La solicitud de convalidación se formalizará en el modelo que se incluye como Anexo IV de esta orden, e irá acompañada de copia compulsada de la certificación académica oficial de los estudios cursados o, en su caso, el certificado de profesionalidad o la acreditación parcial a la que se hace referencia en el artículo 14. El centro incorporará dicha documentación al expediente académico del alumno.
 - c) La dirección del centro resolverá la petición extendiendo el documento que se incluye como Anexo V de esta orden, comunicándose al interesado.
 - d) En el caso de un centro privado, la dirección deberá remitir la solicitud y documentación a la que hacen referencia los apartados anteriores al centro público al que estuviera adscrito, siendo la dirección de éste último quien resuelva la petición de convalidación.
2. Las convalidaciones cuyo reconocimiento corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El alumnado cumplimentará la solicitud que se incluye como Anexo VI y la presentará en el centro donde se encuentre matriculado, aportando la documentación en la que basa su petición, en los plazos establecidos en el apartado 1 a) del presente artículo.
 - b) La dirección del centro incorporará una certificación en la que se haga constar que el alumno está matriculado en el ciclo formativo para el que solicita la convalidación y la remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes



- c) El alumno deberá presentar en el centro en que se encuentra matriculado la comunicación que al respecto le haga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
3. Hasta tanto no se resuelvan las solicitudes, el alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional deberá asistir a las actividades lectivas y será evaluado.
4. El reconocimiento de la convalidación se hará constar en el expediente académico mediante la correspondiente diligencia.

Artículo 22. Exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

1. Según lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, se podrá determinar la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral.
2. Podrán solicitar dicha exención el alumnado que acredite una experiencia laboral, relacionada con el ciclo formativo en el que se halle matriculado.
3. La solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT se ajustará al modelo del Anexo VII. A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:
 - a) Los trabajadores por cuenta ajena deberán presentar una certificación, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad Laboral a la que estuvieran afiliados, de la vida laboral del solicitante, en la que consten las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y los períodos de contratación, así como certificación de las empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en las que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
 - b) En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina donde conste la categoría laboral y el periodo de cotización en el Régimen especial de trabajadores autónomos y un certificado de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036), con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración responsable del interesado de las actividades más representativas.
 - c) Los trabajadores voluntarios o becarios deberán presentar un certificado de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en que se han realizado y el número total de horas dedicadas a la misma.
 - d) Los solicitantes podrán adjuntar otros documentos admitidos en derecho, que permitan ampliar la información sobre su experiencia laboral, con objeto de facilitar la resolución de la solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT.
4. La solicitud, junto con la documentación antes citada, se presentará al menos un mes antes de la fecha de inicio del módulo de FCT cuya exención se pretende obtener. A tal efecto, los expedientes iniciados por alumnos que cursan estas enseñanzas en un centro privado deben incluir, además, los documentos siguientes:

- a) Certificado de la dirección del centro en el que conste la fecha prevista de inicio del módulo de FCT.
 - b) Informe del equipo docente de dicho centro, conforme a lo establecido en el punto siguiente.
5. La documentación aportada será objeto de revisión y estudio por el equipo docente que imparte el ciclo formativo al alumno, con objeto de emitir un informe en el que, basándose en los resultados de aprendizaje del módulo de FCT que deben adquirirse, se expresará la pertinencia de conceder la exención total o parcial, tal como se establece en el Anexo VIII.
 6. La dirección del centro público correspondiente, a la vista del informe emitido por el equipo docente, resolverá la solicitud sobre la exención total o parcial del módulo de FCT. La resolución únicamente surtirá efecto si el equipo docente decide, en la sesión de evaluación correspondiente, el acceso del alumno a la realización de dicho módulo profesional y, en consecuencia, se incorporará en el Acta de Calificación Final del Ciclo Formativo que se emita inmediatamente tras la toma de dicha decisión.
 7. La resolución de la exención, que será motivada, se comunicará por escrito al interesado para su conocimiento en el modelo previsto en el Anexo IX, al menos con veinte días naturales de antelación al comienzo de las actividades propias del módulo de FCT. Igualmente se remitirá una copia al tutor de dicho módulo para su conocimiento y el del equipo docente, y otra se incorporará al expediente académico del alumno.
 8. Si la exención fuese total, se hará constar en los documentos de evaluación del modo previsto en el artículo 6 de esta orden. Si la exención fuera parcial, el equipo docente programará las actividades necesarias cuya superación permita al alumno obtener la calificación de "Apto" en dicho módulo profesional.
 9. Los interesados podrán presentar por escrito ante la dirección del centro, reclamación a la resolución adoptada en el plazo de dos días hábiles desde la comunicación; en ella se harán constar las alegaciones que justifiquen la disconformidad con la citada resolución.
 10. La Dirección del centro público correspondiente, vistas las alegaciones del escrito, comunicará al reclamante, en el plazo de dos días hábiles, la ratificación o la modificación razonada de la resolución adoptada.
 11. Cuando tras el proceso de revisión persista desacuerdo con la resolución de la solicitud de exención total o parcial del módulo de FCT, el interesado podrá solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación al Servicio de la Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación correspondiente. La dirección del centro público, en un plazo no superior a dos días hábiles, remitirá, junto a la solicitud inicial, el expediente completo de la reclamación y, si procede, un informe sobre las alegaciones expuestas por el reclamante.
 12. El Servicio de Inspección analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y elevará un informe a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación sobre la concesión de la exención solicitada. Para ello podrá contar con el asesoramiento de

funcionarios de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional de las especialidades propias de la familia profesional del ciclo formativo al que pertenece el módulo de FCT cuya exención se solicita.

13. La Delegación Provincial de Educación y Cultura acordará la resolución que proceda, que en todo caso será motivada, y la comunicará inmediatamente al director del centro público para su aplicación y traslado al interesado. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO V

Titulación

Artículo 23. Títulos de Formación Profesional.

1. Los alumnos que superen las enseñanzas de formación profesional de grado medio y de grado superior recibirán, respectivamente, el título de "Técnico" y "Técnico Superior" correspondiente.
2. La persona interesada solicitará el título en el centro público donde conste su expediente académico. El secretario de dicho centro verificará que reúne todos los requisitos académicos para su obtención y el director realizará la propuesta de expedición. Dicha circunstancia se reflejará en el expediente académico del alumno.
3. La expedición de los títulos se realizará conforme a la normativa establecida sobre esta materia en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Disposición adicional única. Referencia de género.

Todos los términos contenidos en esta orden, en las que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos性es.

Disposición transitoria primera. Extinción de las enseñanzas del catálogo de títulos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) e incorporación de los alumnos a las del nuevo sistema educativo.

1. La implantación progresiva de la LOE implica la sustitución escalonada de las enseñanzas del catálogo de la LOGSE por nuevos títulos. En los Reales Decretos reguladores de los mismos, se determinará su fecha de implantación.
2. Una vez que deje de impartirse el primer curso de un ciclo formativo LOGSE, los alumnos que tuvieren módulos pendientes de superar que impidan su promoción al curso siguiente deberán incorporarse a las nuevas enseñanzas LOE, sin perjuicio de las convalidaciones o exenciones a las que pudiera tener derecho y sin que, a estos efectos, se computen las convocatorias que hubiere agotado en la extinta enseñanza LOGSE. Si los que promocionan a segundo tienen módulos pendientes de primero, serán evaluados de ellos en convocatorias extraordinarias que se organizarán a lo largo de los dos cursos siguientes, y a las que podrán presentarse si no las tuvieren agotadas. Si el curso que deja de impartirse es de segundo, para los alumnos con módulos pendientes en éste, se organizarán convocatorias extraordinarias a lo largo de los dos cursos siguientes, a las que podrán presentarse en función de las que tuvieren agotadas.

3. A los alumnos que cursen un ciclo formativo correspondiente al catálogo de títulos de la LOGSE, cuya duración sea de un curso escolar mas el módulo de FCT, les será de aplicación lo siguiente:

- a) En el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título, el equipo docente tomará las siguientes decisiones respecto al módulo de FCT:
 - a.1) En la sesión de Evaluación Final Ordinaria del primer curso (junio) autorizará el acceso a dicho módulo a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo.
 - a.2) En la sesión de Evaluación Final Extraordinaria (septiembre) autorizará el acceso al referido módulo profesional a los alumnos que en dicha convocatoria reúnan las condiciones descritas en el apartado anterior.
- b) Los alumnos que en el curso académico anterior a la implantación del nuevo currículo no hayan obtenido la autorización para realizar el módulo de FCT, podrán incorporarse en el curso académico siguiente a las nuevas enseñanzas con las convalidaciones que les correspondan. No serán computadas las convocatorias agotadas de los módulos profesionales cursados y no superados de los títulos del catálogo de la LOGSE, aunque tengan establecida la convalidación con módulos profesionales de los nuevos títulos.
- c) Cuando la duración del módulo de FCT permita su realización en un trimestre, los alumnos incluidos en el epígrafe a) dispondrán del curso académico siguiente para superar dicho módulo. Serán evaluados conforme al procedimiento previsto en el apartado 2.3 de la disposición transitoria segunda de esta orden.
- d) Cuando la duración del módulo de FCT sea de dos trimestres, los alumnos incluidos en el epígrafe a) realizarán el módulo de FCT en el período comprendido entre el primer día lectivo fijado en el calendario escolar del curso académico siguiente y la fecha prevista por el centro educativo para la sesión de Calificación Final del Ciclo Formativo que se ha de celebrar a su término y que, en todo caso, deberá efectuarse antes de finalizar el mes de marzo. Antes de finalizar el mes de junio se realizará, una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluará el módulo de FCT, si hubiera habido tiempo suficiente para efectuar las actividades de recuperación durante el resto del período lectivo. Cuando ello no sea posible, podrán hacer uso de la segunda y última convocatoria para realizar dicho módulo de FCT durante el curso académico siguiente.

4. A los alumnos que cursen un ciclo formativo correspondiente al catálogo de títulos de la LOGSE, de duración de dos cursos escolares, incluido el módulo de FCT, les será de aplicación lo siguiente:

- a) En el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título, los que no reúnan las condiciones para promocionar del primer al segundo curso del ciclo formativo del catálogo de la LOGSE, podrán incorporarse en el curso académico siguiente a las nuevas enseñanzas con las convalidaciones que les correspondan.
- b) En el curso académico inmediatamente anterior a la implantación del currículo del nuevo título en el segundo curso del ciclo formativo, el equipo docente, en la sesión de eva-



luación final ordinaria autorizará el acceso al módulo de FCT a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales que se cursan en el centro educativo.

- c) Los alumnos que en el curso académico en que se implante el segundo curso del nuevo currículo no hayan obtenido la autorización para realizar el módulo de FCT podrán concurrir a las convocatorias extraordinarias a las que se hace referencia en el apartado 2 de la presente disposición transitoria.
- d) Cuando la duración del módulo de FCT sea de un trimestre, los alumnos que no superen el módulo de FCT en la sesión de Calificación Final del Ciclo Formativo que se celebre en el mes de junio y los que promocionen a dicho módulo como consecuencia de las decisiones tomadas en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso, dispondrán del curso académico siguiente para superar dicho módulo. Serán evaluados conforme al procedimiento previsto en el artículo 8.
- e) Cuando la duración del módulo de FCT sea de dos trimestres, los alumnos que hayan cursado el módulo de FCT en el segundo y tercer trimestre sin superarlo, lo realizarán en el período comprendido entre el primer día lectivo fijado en el calendario escolar del curso académico siguiente y la fecha prevista por el centro educativo para la sesión de calificación final del Ciclo Formativo que se ha de celebrar a su término y que, en todo caso, deberá efectuarse antes de finalizar el mes de marzo. Antes de finalizar el mes de junio se realizará una nueva sesión de calificación final del ciclo formativo en la que se evaluará el módulo de FCT, si hubiera habido tiempo suficiente para efectuar las actividades de recuperación durante el resto del período lectivo. Cuando ello no sea posible, podrán hacer uso de la segunda y última convocatoria para efectuarlo durante el curso académico siguiente.

Disposición transitoria segunda. Aplicación a los ciclos formativos regulados por la LOGSE.

Mientras mantengan su vigencia los títulos derivados de la LOGSE, les será de aplicación lo dispuesto en la presente orden, salvo en los siguientes aspectos:

1. Las menciones a "resultados de aprendizaje" recogidas en la presente orden se entenderán referidas a las "capacidades terminales" especificadas en los Reales Decretos que establecen los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
2. En los ciclos formativos de menos de 2.000 horas de duración la evaluación se efectuará conforme al siguiente proceso:
 - 2.1. Evaluación final ordinaria: Curso primero.
 - a) En el período establecido durante el mes de junio en el calendario escolar de cada curso académico se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del curso 1º, en cuya sesión se asignará la calificación final de los módulos profesionales cursados en el centro educativo.
 - b) Quedan excluidos de esta calificación los módulos profesionales afectados por renuncia a la convocatoria.

c) En la sesión de evaluación, el equipo docente dejará constancia de los alumnos que pueden cursar el módulo de FCT por haber superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo realizados en el centro educativo.

2.2. Evaluación final extraordinaria: Curso primero.

a) Antes del 7 de septiembre se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria extraordinaria del curso primero, calificándose los módulos que los alumnos no hayan superado en la convocatoria ordinaria del mes de junio. A ella concurrirán aquellos que cumplan los requisitos contemplados en el apartado 1º del artículo 7

b) Quedan excluidos de esta evaluación los módulos profesionales afectados por renuncia a la convocatoria.

c) En la sesión de evaluación se tomarán las decisiones siguientes:

- La autorización para realizar el módulo de FCT a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales del ciclo formativo realizados en el centro educativo.

- La repetición de curso de aquellos alumnos que no cumplan los requisitos para el acceso al módulo de FCT.

d) Los alumnos que deban repetir el curso primero se incorporarán al grupo de los que inician las enseñanzas del ciclo formativo. Realizarán la totalidad de las actividades de los módulos profesionales no superados y serán evaluados en los períodos establecidos para el resto de los alumnos del grupo.

2.3. Calificación final del ciclo formativo.

Al término de la realización del módulo de FCT corresponde evaluar dicho módulo y determinar la calificación final del ciclo formativo de los alumnos que hayan superado la totalidad de sus módulos profesionales. Se seguirá para ello el procedimiento siguiente:

a) Se celebrará la sesión de calificación final del ciclo formativo, en la que se calificará el módulo de FCT, para lo cual el profesorado encargado de realizar el seguimiento de las actividades desarrolladas por los alumnos en los centros de trabajo valorará el progreso de estos en relación con las capacidades terminales del módulo, teniendo en cuenta los datos y la información recabados en este período y el informe del responsable del centro de trabajo que organice las actividades que deben efectuar los alumnos.

b) En función de los resultados obtenidos el equipo docente tomará las siguientes decisiones:

- La propuesta para la obtención del título de los alumnos que hayan aprobado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo.

- La recuperación de los módulos de FCT de aquellos alumnos que no hayan agotado el número máximo de convocatorias.

- c) Antes de finalizar el mes de junio se realizará una sesión extraordinaria de evaluación y posterior sesión de calificación final del ciclo formativo, con idéntico procedimiento al descrito en los apartados anteriores, en la que se evaluarán el módulo de FCT si ha habido tiempo material para realizar las actividades de recuperación durante el resto del período lectivo del curso escolar.
3. En los ciclos formativos de 2.000 horas de duración, cuyos módulos profesionales de segundo curso se imparten en el centro educativo únicamente en el primer trimestre del curso escolar, la sesión de Evaluación Final Ordinaria de segundo curso de aquellos ciclos formativos, se efectuará en la última semana lectiva del mes de diciembre.
4. Las convalidaciones entre los módulos profesionales de los ciclos formativos que conducen a dichos títulos se regirán por lo dispuesto en los Anexos I, II y III de la Orden de 20 de diciembre de 2001 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (BOE de 9 de enero de 2002; corrección de errores de 19 de julio); y el procedimiento para su solicitud se acomodará a lo previsto en el artículo 21, de la presente orden, debiéndose utilizar en este caso el modelo de solicitud de convalidación que se incluye en el Anexo IV de la mencionada Orden de 20 de diciembre.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que las disposiciones contempladas en la misma serán de aplicación en el curso 2012-2013.

Mérida, a 20 de junio de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura

Anexo I

UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SOLICITUD DE CONVOCATORIA EXCEPCIONAL

D. Documento de identidad N°:
Domicilio: Teléfono:
Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

1.- Que en el curso académico 20 - 20 se ha matriculado en el centro
....., localidad en
el ciclo formativo de grado denominado:
.....

2. Que, en aplicación del Artículo 15 de la presente Orden ha agotado las convocatorias a que tiene derecho en los módulos siguientes:

.....
.....
.....

3.- Que habiendo concurrido en mi persona alguna de las siguientes circunstancias : (márquese la que proceda)
Enfermedad prolongada o accidente.
Obligaciones de tipo personal o familiar.
Desempeño de un puesto de trabajo.
Otras circunstancias:

.....
.....
.....

SOLICITA:

La concesión de una convocatoria **excepcional** para la superación de los módulos antes citados, por los motivos igualmente expuestos.

....., adede 20....

Fdo:

 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura

Anexo II**ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**
SOLICITUD DE RENUNCIA A CONVOCATORIAS

D. Documento de identidad N°:
Domicilio: Teléfono:
Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

I.- Que en el curso académico 20 - 20 ... se ha matriculado en el centro
....., localidad en el ciclo formativo de grado
..... denominado:

2. Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias : (márquese la que proceda)

- Enfermedad prolongada o accidente.
Obligaciones de tipo personal o familiar.
Desempeño de un puesto de trabajo.

SOLICITA:

La renuncia a la convocatoria de los módulos profesionales que se indican en la relación siguiente, conforme al Artículo 16 de la Orden de 20 de junio de 2012 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Módulo	Convocatoria
	Junio Septiembre Diciembre Marzo

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

.....
.....
.....
..... a de de 20

Firmado.:

SR. DIRECTOR/A DEL IES

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14318**RESOLUCIÓN:**

Con esta fecha se resuelve (I) la renuncia a las convocatorias que se relacionan a continuación e incorporar este documento al expediente académico del alumno.

Convocatoria: Ordinaria - Extraordinaria

Denominación del / de los módulo/s profesional/es

(I) «**ADMITIR**» o «**NO ADMITIR**»

..... a de de 20

El Director

Fdo.:

 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura

Anexo III

UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SOLICITUD DE RENUNCIA A MATRÍCULA

D. Documento de identidad N°:

Domicilio: Teléfono:

Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

I.- Que en el curso académico 20 - 20 se ha matriculado en el centro
....., localidad en el ciclo formativo de grado denominado:
.....

SOLICITA:

La renuncia a la matrícula, conforme al Artículo 17 de la Orden de 20 de junio de 2012 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En..... a de de 20

Firmado.:

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO

D. , Director del Centro público , localidad
vista la solicitud presentada por D. , Documento de identidad N°:
matriculado en el curso académico 20 - 20 en el ciclo formativo de grado
denominado: para que se le admita la cancelación de dicha matrículación,

RESUELVE:

Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matrículación.

En a de de 20

(sello y firma)

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CUYO RECONOCIMIENTO
CORRESPONDE A LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS (*Títulos LOE*)

D. Documento de identidad N°:

Domicilio: Teléfono:

Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

1.- Que en el curso académico 20 - 20 se ha matriculado en el centro
....., localidad en el ciclo formativo de grado denominado:

2. Que reúne alguno de los requisitos siguientes: (*márquese el que proceda*)

Tener superados módulos profesionales de títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOGSE, cuya convalidación está definida en las normas que regulan los títulos de Formación Profesional del catálogo de la LOE.

Tener superados módulos profesionales comunes a varios títulos Formación Profesional del catálogo de la LOE.

Tener acreditadas unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Tener superados otros estudios reglados: (*indíquese cuáles*)

SOLICITA:

Que le sea reconocida por la Dirección de ese Centro la convalidación de los módulos profesionales siguientes del ciclo formativo en el que está matriculado:

.....
.....
.....
.....
.....

A tal efecto presenta la siguiente documentación: (*márquese la que proceda*)

Fotocopia del documento de identificación (nacional o extranjero).

Certificación académica (original o fotocopia compulsada), expedida por un Centro Oficial, en la que consten los módulos profesionales o, en su caso, las materias o estudios cursados, la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

Documento acreditativo de las unidades de competencia reconocidas que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En a de de 20.....

Firmado.:

SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO:

 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura



UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

Anexo V

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

D. Director/a del centro público,
una vez examinada la documentación presentada por D.
Documento de identidad Nº: , solicitando la convalidación de estudios de Formación Profesional
correspondientes al ciclo formativo (1) de grado (2)
..... , cuyo currículo está establecido conforme al (3) con sus estudios
de:.....
.....

RESUELVE:

RECONOCERLE las convalidaciones de los siguientes módulos profesionales del ciclo formativo correspondiente:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.-.....

En a de de 20

(firma)

Fdo.:

- (1) Denominación completa del ciclo formativo
- (2) Medio o superior
- (3) Designar la normativa que lo establece.

 GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura

Anexo VI

UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS CUYO RECONOCIMIENTO CORRESPONDE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES**

D. Documento de identidad N°:

Domicilio: Teléfono:

Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

1.- Que está matriculado en el Centro:

Dirección del centro: Municipio:

Código postal: , provincia de , en el ciclo formativo de grado denominado:

2. Que ha cursado y superado los siguientes estudios:

.....
.....

SOLICITA:

La convalidación de los siguientes módulos profesionales:

.....
.....
.....

A tal efecto, presenta la siguiente documentación: (*márquese la que proceda*)

Certificación de estar matriculado en los estudios de Formación Profesional cuya convalidación solicita.

Fotocopia del documento de identificación (nacional o extranjero).

Original o fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un Centro Oficial, en la que constan: las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

Original o fotocopia compulsada de los Programas de los Estudios Universitarios cursados, sellados por la Universidad donde los realizó, de las materias (teóricas y prácticas) en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

Fotocopia compulsada del título alegado

En..... a de de 20

Firmado:

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

Anexo VII

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SOLICITUD DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE
FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

DATOS PERSONALES

D. Documento de identidad N°:
Domicilio: Teléfono:
Población: Código postal: Provincia:

EXPONE:

I.- Que está matriculado en el Centro:
Dirección del centro: Municipio:
Código postal: , provincia de , en el ciclo formativo de grado
denominado:
y se halla matriculado en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, sobre la exención total o parcial
del módulo de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral,

SOLICITA:

La exención de dicho módulo profesional para lo que adjunta la documentación siguiente (fotocopia compulsada):

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA:

Certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral.
Otros documentos:

.....
.....
.....

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

Certificado de alta en el censo de obligados tributarios.
Declaración del interesado de las actividades más representativas.
Otros documentos:

.....
.....
.....

En a de de 20.....

Fdo.:

SR. DIRECTOR/A DEL CENTRO

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

Anexo VIII**ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL****SOLICITUD DE EXENCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL MÓDULO DE FCT
INFORME DEL EQUIPO DOCENTE**

D./Dña....., Jefe del Departamento de la Familia Profesional
de del I.E.S./I.E.S.O.....
de la localidad de provincia de

INFORMA:

Positivamente/Negativamente sobre la conveniencia de conceder la exención del módulo de FCT solicitado por matriculado en el ciclo formativo de

El informe se basa en la documentación y en la información aportada por el citado alumno y en los resultados de aprendizaje de dicho módulo.

En, a ... de de 201...

EL/LA JEFE/A DE DEPARTAMENTO

Fdo.:



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Anexo IX

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RESOLUCIÓN DE EXENCIÓN DEL MÓDULO DE
FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

D., Director del IES/IESO
....., vista la solicitud de exención del módulo profesional de Formación en
Centros de Trabajo presentada por D., que cursa en el Centro el ciclo formativo de grado
denominadoasí como la documentación que se adjunta
a la misma y el informe emitido por el equipo docente de dicho Centro,

RESUELVE DECLARAR AL SOLICITANTE:

EXENTO de la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

PARCIALMENTE EXENTO de la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo

Para obtener la calificación de APTO en dicho módulo deberá realizar y superar las actividades formativas que para ello programe
el equipo docente, referidas a las siguientes capacidades terminales o resultados de aprendizaje:

<i>Capacidades terminales o resultados de aprendizaje</i>

NO EXENTO de la realización del módulo profesional de Formación en Centros de por los motivos siguientes:

.....
.....
.....
.....

En a de de 20.....

(sello y firma)

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

Anexo X**EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A****(FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO)**

Centro:	Código Centro:	Público Privado	
Localidad:	Provincia:	C.P.	
Dirección:	Teléfono		
Correo electrónico:			
Curso académico: 20 ___ - 20 ___	Fecha matrícula:	Núm. expte.:	Núm. I. Escolar
Libro de calificaciones de F.P., si procede:	Serie:	Número:	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:	Nombre:	Fecha nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	Provincia:	País:	Nacionalidad:
Domicilio:	Código Postal:	Teléfono/s:	
Nombre del padre o tutor:	NIF:	Nombre de la madre o tutora:	NIF:

CAMBIOS DE DOMICILIO

Domicilio:	Tlfno:

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN

Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Año Académico	Ciclo Formativo	Cursos
Acceso mediante prueba	Centro donde la superó	Localidad			Fecha

DATOS MÉDICOS Y PSICOEDAGÓGICOS RELEVANTES (*)

(*) Si existe evaluación de las necesidades educativas especiales y propuesta curricular, se adjuntará a este expediente.

TRASLADO DE CENTRO		
Con fecha:	se traslada a otro centro:	
Tlfno:	Fax:	Código Centro:
Dirección:		
Localidad:	Código Postal:	
Correo electrónico:		
El traslado se realiza con el curso académico comenzado:	Sí	NO

OTRAS OBSERVACIONES:



Anexo XI



Claves que corresponden a las denominaciones de los módulos profesionales incluidos en este Acta

01		06		11
02		07		12
03		08		13
04		09		FCT
05		10		

ENMIENDAS:

_____, _____, _____ de _____ de 20_____

| Fdo.: |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| | | | | | | |

Notas:

- (1) Indiquese Ordinaria, Extraordinaria, Ordinaria final del ciclo formativo o Extraordinaria final del ciclo formativo.
- (2) Este campo no se cumplimentará en oferta modular no completa.
- (3) Clasificaciones Módulos Profesionales

Módulo profesional no superado	I, 2, 3 ó 4	Módulo exento	EXENTO
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo con renuncia a la convocatoria (No evaluado)	RENUNCIA
Módulo de FCT superado	APTO	Módulo con renuncia a la matrícula (No evaluado)	BAJA
Módulo de FCT suspendido	NO APTO	No presentado.	NP
Módulo convocado	CONVALIDADO	Módulo con mención honorífica	ME

**INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO
(FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO)**

Centro:		Código:	
Localidad:		Provincia:	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A

Apellidos:		Nombre:	
Fecha nacim.:		Lugar:	
País:		Nacionalidad:	
Domicilio:		Número:	
Localidad:		Código Postal:	
PADRES O TUTORES			
Padre o tutor:		Teléfono:	
Madre o tutora:		Teléfono:	

Ciclo Formativo: _____ Grado: _____ Curso (I): _____ Año académico: _____ / _____

Norma que regula el Título: _____ Norma que regula el Currículo: _____

I. Grado de consecución de los objetivos del ciclo formativo

--

2. Grado de desarrollo y adquisición de las competencias profesionales, personales y sociales

--

3. Calificaciones de cada uno de los módulos profesionales en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

Módulo Profesional		1º eval. (3)	2º eval. (3)	3º eval (3)	Ordinaria (3)	Extraordinaria (3)
Código (2)	Denominación					

(1) Este campo no se cumplimentará en oferta modular no completa

(2) Código asignado al módulo profesional

(3) En cada casilla se consignarán las calificaciones numéricas correspondientes según la leyenda siguiente:..

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14331

Módulo profesional no superado	I, 2, 3 ó 4	Módulo exento	EXENTO
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo con renuncia a la convocatoria (No evaluado)	RENUNCIA
Módulo de FCT superado	APTO	Módulo con renuncia a la matrícula (No evaluado)	BAJA
Módulo de FCT suspendido	NO APTO	No presentado.	NP
Módulo convalidado	CONVALIDADO	Módulo con mención honorífica	ME

4. Medidas educativas que se hayan adoptado y su valoración. Medidas propuestas para el curso siguiente.

5. Otras observaciones y datos de interés.

6. Requisitos de acceso.

Indicar lo que proceda:

- Posee el requisito de acceso, _____
 Carece de requisitos de acceso

A _____ de _____ de _____

VºBº EL DIRECTOR/A

EL TUTOR/A

Fdo.:

Fdo.:



GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Anexo XIII

CERTIFICADO ACADÉMICO

D. /D^a Localidad.....
Secretario/a del ..Centro.....
código del centro..... dirección.....

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a.....- DNI-NIE..... matriculado/a en el Ciclo Formativo de grado (1)..... de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto (2)....., y el Decreto (2).....ha obtenido las siguientes calificaciones:

Nota final del ciclo formativo (cuando proceda):

[] Carece de requisitos de acceso

ha finalizado los estudios y ha sido propuesto para la solicitud del correspondiente Título.

de 20
de
de

EL/LA SECRETARIO/A

Fd8:

Edo:

(1) Medio o Superior.....(2) Citense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo.
(3) Clave asignada al módulo profesional(4) Se anotará en cada calificación la modalidad en que ha sido cursada.

Módulo profesional no superado	1, 2, 3 ó 4	Módulo exento	EXENTO
Módulo profesional superado	5, 6, 7, 8, 9 ó 10	Módulo con renuncia a la convocatoria (No evaluado)	RENUNCIA
Módulo de FCT superado	APTO	Módulo con renuncia a la matrícula (No evaluado)	BAJA
Módulo de FCT suspendido	NO APTO	No presentado.	NP
Módulo convocado	CONVALIDADO	Módulo con mención honorífica	ME

(5) Indique el año académico mediante los dos últimos dígitos de los años de inicio y final del curso separados por una barra inclinada (p. ej.: 08/09).

(6) Rellénelas solo en el caso de que el alumno/a haya sido propuesto para el título

Ciclo Formativo de Formación Profesional, regulado por el Real Decreto (I).....
Y el Decreto (I)

Relación de cualificaciones y unidades de competencia de Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.

(1) Cítense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo
(2) Completa (C) o incompleta (I)



UNION EUROPEA
Fondo Social Europeo
"Una manera de hacer Europa"

Anexo XIV

CERTIFICADO PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES

D./D.^a..... Secretario/a
del Centro..... Código del Centro

CERTIFICA:

Que el alumno/a DNI-NIE en el Ciclo Formativo.....de grado, regulado por el Real Decreto(1)....., y el Decreto (1)..... ha superado los módulos profesionales asociados a las siguientes cualificaciones profesionales y unidades de competencia:

- (1) Cítense las normas que establecen respectivamente el título y el currículo
(2) Completa (C) o incompleta (I).

Con esta fecha se hace entrega al alumno/a del certificado, a efectos de acreditación de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

..... a de de 20...

El/La Secretario/a

VºBº
El/La directora/a

Edo:.....

Fdo.:.....

1



ORDEN de 26 junio de 2012 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2012/2013. (2012050136)

La Constitución Española ha reconocido, a todos los españoles y españolas, el derecho a la educación y ha encomendado a los poderes públicos que promuevan las condiciones y eliminen los obstáculos para que este derecho sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos y ciudadanas. Asimismo, establece que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El principio de igualdad de oportunidades en educación exige que se pongan en marcha una serie de medidas de carácter compensador para que las diferencias y desventajas sociales o culturales de las que parten determinados alumnos no acaben convirtiéndose en desigualdades educativas. El marco normativo actual establece los principios rectores para que las Administraciones Educativas adopten las medidas de discriminación positiva que puedan hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

De igual modo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su preámbulo, la exigencia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula la protección a las familias numerosas, estableciendo derechos de preferencia y exenciones y bonificaciones en el ámbito educativo.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promuevan las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, y reconoce el derecho de participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños y extremeñas.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. El Capítulo I del Título II del citado Decreto regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y material escolar a los centros públicos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de la colaboración entre Administraciones Públicas, tienen como objetivo contribuir con las familias a la financiación de los libros de texto destinados al alumnado matriculado en niveles obligatorios de enseñanza.

Para mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad de la educación con la equidad de su reparto, prestando los apoyos necesarios, tanto al alumnado como a los centros, se dicta la presente Orden que establece libramiento de fondos para la dotación a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de libros de texto para el curso 2012/2013.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto el libramiento de fondos a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, para la dotación de libros de texto para el curso 2012/2013.

Artículo 2. Finalidades.

1. Con la presente regulación se pretende:
 - a) Dotar progresivamente a los centros de libros de texto.
 - b) Propiciar el ajuste entre los materiales del centro y las necesidades del alumnado.
 - c) Promover la propiedad social.
 - d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.
2. A los efectos de la presente Orden, se entenderá como libro de texto el material impreso de carácter duradero, autosuficiente y no fungible, destinado a ser utilizado por el alumnado, y que desarrolla los contenidos establecidos en la normativa vigente. Se considerarán, no obstante, como tales los materiales correspondientes al primer ciclo de educación primaria, aun cuando no sean materiales reutilizables en años sucesivos. No se considerarán, sin embargo, libros de texto aquellos materiales asociados a los libros de texto que por su naturaleza no puedan ser reutilizados por los alumnos.

Artículo 3. Destinatarios.

Serán destinatarios del libramiento de estos fondos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que imparten enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa.
- b) Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente.

Artículo 4. Gestión y distribución.

1. Podrá ser beneficiario del préstamo de libros de texto el alumnado que cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Pertener a familias que tengan la condición legal de numerosa.
 - b) No superar los umbrales máximos de renta que se especifican a continuación. Para ello, se tendrá en cuenta la renta familiar correspondiente al año 2010:

Familias de 1 miembro: 8.311 euros.
Familias de 2 miembros: 13.538 euros.
Familias de 3 miembros: 17.779 euros.
Familias de 4 miembros: 21.088 euros.
Familias de 5 miembros: 23.932 euros.
Familias de 6 miembros: 26.677 euros.
Familias de 7 miembros: 29.270 euros.
Familias de 8 miembros: 31.852 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.557 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Los centros educativos, una vez cubiertas las necesidades del alumnado becario, siempre que existan libros sobrantes, podrán distribuirlos entre el resto del alumnado que haya formulado solicitud, sin que esta circunstancia le otorgue derecho a tener la condición de becario en posteriores convocatorias. En este caso, el préstamo se adjudicará por orden inverso a la magnitud de la renta familiar de las familias solicitantes.

Artículo 5. Características de los fondos.

1. Los fondos públicos que reciban los centros educativos serán gestionados por los Consejos Escolares y se destinarán exclusivamente a la adquisición de libros de texto.
2. El alumnado dispondrá de forma gratuita, en concepto de préstamo, de los libros de texto seleccionados por el centro para los estudios que esté cursando.
3. Los libros de texto, puestos a disposición del alumnado serán propiedad de los centros educativos, y se devolverán al centro en caso de traslado o al finalizar el curso escolar.
4. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los libros adquiridos; así como de la gestión de la devolución y los tendrán a disposición del alumnado para cursos posteriores. El material no fungible se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar.
5. El Consejo Escolar arbitrará las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material. Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los libros de texto; así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los libros de texto, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.
7. La solicitud de fondos para la dotación de libros de texto tiene carácter obligatorio para los centros educativos, con el fin de garantizar la puesta a disposición de los materiales correspondientes al alumnado que cumple los requisitos previstos en la presente Orden.

Artículo 6. Presentación de solicitudes por las familias.

1. Los padres o tutores legales del alumnado presentarán la solicitud de préstamo de libros de texto, (Anexo I), en la Secretaría del centro donde estén escolarizados los alumnos.
El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días contados desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud podrá acompañarse de la correspondiente autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Cultura los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar (Anexo II). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
3. Si en la solicitud se alega la condición de familia numerosa, deberá acompañarse copia compulsada del título de familia numerosa en vigor.

Artículo 7. Información a las familias.

El Consejo Escolar de cada centro garantizará la información suficiente a las familias sobre los siguientes aspectos:

- a) Plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Documentación preceptiva.
- c) Requisitos exigidos.
- d) Características del libramiento.

Artículo 8. Solicitud del libramiento de fondos por los centros educativos.

1. Los libramientos de fondos serán solicitados por los Consejos Escolares de los centros en el correspondiente proyecto de necesidades (Anexo III), una vez informatizadas en la plataforma Rayuela todas las solicitudes recibidas de las familias, y se dirigirá a la Secretaría General de Educación.
2. El plazo para la solicitud del libramiento de fondos será de treinta días contados desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Los centros educativos que inicien su actividad en el curso 2012/2013, podrán presentar sus peticiones y documentación hasta el 30 de septiembre de 2012.

3. El proyecto de necesidades (Anexo III), junto con la documentación preceptiva, se podrá presentar a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El proyecto de necesidades deberá acompañarse de la relación del alumnado solicitante.

Artículo 9. Criterios para la determinación de cuantías máximas.

Las cuantías máximas a librar a cada centro educativo por el concepto de libros de texto, se calcularán teniendo en cuenta el número total de alumnos becarios del centro. La cuantía establecida por alumno becario será de 120 euros, como máximo, para educación primaria y, 150 euros, como máximo, para educación secundaria obligatoria.

Artículo 10. Créditos.

Para el libramiento de estos fondos se destinará la cantidad total de 2.928.643 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.02.222G.229.00.50, proyecto 2008.13.03.0007 y superproyecto 2008.13.03.9006. La presente Orden se encuentra cofinanciada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco de la colaboración para la financiación de libros de texto en los niveles obligatorios de la enseñanza.

Artículo 11. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.

1. La instrucción del procedimiento de libramiento de fondos corresponde a la Secretaría General de Educación.
2. Para la evaluación de las solicitudes y distribución de los fondos entre los centros destinatarios se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Secretario General de Educación o persona que designe, e integrada además, por los siguientes miembros:
 - Dos representantes de cada Delegación Provincial de Educación.
 - La Jefa del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, o persona en quién delegue.
 - La Jefa de Sección de Becas y Ayudas, o persona en quién delegue.
 - Un asesor técnico docente.
 - Un funcionario de la Secretaría General de Educación que actuará como Secretario.

Estos nombramientos serán efectuados por la Consejera de Educación y Cultura y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los centros.
 - b) PeticIÓN de los informes y documentación complementaria que se estimen necesarios.
 - c) Elaboración de informes en los que se concreten los resultados de las evaluaciones efectuadas, para elevarlos al órgano instructor que deberá emitir las correspondientes propuestas de resolución.
 - d) Seguimiento de los proyectos a los que hayan sido destinados los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.



4. La comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

Artículo 12. Resolución.

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación propondrá la resolución que proceda al titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. La convocatoria podrá ser resuelta en diversos actos, conforme a criterios homogéneos de agrupamiento de las solicitudes que garanticen la igualdad de tratamiento de los solicitantes.

Artículo 13. Abono de las ayudas.

El abono de la ayuda se realizará, una vez notificada la concesión, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo solicitante.

Artículo 14. Obligaciones de los centros educativos.

Los centros estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar el préstamo de libros para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el centro que reúna los requisitos exigidos, cumplimentando en la Plataforma Rayuela los datos a que se refiere el Anexo V.
- b) Arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado de los materiales.
- c) Archivar en el centro la documentación presentada por el alumnado solicitante.
- d) Comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma Rayuela la información relativa a las solicitudes de préstamo presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.
- e) Cumplimentar en la Plataforma Rayuela la gestión del préstamo realizado.
- f) Expedir el correspondiente certificado que acredite la condición de usuario de préstamo de libros en los casos de cambio de centro o cuando sea solicitado por la familia.
- g) Adquirir los libros de texto en establecimientos del sector, entendiendo como tales aquellos que disponen de un lugar abierto al público, autorizado para ejercer actividad comercial de venta de libros, durante todo el curso escolar.
- h) Resolver e informar, si fuera necesario, sobre las reclamaciones presentadas por las familias.
- i) Justificar el correcto destino de los fondos. Para ello, enviarán a la Secretaría General Educación, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido:
 - Anexo IV: Certificación de adquisición de libros de texto, debidamente firmada.



- Relación del alumnado (becario y no becario) al que se le ha facilitado el uso de los libros de texto.
- Las facturas y justificantes del pago originales, imputables a los gastos de adquisición, quedarán archivadas en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.

Artículo 15. Seguimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Educación a través del Servicio de Inspección realizarán, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, un seguimiento sistemático de los fondos librados a cada centro, debiendo remitir a la Secretaría General de Educación el informe correspondiente.

Artículo 16. Reintegro de los fondos.

Las cantidades libradas y no gastadas por los centros educativos públicos serán devueltas a la Tesorería General de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de junio de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO I****SOLICITUD DE LAS FAMILIAS**

(Rellenarán esta solicitud todos los alumnos y alumnas solicitantes)

D/Dña. _____
(padre, madre o tutor legal)
con D.N.I. _____

¿Es familia numerosa? SI NO

Solicita

El uso de libros de texto para el curso escolar 2012/2013, para los alumnos/as que a continuación se relacionan, matriculados en el centro educativo que se indica

Nombre del centro: _____

Localidad _____ Provincia _____

Apellidos y nombre		Estudios que realizará el alumno/a en el curso 2012/2013	
		Etapa Educativa (EP/ESO)	Nivel (I-2-3-4-5-6)
I			
2			
3			
4			
5			
6			

Con tal fin adjunto la siguiente documentación

- Fotocopia del Título de familia numerosa en vigor.
- Anexo II: Debidamente cumplimentado y firmado. En el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar.

El alumnado está obligado a usar correctamente los libros de texto entregados en forma de préstamo y devolverlos al centro, en buen estado, en caso de traslado y una vez finalizado el curso escolar. A estos efectos, los representantes legales del alumnado se comprometen a reponerlos cuando hayan sufrido deterioro o extravío.

En _____, a ____ de _____ de 2012.

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante el centro educativo

SR/A. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO II****AUTORIZACIÓN Y DATOS FAMILIARES**

Nombre del centro _____
Localidad _____ Provincia _____

DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2010

(Relación de todos los miembros de la unidad familiar)

Parentesco	(I)	NIF	Fecha de nacimiento	Apellidos y nombre	¿Aportó en 2010 ingresos a la unidad familiar? Sí/No
Padre					
Madre					
Hijos					

(I) Indicar con una X en la columna (I) los hijos, matriculados en este centro, para los que se solicita préstamo de libros de texto.

AUTORIZACIÓN

Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, y autorizan a la Administración Educativa para obtener de las Administraciones Tributarias los datos necesarios para determinar la renta familiar.

Firmas

Padre	Madre				

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO III**PROYECTO DE NECESIDADES**

Don/doña _____ como secretario/a del Consejo
Escolar del centro _____
Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____
Código del centro _____ N.I.F. del Centro _____

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, el consejo escolar acuerda solicitar AYUDAS destinadas a la dotación de libros de texto para el curso 2012/2013, por las cuantías que se especifican para cada nivel educativo:

CURSOS	ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA				ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			
	1	2	3	4	1	2	3	4
1º curso								
2º curso								
3º curso								
4º curso								
5º curso								
6º curso								
TOTALES								

Modalidad	Cuantía total presupuestada
Modalidad A: LIBRAMIENTO DE FONDOS PARA LIBROS DE TEXTO	

Para ello se acompaña la siguiente documentación:

- Relación A: Alumnos/as solicitantes.

Lo que firmo, con el VºBº del director, a los efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de 2012.

VºBº

El presidente/a del consejo escolar

El secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Notas para cumplimentar la tabla

- 1.- Número total de alumnos de enseñanza obligatoria del centro (2011-2012)
- 2.- Número total de alumnos becarios del centro en el curso escolar 2011-2012.
- 3.- Número de lotes de libros disponibles para el curso escolar 2012-2013.
- 4.- Presupuesto necesario calculado con la siguiente fórmula: **Precio estimado de cada lote multiplicado por la diferencia entre el total del alumnado de obligatoria (1) y el número de lotes disponibles (3)**

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación.

SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

■ GOBIERNO DE EXTREMADURA
■ Consejería de Educación y Cultura

**ANEXO IV**

Programa financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

CERTIFICACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO POR CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Don/doña _____ como secretario/a del Consejo

Escolar del centro _____

Localidad _____ C.P. _____ Provincia _____

Que, de acuerdo con la orden que regulan el libramiento de fondos a centros públicos de educación primaria, secundaria obligatoria y especial, destinado a la adquisición de libros de texto para el curso escolar 2012/2013, el centro ha recibido las siguientes cuantías :

Cuantía total para Libros de Texto

CERTIFICO

1. Que la totalidad de los fondos recibidos ha sido destinada a los fines previstos.
2. Que los libros de texto han sido adquiridos por el centro en establecimientos del sector.
3. Que la documentación, las facturas y/o justificantes de pago, imputables a los libros de texto adquiridos, y demás documentación quedan archivados en el centro a disposición de los órganos de seguimiento.
4. Que los datos referidos a la actualización del banco de libros son los que se indican en el Anexo V.

Y para que conste y a los efectos oportunos firmo la presente en

En _____, a ____ de _____ de 2012.

VºBº EL PRESIDENTE/A
DEL CONSEJO ESCOLAR

EL SECRETARIO /A

Fdo.: _____

Fdo.: _____

SR. SERETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



 GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Curso escolar 2012/2013

ANEXO V
ACTUALIZACIÓN BANCO DE LIBROS

		Gratuidad total		Gratuidad parcial			
NIVEL EDUCATIVO	ALUMNADO DEL CENTRO	Nº. de alumnos USUARIOS art. 89.2 Decreto que recibieron lotes completos de libros (1)	TOTAL LOTES COMPLETOS REPARTIDOS (3) = 1+2	Nº. de alumnos USUARIOS que recibieron parte de los libros (4)	Nº. total de LIBROS REPARTIDOS al alumnado USUARIOS (5)	Nº. de alumnos USUARIOS art. 89.2 Decreto que recibió parte de los libros (6)	Nº. total de LIBROS REPARTIDOS al alumnado Usuario -89.2 Decreto- (7)
I EP							
2 EP							
3 EP							
4 EP							
5 EP							
6 EP							
TOTAL EP							
E.I.							
I EBO							
2 EBO							
3 EBO							
TOTAL E.E.							
EDUCACIÓN PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA						
OBLIGATORIA	SECUNDARIA						
ESPECIAL	ESPECIAL						
I ESO	I ESO						
2 ESO	2 ESO						
3 ESO	3 ESO						
4 ESO	4 ESO						
TOTAL ESO							

- a) TOTAL LOTES GRATUIDAD TOTAL (*Total de la columna 3*)
- b) TOTAL LOTES GRATUIDAD PARCIAL (*Total columna 8 dividido por 6 (EP) o por 10 (ESO)*)
- c) TOTAL LOTES REPARTIDOS (*Total a + total b*)
- d) PREVISIÓN LOTES DISPONIBLES PARA 2012-13 (*Total c) – lotes de 1º y 2º EP*)

En _____ a _____ de 201_____

El secretario/a

Vº Bº
El director/a del centro

Fdo.: _____

**Datos para la interpretación de la tabla:**

- (1) Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS que recibieron el total de los libros de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
- (2) Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS. (artículo 89.2 del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se establecen medidas de apoyo socioformativo a las familias extremeñas) que recibieron el total de los libros de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
- (3) Se consignará el número total de lotes completos repartidos. Este dato se calculará sumando las columnas 1 y 2.
- (4) Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto correspondientes a su ciclo, curso etc..
- (5) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 4.
- (6) Se consignará el número total de alumnos / as USUARIOS (artículo 89.2 del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se establecen medidas de apoyo socioformativo a las familias extremeñas)- que recibieron PARTE DE LOS LIBROS de texto sin cumplir requisitos de renta o familia numerosa
- (7) Se consignará el número total de libros repartidos a todos los alumnos consignados en la columna 6.
- (8) Se consignará el número resultante de sumar los datos consignados en las columnas 5 y 7.



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre delegación de firma de resoluciones y actos administrativos en materia de transporte. (2012061004)

De conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, con carácter general, “Para la realización del transporte por carretera y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo será necesaria la obtención del correspondiente título administrativo que habilite para los mismos”.

Visto que el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de transporte.

Visto que, en virtud del artículo único, apartado cuarto, punto 1, del Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (en la redacción dada por el Decreto 75/2012, de 11 de mayo), corresponde a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 11/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes, a tenor del cual “Corresponde al Director [a] General de Transportes...1. Las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de todos los servicios y actividades relacionados con el transporte, en la forma en que son atribuidos a los Directores Generales de Transportes en la correspondiente normativa reguladora,...”, y apartados concordantes 12,13,14 y 15 del mismo precepto.

Atendiendo a que el citado Decreto 208/2011, de 5 de agosto, prevé, en su artículo único, apartado segundo, punto 2, la existencia de sendos Servicios Territoriales en las provincias de Badajoz y de Cáceres.

Valorando que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en la resolución de los procedimientos de expedición, modificación, visado, suspensión, transmisión, rehabilitación y extinción de las autorizaciones administrativas en materia de transporte, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa, sin detrimento ni perjuicio de las funciones que la legalidad encomienda a este órgano y sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos objeto de la delegación.



Recordando que los Servicios Territoriales constituyen las unidades encargadas de la tramitación, entre otras materias y asuntos, de los expedientes administrativos incoados con ocasión de las solicitudes de los interesados en materia de autorizaciones de transporte y que, en atención a la naturaleza de esta función y a su dependencia funcional respecto de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, han de reputarse idóneas para residenciar en tales unidades la delegación de la firma de los actos y resoluciones que competen a dicho órgano administrativo.

Resultando de aplicación el artículo 16 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13", así como el artículo 76.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y dado el Decreto de nombramiento 156/2011, de 22 de julio, en relación con el Decreto 75/2012,

RESUELVO:

Primero. Declarar, en las personas titulares de los Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Badajoz y Cáceres, la firma de los actos administrativos y resoluciones de mi competencia que, conforme a Derecho, se dicten en el curso de los procedimientos de expedición, modificación, visado, suspensión, transmisión, rehabilitación y extinción de las autorizaciones administrativas que tengan por objeto:

- La prestación de servicios de transporte público o privado complementario de viajeros, mercancías y mixtos por carretera;
- La realización de actividades auxiliares y complementarias del transporte;
- Y el arrendamiento de vehículos con conductor.

La presente delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

Segundo. Declarar sin efecto las delegaciones anteriores sobre la misma materia.

Comuníquese el presente acto a los destinatarios de la autorización, indicándoles que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "en las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma".

Mérida, 14 de mayo de 2012.

El Director General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre delegación de firma de los actos de expedición de Certificados de Aptitud Profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y de autorización de los centros de formación responsables de la formación inicial y continua de los mismos. (2012061005)

De conformidad con el Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, "El certificado de aptitud profesional acreditará que el conductor a cuyo favor haya sido expedido ha superado los cursos y exámenes exigidos para la obtención de la cualificación inicial de los conductores [comprendidos en su ámbito de aplicación]" (artículo 3), así como que "Los conductores exentos de la cualificación inicial... deberán obtener el primer certificado de aptitud profesional acreditativo de haber superado un curso completo de formación continua... [en determinados plazos]" (Disposición Transitoria Segunda), añadiendo que "El certificado de aptitud profesional será expedido por los órganos competentes para el otorgamiento de autorizaciones habilitantes para la realización de transporte público discrecional de viajeros y mercancías por carretera" (artículo 3).

De conformidad con el artículo 8 del precitado Real Decreto 1032/2007, "Los cursos necesarios para obtener la formación inicial, tanto ordinaria como acelerada, y la formación continua únicamente podrán impartirse en centros autorizados por las administraciones públicas competentes para el otorgamiento de autorizaciones de transporte público".

Visto que el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Fomento en materia de transporte.

Visto que, en virtud del artículo único, apartado cuarto, punto 1, del Decreto 208/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (en la redacción dada por el Decreto 75/2012, de 11 de mayo), corresponde a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la ordenación e inspección del sector de transporte de viajeros y mercancías, y el ejercicio de competencias administrativas en relación con las empresas y actividades complementarias y auxiliares del transporte, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 11/1985, de 1 de abril, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de transportes, a tenor del cual "Corresponde al Director [a] General de Transportes...1. Las competencias y funciones referentes a la concesión, autorización, explotación, inspección y sanción de todos los servicios y actividades relacionados con el transporte, en la forma en que son atribuidos a los Directores Generales de Transportes en la correspondiente normativa reguladora,...".

Atendiendo a que el citado Decreto 208/2011, de 5 de agosto, prevé, en su artículo único, apartado cuarto, punto 2, la integración de un Servicio de Transportes en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.



Valorando que la técnica de la delegación de firma permite dotar de la formalidad adecuada, conforme a criterios de efectividad, eficacia y legalidad, la práctica administrativa seguida en la resolución de los procedimientos que afectan a la expedición de los certificados de aptitud profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, y a la autorización de los correspondientes centros de formación de aquellos, así como introducir un elemento de celeridad en la gestión administrativa, sin detrimento ni perjuicio de las funciones que la legalidad encomienda a este órgano y sin propiciar demoras que pudieran quebrantar el interés de los administrados en un despacho eficiente y ágil de los asuntos objeto de la delegación.

Resultando de aplicación el artículo 16 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor "Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13", así como el artículo 76.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, y dado el Decreto de nombramiento 156/2011, de 22 de julio, en relación con el Decreto 75/2012,

RESUELVO:

Primero. Delegar, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Transportes, la firma de los siguientes actos administrativos:

- a) Certificados de aptitud profesional (CAP) de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio.
- b) Autorización de los centros de formación encargados de la impartición de los cursos necesarios para obtener la formación inicial y la formación continua de los citados conductores, incluidos los actos de anulación, suspensión y revocación del referido título, así como la homologación de los cursos de formación, incluidos los actos referidos a la prórroga de la validez de la homologación y a la declaración de falta de validez de un curso para un alumno.

La presente delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

Segundo. Declarar sin efecto las delegaciones anteriores sobre la misma materia.

Comuníquese el presente acto al destinatario de la autorización, con indicación de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "en las resoluciones y actos que se firmen por delegación, se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma".

Mérida, a 14 de mayo de 2012.

El Director General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2012, de la Intervención General, por la que se publica la información anual del ejercicio 2011, de las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo. (2012061043)

La Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 establece en su artículo 45, denominado Transparencia en la ejecución presupuestaria, que la Intervención General publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Junta de Extremadura, en el primer semestre del ejercicio siguiente al que vaya referida la información, de todas las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo, la información anual siguiente:

- Ejecución del presupuesto de gastos, clasificado orgánicamente por secciones presupuestarias, funcionalmente por grupos de función y económico por capítulos.
- Modificaciones del presupuesto de gastos según el tipo de modificación, clasificado orgánicamente por secciones presupuestarias, funcionalmente por grupos de función y económico por capítulos.
- Ejecución del presupuesto de ingresos clasificado económico por capítulos.
- Cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional (SEC'95).
- Evolución del endeudamiento durante el ejercicio.
- Conjunto de indicadores presupuestarios que informen, entre otros aspectos del superávit o déficit en relación con el número de habitantes y el PIB Regional; del nivel de endeudamiento referido al número de habitantes, PIB Regional y presupuesto total de la Comunidad; ingresos fiscales por habitante; gasto no financiero por habitante; inversión realizada por habitante.

En uso de la facultad que otorga a la Intervención General el artículo 45 mencionado,

RESUELVO:

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Junta de Extremadura (Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General) la información anual correspondiente al ejercicio 2011, de todas las entidades del sector público autonómico con presupuesto limitativo que se detallan en el Anexo, agrupada en los siguientes apartados:

- A) Ejecución Presupuestaria 4.º trimestre 2011.
- B) Capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional (SEC'95).
- C) Evolución del endeudamiento en el ejercicio 2011.
- D) Indicadores presupuestarios.

Mérida, a 25 de junio de 2012.

El Interventor General,
EDUARDO DELGADO

**ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO
CON PRESUPUESTO LIMITATIVO:**

- 1.-JUNTA DE EXTREMADURA.
- 2.-ASAMBLEA DE EXTREMADURA.
- 3.-CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA.
- 4.-CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA.
- 5.-SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.
- 6.-INSTITUTO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL CARBÓN VEGETAL.
- 7.-INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA.
- 8.-CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA.
- 9.-UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.
- 10.-CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA.
- 11.-CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO GONZALEZ SANTANA.
- 12.-CONSORCIO CACERES 2016.



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14355

**A) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
4º TRIMESTRE 2011**



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14356

1. - JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Presupuesto de gastos de corriente Ejecución detallada (Por sección)

Fecha del listado : 21/06/2012

		Sección : Todos						
		Fecha contable a 31 de diciembre de 2011						
Oficina contable :	14001 JUNTA DE EXTREMADURA	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos
Servicio :	Todos							

		Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
02 PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA	79.185.640,00	94.057.730	80.126.217,30	73.449.597,75	71.970.894,47	71.597.685,23	68.073.091,88	3.524.583,35	91.67	89,82	89,36	89,36	84,96	
10 CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA Y HACIENDA	68.311.616,00	23.888.706,30	92.200.322,30	83.883.562,49	83.848.030,88	82.991.490,90	76.901.286,66	6.080.204,24	90,98	90,94	90,01	90,01	83,41	
11 CONSEJERIA DE LOS JOVENES Y DEL DEPORTE	42.885.038,00	588.608,00	43.473.646,00	40.479.577,56	40.398.694,24	32.411.219,99	6.507.907,57	93,11	92,93	89,52	89,52	74,55		
12 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	950.379.904,00	36.980.101,00	987.380.005,00	961.680.812,09	953.268.557,60	915.285.346,85	840.647.269,12	74.618.077,73	97,39	96,55	92,70	92,70	85,14	
13 CONSEJERIA DE EDUCACION	859.459.875,00	16.234.124,18	875.683.989,18	861.347.863,92	861.066.005,64	853.017.422,18	830.569.294,45	22.648.127,73	98,36	98,33	97,41	97,41	94,82	
14 CONSEJERIA DE IGUALDAD Y EMPLEO	380.771.637,00	41.077.355,62	401.848.992,62	376.341.240,41	375.379.865,06	335.576.015,28	295.007.047,32	40.568.967,96	93,65	93,41	83,51	83,51	73,41	
15 CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE	123.642.695,00	7.434.464,82	131.077.159,82	113.970.232,65	111.831.478,14	103.764.048,67	85.376.176,21	18.387.872,46	86,95	85,32	79,16	79,16	65,13	
16 CONSEJERIA DE FOMENTO (F08)	318.034.059,00	1.710.869,96	319.744.929,96	297.794.633,93	296.258.120,64	279.574.361,23	213.883.161,98	65.686.199,25	93,14	92,65	87,44	87,44	66,89	
17 CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO	86.671.464,00	1.543.641,18	88.215.105,18	80.831.880,73	80.781.795,73	79.400.931,49	70.547.251,12	8.853.680,37	91,63	91,57	90,01	90,01	79,97	
18 CONSEJERIA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA	1.843.001.825,00	25.725.053,54	1.868.726.878,54	1.857.950.359,01	1.857.922.806,49	1.854.667.600,10	1.805.460.549,01	49.207.051,09	99,42	99,42	99,25	99,25	96,61	
19 CONSEJERIA DE ECONOMIA, COMERCIO E INNOVACION	268.170.283,00	13.541.674,52	281.711.957,52	246.641.880,04	246.327.541,03	222.440.583,58	170.994.251,56	52.046.332,02	87,55	87,44	78,96	78,96	60,49	
20 ENDEUDAMIENTO PUBLICO	189.369.631,00	7.759.097,00	197.728.728,00	194.263.849,73	194.260.309,73	194.260.309,73	0,00	98,25	98,25	98,25	98,25	98,25	98,25	

Totales : 5.190.483.667,00 177.424.273,42 5.367.907.940,42 5.188.584.991,21 5.173.317.633,65 5.031.474.922,80 4.683.335.909,03 348.139.013,77 96,66 96,37 93,73 87,25

JUNTA DE EXTREMADURA

 Consejería de Economía y Hacienda
 Intervención General

Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por grupo de función)

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 14001 JUNTA DE EXTREMADURA	Sección : Todos									
Servicio : Todos	Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011									

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
1 ACTUACIONES DE CARACTER GENERAL	337.482.681,00	32.436.543,55	369.919.224,55	357.044.860,79	356.961.655,02	355.643.344,94	345.778.351,23	9.884.793,71	96,52	96,50	96,14	93,47	
2 ACTUACIONES DE CARACTER SOCIAL	1.874.513.187,00	76.427.802,80	1.950.940.389,80	1.879.999.296,59	1.876.764.724,52	1.816.243.781,87	1.698.637.497,89	117.606.283,98	96,36	96,20	93,10	87,07	
3 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	1.437.326.303,00	53.951.363,41	1.491.277.666,41	1.395.959.774,17	1.384.010.194,45	1.304.006.736,33	1.118.028.568,12	185.978.168,21	93,61	92,81	87,44	74,97	
8 TRANSFERENCIAS INTERNAS	1.541.161.496,00	14.608.563,66	1.535.770.059,66	1.535.581.059,66	1.535.581.059,66	1.520.891.291,79	34.689.767,87	99,99	99,99	99,99	99,99	97,76	
Totales :	5.190.483.667,00	177.424.273,42	5.367.907.940,42	5.188.584.991,21	5.173.317.633,65	5.031.474.922,80	4.683.335.909,03	348.139.013,77	96,66	96,37	93,73	87,25	

JUNTA DE EXTREMADURA

 Consejería de Economía y Hacienda
 Intervención General

Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

		Sección : Todos												
		Fecha contable a 31 de diciembre de 2011												
Oficina contable :	14001 JUNTA DE EXTREMADURA	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
Servicio :	Todos													
1 GASTOS DE PERSONAL	1.020.616.834,00	41.911.796,20	1.062.534.630,20	1.043.147.773,19	1.043.022.337,16	1.032.829.003,08	10.193.324,08	98.18	98.18	98.16	98.16	97.20		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	193.693.716,00	39.751.526,86	233.445.242,86	221.742.120,09	216.172.197,37	180.485.254,02	35.686.943,35	94.99	94.93	92.60	92.60	77,31		
3 GASTOS FINANCIEROS	62.347.325,00	7.801.405,78	70.148.730,78	66.683.852,97	66.680.312,97	66.638.004,19	42.308,78	95,06	95,06	95,06	95,06	95,00		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.827.363.166,00	44.466.583,57	2.871.829.749,57	2.842.750.335,37	2.797.964.855,82	2.698.233.069,41	99.731.786,41	98,99	98,91	97,43	97,43	93,96		
5 INVERSIONES REALES	555.742.023,00	37.881.239,59	593.623.262,59	519.697.357,34	516.661.442,67	485.197.414,35	355.666.801,31	129.330.613,04	87,55	87,04	81,73	59,95		
6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	401.522.037,00	- 4.394.278,58	387.127.758,42	356.941.246,71	347.031.680,34	284.815.499,59	221.661.471,48	63.154.028,11	89,88	87,39	71,72	55,82		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.576.260,00	10.000.000,00	11.576.260,00	10.000.000,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	86,38	86,38	86,38	86,38	0,00		
9 PASIVOS FINANCIEROS	127.622.306,00	0,00	127.622.306,00	127.622.305,54	127.622.305,54	127.622.305,54	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00		
Totales :	5.190.483.667,00	177.424.273,42	5.367.907.940,42	5.188.584.991,21	5.173.317.633,65	5.031.474.922,80	4.683.335.909,03	348.139.013,77	96,66	96,37	93,73	87,25		





DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14360

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención GeneralPRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR SECCIÓN)

Fecha del listado : 21/06/2012

		Sección : Todos									
		Fecha contable a 31 de diciembre de 2011									
Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total	Modificaciones
02 PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y PORTAVOCIA	1.031.186,00	0,00	2.806.404,71	2.698.494,71	0,00	17.381,30	0,00	136.104,00	136.104,00	940.577,30	
10 CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA Y HACIENDA	1.491.715,00	0,00	23.446.393,30	3.716.455,00	0,00	676.545,00	128.547,00	94.268,27	94.268,27	23.886.706,30	
11 CONSEJERIA DE LOS JOVENES Y DEL DEPORTE	353.603,00	0,00	0,00	4.611.491,98	0,00	285.000,00	0,00	45.500,00	45.500,00	588.608,00	
12 CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4.171.458,00	0,00	13.843.338,68	12.665.253,22	14.608.076,77	2.940.170,81	14.187.524,96	105.215,00	784.713,31	36.980.101,00	
13 CONSEJERIA DE EDUCACION	13.170.876,00	0,00	0,00	17.944.133,69	19.822.821,94	0,00	4.162.568,18	2.97.998,25	29.760,84	29.760,84	16.234.124,18
14 CONSEJERIA DE IGUALDAD Y EMPLEO	4.604.210,00	0,00	0,00	12.506.618,59	11.205.527,34	33.251.166,77	11.376.172,10	6.853.102,00	1.869.478,91	4.1.077.355,62	
15 CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE	3.566.952,00	0,00	0,00	6.550.386,24	6.104.725,10	4.288.191,00	2.480.142,31	2.455.159,35	8.254,00	8.254,00	7.434.464,82
16 CONSEJERIA DE FOMENTO (F08)	2.051.991,00	0,00	0,00	29.658.351,73	27.965.189,32	1.133.205,80	867.321,12	648.485,55	3.253.626,60	3.253.626,60	1.710.869,96
17 CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO	1.124.601,00	0,00	0,00	5.201.891,40	4.920.284,40	2.997.303,12	38.570,00	2.335.235,94	32.813,00	32.813,00	1.543.641,18
18 CONSEJERIA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA	19.265.752,71	0,00	0,00	8.316.205,41	9.922.145,41	0,00	4.942.892,83	89.532,00	376.511,64	376.511,64	25.725.053,54
19 CONSEJERIA DE ECONOMIA, COMERCIO E INNOVACION	1.074.139,00	0,00	0,00	23.293.014,08	1.054.679,33	23.293.014,08	11.641.122,35	228.266,16	2.893.522,06	2.893.522,06	13.541.674,52
20 ENDEUDAMIENTO PUBLICO	0,00	0,00	7.759.097,00	3.307.509,65	3.307.509,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.759.097,00
Totalés :	51.906.488,71	0,00	45.049.428,98	130.577.715,70	45.664.716,83	50.625.180,15	15.821.341,25	9.524.552,63	9.524.552,63	177.424.273,42	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 14001 JUNTA DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
1 ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	2.120.116,00	0,00	31.206.090,30	7.949.538,52	6.511.877,77	0,00	676.545,00	128.547,00	94.268,27	94.268,27	32.438.543,55
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	28.636.873,00	0,00	56.298.432,54	59.934.943,32	37.381.675,69	19.554.019,64	12.781.276,31	3.233.814,99	3.233.814,99	76.427.802,80	
3 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	10.706.516,00	0,00	13.843.338,68	66.329.744,64	62.590.346,03	8.283.041,14	27.769.584,14	6.196.469,37	6.196.469,37	53.951.363,41	
8 TRANSFERENCIAS INTERNAS	10.442.983,71	0,00	0,00	0,00	1.540.548,58	0,00	2.625.081,37	0,00	0,00	0,00	14.608.563,66
Totales :	51.906.483,71	0,00	45.049.428,98	130.577.715,70	130.577.715,70	45.664.716,83	50.625.180,15	15.821.541,25	9.524.552,63	9.524.552,63	177.424.273,42

JUNTA DE EXTREMADURA

onsejería de Economía y Hacienda
Intervención General

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 14001 JUNTA DE EXTREMADURA		Sección : Todos		Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011	
Servicio : Todos					
Creditos extraordinarios	Suplementos de Ampliaciones de crédito	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Bajos por anulación	Redistribuciones positivas
			Generaciones de crédito		
1 GASTOS DE PERSONAL	0.00	19.832.501,25	19.897.546,85	0,00	0,84
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	23.446.993,30	20.306.914,37	161.566,14	40.549,00
3 GASTOS FINANCIEROS	0,00	7.759.097,00	3.307.309,65	3.349.878,43	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.442.983,71	13.843.338,68	29.439.442,09	19.621.483,52	2.351.364,50
6 INVERSIONES REALES	0,00	0,00	39.425.472,66	55.749.409,37	13.959.446,27
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	32.433.214,44	11.652.543,16	6.430.340,95
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Oficina contable : 14001-JUNTA DE EXTREMADURA

Presupuesto de ingresos de corriente Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Fecha del listado : 21/06/2012

	Previsiones iniciales	Modificaciones previsiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
1 IMPUESTOS DIRECTOS	638.374.117,00	0,00	638.374.117,00	679.561.838,38	638.735.437,91	40.826.400,47	106,45	100,06
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1.011.844.589,00	0,00	1.011.844.589,00	977.587.794,01	971.427.314,52	6.160.479,49	96,61	96,01
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	118.880.887,00	1.878.898,46	120.759.785,46	130.582.005,45	130.582.005,45	0,00	108,13	108,13
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.311.849.799,00	19.606.446,85	2.331.456.245,85	2.049.235.659,22	1.996.156.062,07	53.079.597,15	87,90	85,62
5 INGRESOS PATRIMONIALES	10.210.780,00	0,00	10.210.780,00	12.567.975,26	12.284.523,76	303.451,50	123,09	120,11
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	96.734.906,00	0,00	96.734.906,00	10.459.627,27	10.459.627,27	0,00	10,81	10,81
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	453.514.405,00	16.280.566,08	469.794.971,08	322.446.866,03	214.680.589,89	107.756.266,14	68,64	45,70
8 ACTIVOS FINANCIEROS	56.416.966,00	139.658.362,03	196.075.328,03	776.773,26	776.773,26	0,00	0,40	0,40
9 PASIVOS FINANCIEROS	492.657.218,00	0,00	492.657.218,00	472.500.000,00	472.500.000,00	0,00	95,91	95,91
Totales :	5.190.483.667,00	177.424.273,42	5.367.907.940,42	4.655.718.538,88	4.447.592.344,13	208.126.194,75	86,73	82,86



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14364

2. – ASAMBLEA DE EXTREMADURA



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14365

3.-CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA



DOE

NÚMERO 125

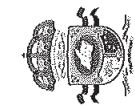
Viernes, 29 de junio de 2012

14366

**CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2011**



**I. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
CLASIFICACION ORGANICA
CLASIFICACION FUNCIONAL POR PROGRAMAS**

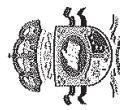


PROGRAMA ÚNICO 111B

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGAC. RECONOC. NETAS	REQUERIMIENTOS DE CREDITO.	PAGOS	OBLIGAC. P.DTES. DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFC.					
100.00	Sueldos Altos Cargos	72.780,00	-544,99	72.235,01	72.235,01	0,00	67.508,35	4.726,66
101.00	Complemento de destino altos cargos	113.884,00	-0,33	113.883,67	113.883,67	0,00	106.431,75	7.451,92
101.01	Complemento específico altos cargos	152.632,00	-0,45	152.631,55	152.631,55	0,00	142.644,20	9.987,35
110.00	Sueldos del grupo A de persona eventual	14.556,00	-4.573,39	9.982,61	9.982,61	0,00	9.329,40	633,21
110.01	Sueldos del grupo B de persona eventual	25.665,00	-8.063,77	17.601,23	17.601,23	0,00	16.449,51	1.151,72
111.00	Complemento de destino de personal eventual	25.930,00	-5.904,34	20.025,66	20.025,66	0,00	18.715,29	1.310,37
111.01	Complemento específico de personal eventual	28.616,00	-6.515,95	22.100,05	22.100,05	0,00	20.653,95	1.446,10
120.00	Sueldos del grupo A de funcionarios y estatut.	87.336,00	-12.074,84	75.261,36	75.261,36	0,00	70.336,68	4.924,68
120.01	Sueldos del grupo B de funcionarios y estatut.	12.833,00	-1.774,23	11.058,77	11.058,77	0,00	10.335,15	723,62
120.02	Sueldos del grupo C de funcionarios y estatut.	9.857,00	-1.362,78	8.494,22	8.494,22	0,00	7.938,41	555,81
120.03	Sueldos del grupo D de funcionarios y estatut.	41.885,00	-5.790,81	36.094,19	36.094,19	0,00	33.732,39	2.361,80
120.04	Sueldos del grupo E de funcionarios y estatut.	15.338,00	-2.123,32	13.234,68	13.234,68	0,00	12.368,68	866,00
120.05	Trienios de funcionarios y estatutarios	55.160,00	-7.626,15	47.533,85	47.533,85	0,00	44.423,51	3.110,34
120.06	Otras retribuc. básicas de funcionarios y estat.	1,00	-0,14	0,86	0,86	0,00	0,81	0,05
121.00	Complemento de destino de funcionarios y est.	106.297,00	-10.445,51	95.851,49	95.851,49	0,00	89.579,51	6.271,98
121.01	Complemento específico de funcionarios y est.	158.966,00	-15.621,15	143.344,85	143.344,85	0,00	133.965,18	9.379,67
121.06	Complemento de carrera profesional de función.	16.282,00	-1.599,99	14.682,01	14.682,01	0,00	13.721,31	960,70
121.99	Otros complementos de funcionarios y estat.	6.160,00	-605,33	5.554,67	5.554,67	0,00	5.191,21	363,46
151.00	Graificaciones	30.400,00	-30.250,00	150,00	150,00	0,00	140,18	9,82
160.00	Cuotas sociales a cargo del empleado	218.115,00	-79.591,01	138.523,99	138.523,99	0,00	124.358,56	14.165,43
161.03	Otras indemnizaciones a cargo del empleado	6.000,00	-6.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
162.00	Formación y perfeccionamiento del personal	6.000,00	-6.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
202.00	Arrendamiento Edificios y otras construcciones	9.000,00	-95,14	8.904,86	8.904,86	0,00	8.904,86	0,00
206.00	Arrendamientos Equipos para proceso informac.	20.000,00	-237,81	19.762,19	19.762,19	0,00	19.762,19	0,00
212.00	Reparaciones de Edificios y otras construc.	3.500,00	-2.390,35	1.109,65	1.109,65	0,00	1.109,65	0,00
213.00	Reparaciones Maquinaria, instalac. y utilitaires	12.000,00	0,00	12.000,00	15.943,41	-3.943,41	15.943,41	0,00
214.00	Reparaciones Elementos de transporte	11.000,00	-687,26	10.312,74	6.369,33	3.943,41	6.369,33	0,00
216.00	Reparaciones Equipos para proceso informac.	6.500,00	-3.373,00	3.127,00	3.127,00	0,00	3.127,00	0,00
220.00	M. Ofic. Ordinario no inventar.	27.500,00	-4.245,71	23.254,29	13.231,17	10.023,12	13.231,17	0,00
220.01	M. Ofic. Prensa, revist,publicaciones	45.000,00	-22.783,21	22.216,79	22.216,79	0,00	22.216,79	0,00
220.02	Mat.informat. no inventariable	6.000,00	-1.201,65	4.798,35	4.798,35	0,00	4.798,35	0,00
221.00	Suministr. Energía Eléctrica	19.500,00	0,00	19.500,00	24.611,23	-5.111,23	24.611,23	0,00
221.01	Suministro Agua	1.500,00	-723,29	776,71	776,71	0,00	776,71	0,00
221.02	Suministro de Gas	10.000,00	-6.209,91	3.790,09	3.790,09	0,00	3.790,09	0,00
221.03	Suministro Combustible	18.000,00	-1.229,38	16.770,62	16.770,62	0,00	16.770,62	0,00
221.04	Sum. Lencería y Vestuario	2.300,00	-1.655,25	644,75	644,75	0,00	644,75	0,00

CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2011

I. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
CLASIFICACION ORGANICA
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS



PROGRAMA ÚNICO 111B

SECRETARIA GENERAL

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGAC. RECONOC. NETAS	REMANENTES DE CRÉDITO	PAGOS	OBLIGAC. PDETAS DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIFICA.					
222.00	Comunicac. Telefónicas	22.000,00	-5.961,19	16.038,81	16.038,81	0,00	16.038,81	0,00
222.01	Comunicac. Postales	8.500,00	-5.902,87	2.597,13	2.597,13	0,00	2.597,13	0,00
223.00	Transportes	5.000,00	-5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
224.00	Primas de Seguros	21.000,00	-3.569,93	17.430,07	17.430,07	0,00	17.430,07	0,00
226.01	Atenc. Protocolarias y rep.	7.500,00	-3.466,73	4.033,27	4.033,27	0,00	4.033,27	0,00
226.06	Reuniones, Conferen., Cursos	19.000,00	-3.707,66	15.292,34	15.292,34	0,00	15.276,28	16,06
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas	1.000,00	-1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
226.99	Otros gastos diversos	7.000,00	-4.065,11	2.934,89	2.934,89	0,00	2.934,89	0,00
227.00	Tbj.otr.emp. Limpieza, aseo	29.000,00	0,00	29.000,00	31.635,88	-2.635,88	31.635,88	0,00
227.01	Tbj.otr.emp. Seguridad	57.000,00	0,00	57.000,00	59.276,01	-2.276,01	54.405,55	4.870,46
227.03	Trab. otras emp. Postales	1.000,00	-986,04	13,96	13,96	0,00	13,96	0,00
227.06	Tbj.otr.emp. Estudios y Técnicos	20.000,00	-588,32	19.411,68	19.411,68	0,00	19.411,68	0,00
230.00	Alojamiento y Manutenc.	9.500,00	-4.634,00	4.866,00	4.866,00	0,00	4.863,52	2,48
231.00	Gastos de viaje	4.500,00	-4.149,64	350,36	350,36	0,00	348,40	1,96
233.00	Asistencia	3.100,00	-3.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
624.00	Elementos de transporte	30.000,00	-30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
625.00	Inversión: Mobiliario	30.000,00	-30.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
626.00	Inver. Equ. para Proc. Inform.	30.000,00	-10.356,51	19.643,49	19.643,49	0,00	7.843,49	11.800,00
629.00	Otros activos materiales	10.000,00	2.419.766,05	0,00	0,00	2.429.766,05	0,00	0,00
640.00	Inversión Aplicac.informáticas	37.900,00	-16.638,48	21.261,52	21.261,52	0,00	306,80	20.954,72
	TOTAL	1.749.513,00	2.035.339,33	3.784.852,33	1.355.086,28	2.429.766,05	1.247.019,91	108.966,37



SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL



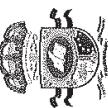
CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA

**MODIFICACIONES DE CRÉDITO
CLASIFICACIÓN ORGÁNICA.....
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL POR PROGRAMAS.**

2011
03.01.111B
PROGRAMA ÚNICO 111B

CLASIFICACIÓ N ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS EXTRABRIMARI OS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIÓ N DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS	INCORPORACIONE S REMANENTES DE CRÉDITO	CRÉDITOS GENERADOS POR INGRESOS	BAJAS FOR ANULACIÓN Y RECIFACIÓ N	OTRAS MODIFICACIÓ NES	TOTAL MODIFIC. ES
100.00	Sueldos Altos Cargos				-544,99						-544,99
101.00	Complemento de destino altos cargos				-0,33						-0,33
101.01	Complemento específico altos cargos				-0,45						-0,45
110.00	Sueldos del grupo A de personal eventual				-4.573,39						-4.573,39
110.01	Sueldos del grupo B de personal eventual				-8.063,77						-8.063,77
111.00	Complemento de destino de personal eventual				-5.904,34						-5.904,34
111.01	Complemento específico de personal eventual				-6.515,95						-6.515,95
120.00	Sueldos del grupo A de funcionarios y estatut.				-12.074,64						-12.074,64
120.01	Sueldos del grupo B de funcionarios y estatut.				-1.774,23						-1.774,23
120.02	Sueldos del grupo C de funcionarios y estatut.				-1.362,78						-1.362,78
120.03	Sueldos del grupo D de funcionarios y estatut.				-5.790,81						-5.790,81
120.04	Sueldos del grupo E de funcionarios y estatut.				-2.123,32						-2.123,32
120.05	Trienios de funcionarios y estatutarios				-7.626,15						-7.626,15
120.06	Otras retribuc. básicas de funcionarios y estat.				-0,14						-0,14
121.00	Complemento de destino de funcionarios y est.				-10.445,51						-10.445,51
121.01	Complemento específico de funcionarios y est.				-15.621,15						-15.621,15
121.06	Complemento de carrera profesional de función.				-1.599,99						-1.599,99
121.99	Otros complementos de funcionarios y estat.				-605,33						-605,33
151.00	Gratificaciones				-30.250,00						-30.250,00
160.00	Cuotas sociales a cargo del empleado				-79.591,01						-79.591,01
161.03	Otras indemnizaciones a cargo del empleado				-6.000,00						-6.000,00
162.00	Formación y perfeccionamiento del personal				-6.000,00						-6.000,00
202.00	Arend. Edif. y otras const.				-95,14						-95,14
206.00	Arend. Equipos informac.				-237,81						-237,81
212.00	Reparac. Edificios y otras constr.				-2.390,35						-2.390,35
214.00	Elementos de transporte				-687,26						-687,26
216.00	Equipos proceso informac.				-3.313,00						-3.313,00
220.00	Material de oficina ordinario no inventariable				-4.245,71						-4.245,71
220.01	M. ofic. Prensa, revist, publicaciones				-22.783,21						-22.783,21
220.02	Mat. informac. no inventariable				-1.201,65						-1.201,65
221.01	Suministro Agua				-723,29						-723,29
221.02	Suministro de Gas				-6.209,91						-6.209,91
221.03	Suministro de Combustible				-1.229,38						-1.229,38
221.04	Suministro de Lencería y Vestuario				-1.665,25						-1.665,25

SECRETARÍA GENERAL



CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO	INCORPORACIONES REMANENTES DE CRÉDITO	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	BAJAS POR ANULACIÓN Y RECTIFICACIÓN	OTRAS MODIFICACIONES	TOTAL MODIFIC.
							POSITIVAS	NEGATIVAS		
222.00	Comunicaciones Telefónicas					-5.961,19				-5.961,19
222.01	Comunicaciones Postales					-5.902,87				-5.902,87
223.00	Transportes					-5.000,00				-5.000,00
224.00	Primas de seguros					-3.569,93				-3.569,93
226.01	Afenc. Protocolarias y rep.					-3.466,73				-3.466,73
226.06	Reuniones, Conferen., Cursos					-3.707,66				-3.707,66
226.07	Oposiciones y pruebas selectivas					-1.000,00				-1.000,00
226.99	Otros gastos diversos					-4.065,11				-4.065,11
227.03	Trab. otras emp.: Postales					-986,04				-986,04
227.06	Tb. ot. emp. Estudios y Trab. técnicos					-588,32				-588,32
230.00	Alquiler y Manutención					-4.634,00				-4.634,00
231.00	Gastos de viaje					-4.149,64				-4.149,64
233.00	Asistencias					-3.100,00				-3.100,00
624.00	Inversión: Elementos de transporte					-30.000,00				-30.000,00
625.00	Inversión: Mobiliario					-30.000,00				-30.000,00
626.00	Inver.Equ.para Proc.inform.					-10.356,51				-10.356,51
629.00	Otros activos materiales					0,00	2.023.556,09	11.783,24		2.419.766,05
640.00	Inversión Aplicac.infórmaticas					-16.638,48				-16.638,48
	TOTAL					384.426,72	-384.426,72	2.023.556,09	11.783,24	2.035.339,33



DOE

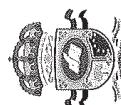
NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14370

**CONSEJO CONSULTIVO DE EXTREMADURA
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
EJERCICIO 2011**

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS



SECRETARÍA GENERAL

CLASIFICACI ÓN ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS DE PÓTESES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE
		INICIALES	MODIF.	DEFINITIV.				
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	Reintegros de operaciones corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
380	De ejercicios cerrados	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
381	De presupuestos corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39	Otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
393	Venta de otros bienes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
399	Ingresos diversos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	Del Estado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
41	De la Administración de la Comunidad Autónoma	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
410	De la Administración de la Comunidad Autónoma	1.611.613,00	0,00	1.611.613,00	1.611.613,00	1.208.709,75	0,00	402.903,25
42	De Organismos autónomos de la Comunidad Autónoma	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
43	De entidades institucionales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
44	De empresas y entes públicos de la Comunidad Autónoma	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
45	De comunidades autónomas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
46	De entidades locales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
460	De ayuntamientos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
462	De diputaciones provinciales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
469	De otros entes territoriales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47	De empresas privadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48	De familias e instituciones sin fines de lucro	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49	Del exterior	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
52	Intereses de depósitos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
520	Intereses de cuentas bancarias	0,00	0,00	0,00	47.210,06	47.210,06	0,00	0,00
529	Intereses de otros depósitos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
71	De la Administración de la Comunidad Autónoma	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
710	De la Administración de la Comunidad Autónoma	137.900,00	0,00	137.900,00	137.900,00	103.425,00	0,00	34.475,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
84	Devolución de depósitos y fianzas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
87	Remanente de Tesorería	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
870	Remanente de Tesorería	0,00	2.035.339,33	2.035.339,33	0,00	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
94	Depósitos y fianzas recibidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	1.749.513,00	2.035.339,33	3.784.852,33	1.796.723,06	1.359.344,81	0,00	437.378,25



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14371

**4.-CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE
EXTREMADURA.**

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Economía y Hacienda
Intervención General**Presupuesto de gastos de corriente**
Ejecución detallada (Por grupo de función)

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19300 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos
Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
3 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	482.433,00	0,00	482.433,00	436.113,50	436.113,50	433.859,49	433.859,49	0,00	90,40	90,40	89,93	89,93	89,93
Totales :	482.433,00	0,00	482.433,00	436.113,50	436.113,50	433.859,49	433.859,49	0,00	90,40	90,40	89,93	89,93	89,93



JUNTA DE EXTREMADURA

 Consejería de Economía y Hacienda
 Intervención General

Oficina contable : 19300 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones PRe	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
1 GASTOS DE PERSONAL	157.749,00	1.480,12	159.229,12	157.943,64	157.343,64	157.343,62	0,00	98.82	98,82	98,82	98,82	98,82	98,82
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	247.184,00	-1.480,12	245.703,88	210.033,50	210.033,50	207.779,51	0,00	85,48	85,48	84,57	84,57	84,57	84,57
6 INVERSIONES REALES	77.500,00	0,00	77.500,00	68.736,36	68.736,36	68.736,36	0,00	88,69	88,69	88,69	88,69	88,69	88,69
Totales :	482.433,00	0,00	482.433,00	436.113,50	436.113,50	433.859,49	0,00	90,40	90,40	89,93	89,93	89,93	89,93

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14374**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE****DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19300 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos
Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
3 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0,00	0,00	0,00	6.663,89	6.663,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totalés :	0,00	0,00	0,00	6.663,89	6.663,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



JUNTA DE EXTREMADURA

onsejería de Economía y Hacienda
Intervención General

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POB CAPÍTULO)

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19300 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA

Scandinavian Tradit.

Totales :

0,00	0,00	0,00	6.663,89	6.663,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
------	------	------	----------	----------	------	------	------	------	------

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Economía y Hacienda
Intervención GeneralOficina contable : 19300 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE
EXTREMADURA

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Presupuesto de ingresos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

	Previsiones iniciales	Modificaciones previsiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	404.933,00	0,00	404.933,00	404.933,00	404.933,00	0,00	100,00	100,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	77.500,00	0,00	77.500,00	77.500,00	77.500,00	0,00	100,00	100,00
Totales :	482.433,00	0,00	482.433,00	482.433,00	482.433,00	0,00	100,00	100,00



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14377

5.-SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por grupo de función)

Fecha: 31/12/2011

Crédito Inicial	Total Modificaciones	Créditos Definitivos	Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Netos	Obligaciones Pendientes de Pago
2 ACTUACIONES							
DE CARÁCTER SOCIAL	1.514.175,731,00	14.606.203,66	1.528.781.934,66	1.528.215.928,29	1.527.925.927,30	1.502.149.182,95	25.761.465,67
800X TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	11.469,00	0,00	11.469,00	11.469,00	11.469,00	11.469,00	0,00
Totales:	1.514.187,200,00	14.606.203,66	1.528.793.403,66	1.528.227.397,29	1.527.937.396,30	1.502.160.651,95	25.761.465,67

Presupuesto de gastos de corriente

Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha: 31/12/2011

	Credito Inicial	Total Modificaciones	Créditos Definitivos	Autorizaciones	Disposiciones	Obligaciones Reconocidas Netas	Pagos Netos	Obligaciones Pendientes de Pago
1 GASTOS DE PERSONAL	749.024.411,00	60.216.195,14	809.240.606,14	809.240.606,14	809.240.606,14	808.659.776,20		580.829.94
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	330.907.670,00	-376.288,33	330.531.381,67	330.429.686,41	330.429.686,41	330.418.204,81		14.134.435,98
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	389.574.298,00	-37.573.402,20	352.000.895,80	351.830.660,48	351.830.660,48	350.298.250,11		902.410,37
6 INVERSIONES REALES	44.295.821,00	-7.300.481,95	36.995.339,05	36.701.263,26	36.411.262,27	36.407.465,19		10.143.789,38
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	385.000,00	-359.819,00	25.181,00	25.181,00	25.181,00	25.181,00		0,00



Presupuesto de gastos de corriente
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha: 31/12/2011

14.606.203,66

	Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Transferencias Negativas	Transferencias Positivas	Incorporaciones de Remanentes	Generaciones de Crédito	Bajas por Anulación	Total Modificaciones
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	0,00	14.606.203,66	90.393.374,38	90.393.374,38	0,00	0,00	0,00	14.606.203,66

Totales:

0,00	14.606.203,66	90.393.374,38	90.393.374,38	0,00	0,00	0,00	14.606.203,66
------	---------------	---------------	---------------	------	------	------	---------------



Presupuesto de gastos de corriente
DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

Fecha: 31/12/2011

Créditos Extraordinarios	Ampliaciones de Crédito	Transferencias Negativas	Transferencias Positivas	Incorporaciones de Remanentes	Generaciones de Crédito	Bajas por Anulación	Total Modificaciones
1 GASTOS DE PERSONAL	0,00	13.295.383,92	24.931.943,89	71.852.755,11	0,00	0,00	60.216.195,14
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	1.050.788,76	18.272.837,62	16.845.760,53	0,00	0,00	-376.288,33
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	82.017,73	38.195.028,67	539.608,74	0,00	0,00	-37.573.402,20
6 INVERSIONES REALES	0,00	178.013,25	8.633.745,20	1.155.250,00	0,00	0,00	-7.300.481,95
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	359.819,00	0,00	0,00	0,00	-359.819,00
Totales:		0,00	14.606.203,66	90.393.374,38	90.393.374,38	0,00	0,00
							14.606.203,66

Presupuesto de ingresos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha: 31/12/2011

	Previsiones Iniciales	Modificaciones Previsiones	Previsiones Definitivas	Total Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Neta	Derechos Pendientes de Cobro
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.000,00	0,00	5.000,00	213.075,19	213.075,19	0,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.469.501,379,00	14.428.190,41	1.483.929.569,41	1.483.929.569,41	1.453.967.328,29	29.962.241,12
5 INGRESOS PATRIMONIALES	150.000,00	0,00	150.00,00	199.354,46	199.354,46	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	44.530.821,00	178.013,25	44.708.834,25	44.708.834,25	40.826.694,00	3.882.140,25
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	6.704,03	6.704,03	0,00
Totales:	1.514.187.200,00	14.606.203,66	1.528.793.403,66	1.529.057.537,34	1.495.213.155,97	33.844.381,37



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14383

**6.-INSTITUTO DEL CORCHO, LA MADERA Y EL
CARBÓN VEGETAL.**

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14384**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por grupo de función)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19200 INSTITUTO CORCHO, MADERA Y CARBON VEGETAL (ICMC)

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones PTe	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
3 ACTUACIONES DE CARACTER ECONOMICO	2.295.833,00	77.988,98	2.373.821,98	1.602.575,91	1.602.575,91	1.595.468,00	1.565.904,10	29.563,90	67,51	67,51	67,21	65,97	
Totales :	2.295.833,00	77.988,98	2.373.821,98	1.602.575,91	1.602.575,91	1.595.468,00	1.565.904,10	29.563,90	67,51	67,51	67,21	65,97	



JUNTA DE EXTREMADURA

 Consejería de Economía y Hacienda
 Intervención General

Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19200 INSTITUTO CORCHO, MADERA Y CARBON VEGETAL (ICMC)

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
1 GASTOS DE PERSONAL	1.180.963,00	36.100,00	1.217.063,00	1.211.267,94	1.210.007,94	1.210.007,94	0,00	99.52	99,52	99,42	99,42	99,42	99,42
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	334.755,00	-21.000,00	313.755,00	266.368,30	266.368,30	241.197,55	25.170,75	84,90	84,90	84,90	84,90	84,90	76,87
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24.115,00	-15.100,00	9.015,00	7.335,00	7.335,00	6.885,00	450,00	81,36	81,36	81,36	81,36	81,36	76,37
6 INVERSIONES REALES	756.000,00	77.988,98	833.988,98	117.804,67	117.804,67	111.756,76	107.813,61	3.943,15	14,10	14,10	13,40	12,93	
Totales :	2.295.833,00	77.988,98	2.373.821,98	1.602.575,91	1.602.575,91	1.595.468,00	1.565.904,10	29.563,90	67,51	67,51	67,21	65,97	

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14386**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE****DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19200 INSTITUTO CORKO, MADERA Y CARBON VEGETAL (ICMC)

Servicio : Todos

Sección : Todos
Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
3 ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	0,00	0,00	0,00	48.900,00	48.900,00	63.502,98	14.486,00	0,00	0,00	0,00	77.988,98
Totalés :	0,00	0,00	0,00	48.900,00	48.900,00	63.502,98	14.486,00	0,00	0,00	0,00	77.988,98



**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14387**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE****DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19200 INSTITUTO CORKO, MADERA Y CARBON VEGETAL (ICMC)

Servicio : Todos

Sección : Todos
Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
1 GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00	12.800,00	48.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36.100,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	21.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-21.000,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	15.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-15.100,00
6 INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.502,98	14.486,00	0,00	0,00	0,00	77.988,98
Totales :	0,00	0,00	0,00	48.900,00	48.900,00	63.502,98	14.486,00	0,00	0,00	0,00	77.988,98

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Economía y Hacienda
Intervención General**Presupuesto de ingresos de corriente****Ejecución detallada (Por capítulo)**

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 19200 INSTITUTO COTORCHO, MADERA Y CARBÓN VEGETAL (ICMC)

	Previsiones iniciales	Modificaciones previsiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
3 TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.800,00	0,00	7.800,00	34.016,37	24.146,15		436,11	309,57
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.532.083,00	0,00	1.532.083,00	1.149.024,75	1.149.024,75		75,00	75,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	756.000,00	77.988,98	833.988,98	432.092,26	432.092,26		0,00	51,81
Totales :	2.295.833,00	77.988,98	2.373.821,98	1.615.133,38	1.605.263,16	9.870,22	68,04	67,82



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14389

7.-INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14390**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Oficina contable : 17101 INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Presupuesto de gastos de corriente**Ejecución detallada (Por grupo de función)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Sección : Todos								
Fecha contable a 31 de diciembre de 2011								

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones PTe
								% Efec. pago
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	6.405.569,00	0,00	6.405.569,00	6.012.152,88	6.012.152,88	5.912.702,02	5.214.847,24	697.854,78
TOTALES :	6.405.569,00	0,00	6.405.569,00	6.012.152,88	6.012.152,88	5.912.702,02	5.214.847,24	697.854,78

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones PTe
								% Efec. pago
TOTALES :	6.405.569,00	0,00	6.405.569,00	6.012.152,88	6.012.152,88	5.912.702,02	5.214.847,24	697.854,78



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Oficina contable : 17101 INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

Presupuesto de gastos de corriente Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

	Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
1 GASTOS DE PERSONAL	1.060.866,00	0,00	1.060.866,00	982.479,99	982.479,99	982.479,99	982.479,99	0,00	92,61	92,61	92,61	92,61	92,61
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	745.781,00	687.683,12	1.433.464,12	1.415.580,51	1.415.041,12	1.288.483,16	1.26.557,96	98,75	98,75	98,71	98,71	98,71	89,89
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.308.450,00	- 54.698,36	2.758,75,64	2.730.747,64	2.632.822,63	2.210.079,59	422.743,04	98,98	98,98	95,44	95,44	95,44	80,11
6 INVERSIONES REALES	1.280.472,00	- 137.984,76	1.152.487,24	883.344,74	883.344,74	733.804,50	148.553,78	76,65	76,65	76,56	76,56	76,56	63,67
Totales :	6.405.569,00	0,00	6.405.569,00	6.012.152,88	6.012.152,88	5.912.702,02	5.214.847,24	697.854,78	93,86	93,86	92,31	92,31	81,41

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14392**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE****DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 17101 INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	0,00	0,00	0,00	795.163,51	795.163,51	0,00	0,00	0,00	3.405,80	3.405,80	0,00
Totales :	0,00	0,00	0,00	795.163,51	795.163,51	0,00	0,00	0,00	3.405,80	3.405,80	0,00



**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14393**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE****DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 17101 INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
1 GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00	0,00	2.999,75	2.999,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	687.683,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	687.683,12
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	0,00	554.179,00	4.480,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-549.698,36
6 INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00	237.984,76	100.000,00	0,00	0,00	0,00	3.405,80	3.405,80	-137.984,76
Totales :	0,00	0,00	0,00	795.163,51	795.163,51	0,00	0,00	0,00	3.405,80	3.405,80	0,00

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Economía y Hacienda
Intervención GeneralOficina contable : 17101 INSTITUTO DE LA MUJER DE
EXTREMADURA

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Presupuesto de ingresos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

	Previsiones iniciales	Modificaciones previsiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.115.097,00	0,00	5.115.097,00	5.196.469,00	5.196.469,00	0,00	101,59	101,59
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.290.472,00	0,00	1.290.472,00	1.089.100,00	1.089.100,00	0,00	84,40	84,40
Totales :	6.405.569,00	0,00	6.405.569,00	6.285.569,00	6.285.569,00	0,00	98,13	98,13



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14395

8.-CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA.

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Oficina contable : 17100 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

Presupuesto de gastos de corriente
Ejecución detallada (Por grupo de función)

Fecha del listado : 21/06/2012

		Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL		587.244,00	0,00	587.244,00	562.984,05	562.984,05	560.620,86	523.615,89	37.004,97	95,87	95,47	95,87	89,16	
Totales :		587.244,00	0,00	587.244,00	562.984,05	562.984,05	560.620,86	523.615,89	37.004,97	95,87	95,47	95,87	89,16	



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General

Oficina contable : 17100 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Presupuesto de gastos de corriente Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

		Sección : Todos							Fecha contable a 31 de diciembre de 2011							
		Credito inicial	Total modificaciones	Créditos definitivos	AutORIZACIONES	Disposiciones	Obligaciones	Pagos	Obligaciones Pte	% Ejec. pago	% Ejec. A	% Ejec. D	% Ejec. O	% Ejec. pagos		
1 GASTOS DE PERSONAL		225.183,00	- 14.093,35	211.089,65	198.413,20	198.413,20	198.413,20	198.413,20	0,00	93,99	93,99	93,99	93,99	93,99		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	135.156,00	39.743,35	174.889,35	167.110,94	167.110,94	164.747,75	153.780,59	10.967,16	95,55	95,55	94,20	94,20	87,93			
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.650,00	- 25.650,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00						
6 INVERSIONES REALES	201.255,00	0,00	201.255,00	197.459,91	197.459,91	197.459,91	171.422,10	26.037,81	98,11	98,11	98,11	98,11	85,18			
Totales :	587.244,00	0,00	587.244,00	562.984,05	562.984,05	560.620,86	523.615,89	37.004,97	95,87	95,87	95,47	95,47	89,16			

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14398**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General**PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE****DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)**

Fecha del listado : 21/06/2012

Oficina contable : 17100 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

Servicio : Todos

Sección : Todos

Fecha contable a : 31 de diciembre de 2011

	Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias negativas	Transferencias positivas	Incorporaciones de remanentes	Generaciones de crédito	Bajas por anulación	Redistribuciones negativas	Redistribuciones positivas	Total Modificaciones
2 ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL	0,00	0,00	0,00	57.772,35	57.772,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales :	0,00	0,00	0,00	57.772,35	57.772,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00



JUNTA DE EXTREMADURA

onsejería de Economía y Hacienda
Intervención General

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

Escala del llistat : 21/06/2012

Oficina contable : 17100 CONSEJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Santini - Taddei

Sección : Todos

卷之三

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería de Economía y Hacienda
Intervención GeneralOficina contable : 17100 CONSEJO DE LA JUVENTUD DE
EXTREMADURA

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Presupuesto de ingresos de corriente
Ejecución detallada (Por capítulo)

Fecha del listado : 21/06/2012

	Previsiones iniciales	Modificaciones previsiones	Previsiones definitivas	Total derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendiente cobro	% Ejecución derechos	% Ejecución cobros
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	385.989,00	0,00	385.989,00	371.141,00	346.141,00	25.000,00	96,15	89,68
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	201.255,00	0,00	201.255,00	201.255,00	201.255,00	0,00	100,00	100,00
Totales :	587.244,00	0,00	587.244,00	572.396,00	547.396,00	25.000,00	97,47	93,21



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14401

9.-UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha contable a 31 de diciembre de
2011

Crédito Inicial (1)	Crédito Total (2)	Autorizaciones (3)	Compromisos de Gastos (4)	Obligaciones Reconocidas (5)	Pagos Brutos (6)	Pagos Netos (7)	Realización (8)
100.899.007,00	103.585.776,33	100.415.142,15	100.415.142,15	100.415.142,15	99.444.860,58	99.444.716,29	96,94
4.072.514,00	7.489.422,96	4.713.214,11	4.713.214,11	4.713.214,11	4.297.134,34	4.297.134,34	62,93
18.744.939,00	26.211.863,05	20.292.321,08	20.292.321,08	20.292.321,08	20.012.330,99	20.012.755,99	57,38
21.527.171,00	78.876.100,58	26.063.478,37	26.063.478,37	26.063.478,37	25.816.522,31	25.811.320,19	77,42
TOTAL	145.243.631,00	216.163.162,92	151.484.155,71	151.484.155,71	149.570.854,22	149.563.926,81	69,19

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE
EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Crédito Inicial	Crédito Total	Autorizaciones	Compromisos de Gastos	Obligaciones Reconocidas	Pagos Brutos	Pagos Netos	Realización			
							(1)	(2)	(3)	(4)
1 GASTOS DE PERSONAL	99.5553.769,00	99.978.109,84	98.976.054,04	98.976.054,04	98.058.355,47	98.058.211,18	98,00	98,00	98,00	98,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	16.294.198,00	16.907.962,55	15.220.085,51	15.220.085,51	14.986.623,08	14.985.048,08	90,02	90,02	90,02	88,63
3 GASTOS FINANCIEROS	80.660,00	80.660,00	90,80	90,80	90,80	90,80	0,11	0,11	0,11	0,11
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.121.477,00	6.574.713,48	3.944.883,15	3.944.883,15	3.634.156,87	3.634.156,87	60,00	60,00	60,00	55,27
6 INVERSIONES REALES	24.403.960,00	91.832.150,05	33.188.645,76	33.188.645,76	32.732.023,43	32.732.023,43	36,14	36,14	36,14	35,64
8 ACTIVOS FINANCIEROS	36.000,00	18.700,00	18.700,00	18.700,00	18.700,00	18.700,00	51,94	51,94	51,94	51,94
9 PASIVOS FINANCIEROS	753.567,00	753.567,00	135.696,45	135.696,45	135.696,45	135.696,45	18,01	18,01	18,01	18,01
TOTAL	145.243.631,00	216.163.162,92	151.484.155,71	151.484.155,71	149.570.854,22	149.563.926,81	70,08	70,08	70,08	69,19

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR GRUPO DE FUNCIÓN)

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

	CREDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CREDITO	AMPLIACIONES DE CREDITO	TRANSFERENCIAS POSITIVAS	TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	INCORPORACIONES REMANENTES DE CREDITO	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS	BAJAS POR ANULACION Y RECTIFICACION	OTRAS MODIFICACIONES	TOTAL MODIFICACIONES
1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	0,00	0,00	0,00	139.834,290,26	139.761,962,70	2.164,674,96	449.766,81	0,00	-4.167,442,00	-1.480.672,67
3 PROD. DE BIENES PÚBL. DE CARAC. SOCIAL	0,00	0,00	0,00	4.388.606,30	4.776.365,41	2.182.365,27	1.622.302,80	0,00	-988.980,00	2.427.918,96
4 PROD. DE BIENES PÚBL. DE CARAC. ECONÓM.	0,00	0,00	0,00	19.719.501,94	20.294.084,87	6.187.004,69	1.854.502,29	0,00	-1.120.925,00	6.345.998,05
5 REGULACIÓN ECONÓM. DE CARAC. GENERAL	0,00	0,00	0,00	29.737.468,10	28.847.453,62	50.574.667,94	5.884.247,16	0,00	1.033.344,00	58.382.273,58
TOTAL	0,00	0,00	0,00	193.679.866,60	193.679.866,60	61.108.712,86	9.810.819,06	0,00	-5.244.013,00	65.675.518,92

EN LA COLUMNA 'OTRAS MODIFICACIONES' SE RECOGE EL REAJUSTE DEL PRESUPUESTO A 1-1-2011 (PRORROGA 2010) CON LA APROBACIÓN EN FECHA 3-3-2011 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2011

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Oficina Contable: 18105 UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA						
--	--	--	--	--	--	--

CREDITOS EXTRAORDINARIOS	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	AMPLIACIONES DE CRÉDITO	TRANSFERENCIAS POSITIVAS	TRANSFERENCIAS NEGATIVAS	INCORPORACIONES REFERENTES DE CRÉDITO	CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS
0,00	0,00	0,00	138.600.504,97	138.558.632,91	337.827,20	44.691,58
1 GASTOS DE PERSONAL			17.808.360,56	18.987.638,83	1.307.130,53	485.912,32
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	80.660,00	80.660,00	0,00	0,00
3 GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00	3.736.677,76	3.449.911,82	1.837.324,47	329.146,07
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00	32.664.096,31	31.813.406,04	57.626.431,32	8.951.069,09
6 INVERSIONES REALES	0,00	0,00	36.000,00	36.000,00	0,00	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	753.567,00	753.567,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS						
TOTAL	0,00	0,00	193.679.866,60	193.679.866,60	61.108.713,52	9.810.819,06
					0,00	-5.244.013,00
						65.675.519,58

EN LA COLUMNA "OTRAS MODIFICACIONES" SE RECOGE EL REAJUSTE DEL PRESUPUESTO A 1-1-2011 (PRORROGA 2010) CON LA APROBACIÓN EN FECHA 3-3-2011 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2011

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

Fecha contable a 31 de diciembre de 2011

Previsiones Iniciales	Modif. Previs. Aumento	Modif. Previs. Disminución	Previsiones Definitivas	Derechos Recon. Netos	Recaudación Neta	Pendiente Cobro
27.753.397,00	1.619.108,12	2.565,00	29.369.940,12	25.445.591,18	15.932.854,58	9.512.736,60
99.552.931,00	1.823.692,37	1.452.326,52	99.924.296,85	99.110.605,67	90.857.924,97	8.252.380,70
600.500,00	5.173,88	0,00	605.673,88	637.849,11	477.671,67	160.177,44
17.300.803,00	7.817.736,21	0,00	25.118.539,21	21.169.476,63	8.930.305,71	12.239.170,92
36.000,00	61.108.712,86	0,00	61.144.712,86	18.700,00	0,00	18.700,00
TOTAL (Euros)	145.243.631,00	72.374.423,44	1.454.891,52	216.163.162,92	146.382.222,59	30.183.465,66



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14407

10.-CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA.

CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCION)

PERÍODO: ANUAL 2011

FUNCIÓN	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	546.434,56	0,00	546.434,56	507.543,67	507.543,67	507.543,67	480.062,82	27.480,85
3 SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	131.206,07	0,00	131.206,07	123.039,59	123.039,59	123.039,59	112.980,78	10.056,81
5 PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS CARÁCTER ECONÓMICO	9.070,00	0,00	9.070,00	6.613,70	6.613,70	6.613,70	5.467,80	1.145,90
6 REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	2.000,00	0,00	2.000,00	1.948,35	1.948,35	1.948,35	1.948,35	0,00
	688.710,63	0,00	688.710,63	639.145,31	639.145,31	639.145,31	600.455,75	36.685,56

NOTAS: FUNCION 1 COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 13,20,22,23,62,63,64,68
 FUNCION 3 COMPRENDE EL ARTÍCULO 16
 FUNCION 5 COMPRENDE EL ARTÍCULO 21
 FUNCION 6 COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 31 Y 34

CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

PERIODO: ANUAL 2011

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DEL PERSONAL	556.545,48	0,00	556.545,48	522.554,97	522.554,97	512.496,16	10.058,81	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	127.725,15	0,00	127.725,15	113.085,44	113.085,44	85.013,29	28.072,15	
3 GASTOS FINANCIEROS	2.000,00	0,00	2.000,00	1.948,35	1.948,35	1.948,35	0,00	
6 INVERSIONES REALES	2.440,00	0,00	2.440,00	1.556,55	1.556,55	1.001,95	554,60	
	688.710,63	0,00	688.710,63	639.145,31	639.145,31	639.145,31	600.459,75	38.685,56

CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (BOB LIBRO DE INICIÓN)

卷之三

CONSOBRCIO MUSEO VOSTRELLI-MALPARTIDA

BUDGET/PRESUPUESTO DE GASTOS DE COBBIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (BOB CAPITI || Q)

PERIODO: ANUAL 2011

CONSORCIO MUSEO VOSTELL-MALPARTIDA

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

PERIODO: ANUAL 2011

CAPÍTULO	PREVISIONES INICIALES	MODIFICACIONES PREVISIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	% EJECUCIÓN DERECHOS	% EJECUCIÓN COBROS
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	19.200,00	0,00	19.200,00	21.627,84	21.627,84	1,13	1,13
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	664.510,63	0,00	664.510,63	668.781,10	655.326,31	1,01	0,99
5 INGRESOS PATRIMONIALES	5.000,00	0,00	5.000,00	4.418,46	4.418,46	0,88	0,88
	688.710,63	0,00	688.710,63	694.827,40	681.372,61		



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14413

**11.-CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO GONZALEZ
SANTANA.**

CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

EJECUCIÓN DETALLADA (POR GRUPO DE FUNCION)

PERIODO: 4º T AÑO 2011

FUNCIÓN	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO
1 SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL	242.655,73	0,00	242.655,76	233.316,13	233.316,13	232.209,39	106,74
3 SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL	60.827,31	0,00	60.827,31	33.460,12	33.460,12	29.437,62	4.022,50
5 PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS CARÁCTER ECONÓMICO	9.000,00	0,00	9.000,00	8.953,57	8.953,57	8.953,57	0,00
6 REGULACIÓN ECONÓMICA DE CARÁCTER GENERAL	150,00	0,00	150,00	44,26	44,26	44,26	0,00
	312.633,07	0,00	312.633,07	275.774,08	275.774,08	270.644,84	0,00

NOTAS: FUNCION 1 COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 13.20.22.23.46.62.63.64.68

FUNCION 3 COMPRENDE EL ARTÍCULO 16

FUNCION 5 COMPRENDE EL ARTÍCULO 21

FUNCION 6 COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 31 Y 34

CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE
EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)

PERÍODO: 4º T AÑO 2011

CAPÍTULO	CRÉDITO INICIAL	TOTAL MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	AUTORIZACIONES	DISPOSICIONES	OBLIGACIONES	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
1 GASTOS DEL PERSONAL	254.858,31	0,00	254.858,31	227.489,49	227.489,49	227.489,49	227.489,49	4.022,50
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	41.150,00	0,00	41.150,00	31.765,57	31.765,57	31.765,57	31.765,57	106,74
3 GASTOS FINANCIEROS	150,00	0,00	150,00	44,26	44,26	44,26	44,26	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.474,76	0,00	16.474,76	16.474,76	16.474,76	16.474,76	16.474,76	0,00
	312.633,07	0,00	312.633,07	275.774,08	275.774,08	275.774,08	275.774,08	4.129,24

CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO GONZALEZ SANTANA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

PERÍODO: 4º T AÑO 2011

CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA

PRESUPUESTO DE GASTOS DE CORRIENTE

DETALLES DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO (POR CAPÍTULO)

PERÍODO: 4º TRIMESTRE 2011

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14418**CONSORCIO MUSEO ETNOGRAFICO GONZALEZ SANTANA****PRESUPUESTO DE INGRESOS DE CORRIENTE****EJECUCIÓN DETALLADA (POR CAPÍTULO)****PERIODO: 4º T AÑO 2011**

CAPÍTULO	PREVISIONES DEFINITIVAS	MODIFICACIONES PREVISIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS	TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	% EJECUCIÓN DERECHOS	% EJECUCIÓN COBROS
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	17.900,00	0,00	17.900,00	14.515,57	14.515,57	0,81	0,81
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	294.703,07	0,00	294.703,07	243.961,00	243.961,00	0,83	0,83
5 INGRESOS PATRIMONIALES	30,00	0,00	30,00	121,03	121,03	4,03	4,03
	312.633,07	0,00	312.633,07	258.597,60	258.597,60		



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14419

12.-CONSORCIO CACERES 2016



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14420

**B) CAPACIDAD O NECESIDAD DE
FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS DE
CONTABILIDAD NACIONAL (SEC'95)**

(Datos provisionales)



CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN EXTREMADURA. 2011 (A)

	Millones de €
I. SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO	-717
- Derechos reconocidos	4.327
- Obligaciones reconocidas	5.044
* Administración general	-712
- Derechos reconocidos	4.157
- Obligaciones reconocidas	4.869
* Organismos	2
- Derechos reconocidos	26
- Obligaciones reconocidas	24
* Universidades	-7
- Derechos reconocidos	144
- Obligaciones reconocidas	151
II. AJUSTES AL SALDO PRESUPUESTARIO (Normas SEC-95)	-785
- Transferencias de la Administración Central y de la Seguridad Social	-573
- Transferencias de Fondos Comunitarios	-3
- Transferencias internas	6
- Impuestos cedidos	-140
- Recaudación incierta	-45
- Aportaciones de capital	0
- Otros ajustes	-30
III. UNIDADES EMPRESARIALES EXCLUIDAS LAS QUE GESTIONAN SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES	5
IV. SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES TRANSFERIDOS	-92
V. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (I a IV)	-1.589
VI. DÉFICIT PARA INVERSIONES PRODUCTIVAS	0
VII. SALDO LIQUIDACIÓN SISTEMA DE FINANCIACIÓN 2009	777
VIII. CAPACIDAD O NECESIDAD DE FINANCIACIÓN a efectos del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria	-812
En porcentaje del PIB regional	-4,59%



DOE

NÚMERO 125
Viernes, 29 de junio de 2012

14422

**C) EVOLUCIÓN ENDEUDAMIENTO
DURANTE EL EJERCICIO 2011**

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ENDEUDAMIENTO CON ENTIDADES DE CRÉDITO. EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2011

EXPEDIENTE	DEUDA VIVA A 01/01/2011	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		DISMINUCIONES DURANTE EL EJERCICIO		DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE
		CREACIÓN	REFINANCIACIÓN	REEMBOLSO	REFINANCIACIÓN	
<u>LARGO PLAZO</u>						
OPERACIONES PRÉSTAMOS	1.472.410.503,83	431.500.000,00	0,00	127.622.305,54	0,00	1.776.288.198,29
EMISIONES DEUDA PÚBLICA	0,00	41.000.000,00	0,00	0,00	0,00	41.000.000,00
TOTAL LARGO PLAZO	1.472.410.503,83	472.500.000,00	0,00	127.622.305,54	0,00	1.817.288.198,29
<u>CORTO PLAZO</u>						
OPERACIONES PRÉSTAMOS	70.600.000,00	0,00	0,00	70.600.000,00	0,00	0,00
PÓLIZAS DE CRÉDITO	200.000.000,00	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00
TOTAL CORTO PLAZO	270.600.000,00	200.000.000,00	0,00	270.600.000,00	0,00	200.000.000,00
TOTAL ENDEUDAMIENTO ENT. CRÉDITO	1.743.010.503,83	672.500.000,00	0,00	398.222.305,54	0,00	2.017.288.198,29

Datos de endeudamiento de entidades con presupuesto limitativo (solo mantiene saldos la Administración General de la CA Extremadura).

ENDEUDAMIENTO CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2011.

CARACTERÍSTICAS DE LA DEUDA	DEUDA VIVA A 01/01/2011	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		DISMINUCIONES DURANTE EL EJERCICIO		DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE
		CREACIÓN	REFINANCIACIÓN	REEMBOLSO	REFINANCIACIÓN	
<u>ADMINISTRACIÓN GENERAL</u>						
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	67.861.636,50					67.861.636,50
TOTAL ENDEUDAMIENTO OTRAS AA.PP.	27.151.304,26	0,00	0,00	135.696,45	0,00	27.015.607,81
TOTAL ENDEUDAMIENTO	95.012.940,76	0,00	0,00	135.696,45	0,00	94.877.244,31

TOTAL ENDEUDAMIENTO. EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2011.

CARACTERÍSTICAS DE LA DEUDA	DEUDA VIVA A 01/01/2011	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO		DISMINUCIONES DURANTE EL EJERCICIO		DEUDA VIVA A 31 DE DICIEMBRE
		CREACIÓN	REFINANCIACIÓN	REEMBOLSO	REFINANCIACIÓN	
TOTAL ENDEUDAMIENTO	1.838.023.444,59	672.500.000,00	0,00	398.358.001,99	0,00	2.112.165.442,60



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14424

**D) INDICADORES PRESUPUESTARIOS
EJERCICIO 2011**

GOBIERNO DE EXTREMADURA**INDICADORES PRESUPUESTARIOS.
NOTA METODOLÓGICA.**

1.- Con la finalidad de que los distintos indicadores presupuestarios ofrezcan información relevante es necesario que los mismos vayan referido al conjunto de las entidades del sector público con presupuesto limitativo, pues calculados individualmente para cada entidad mostrarían una información poco significativa. Por dicho motivo, se ha efectuado una consolidación de las magnitudes de las entidades con presupuesto limitativo que se utilizan en el cálculo de dichos indicadores.

2.- Como muchos de los indicadores van referidos al Producto Interior Bruto y al número de habitantes, es necesario detallar el dato que se ha utilizado, pues es distinto según la fuente de la que se obtenga. La fuente utilizada es la siguiente:

- Producto Interior Bruto (PIB): 17.491,44 millones de euros. Instituto Nacional de Estadística, primera estimación datos ejercicio 2011 publicados el 30 de marzo de 2012. Sin embargo, en los indicadores referidos a déficit se ha empleado el estimado por el Ministerio de Hacienda para el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional (17.691 millones de euros).
- Número de habitantes: 1.109.367. Instituto Nacional de Estadística, cifras del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2011, revisado mediante el Real Decreto Ley 1782/2011 de 16 de diciembre de 2011.

GOBIERNO DE EXTREMADURA**INDICADORES PRESUPUESTARIOS
EJERCICIO 2011**

1.- Déficit/superávit público de la C.A. por habitante:	732
2.- Déficit/superávit público de la C.A. sobre el PIB regional:	4,59%
3.- Endeudamiento por habitante: Endeudamiento total / Nº habitantes:	1.904
4.- Endeudamiento relativo: Endeudamiento total / Presupuesto total (créditos definitivos) de la C.A:	38,49%
5.- Endeudamiento relativo: Endeudamiento total / PIB de la C.A:	12,08%
6.- Carga financiera por habitante: Amortización e intereses (Cap. III + IX) / Nº habitantes:	175
7.- Ratio LOFCA: Carga financiera / Ingresos corrientes (Cap. I a V):	5,02%
8.- Ingresos fiscales por habitante: Capítulos I, II y III de Ingresos / Nº habitantes:	1.635
9.- Gasto por habitante: Obligaciones no financieras reconocidas netas / Nº habitantes:	4.458
10.- Inversión realizada por habitante: Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI + VII) / Nº habitantes:	715

Magnitudes consolidadas

Déficit público de la CA Extremadura:	-812.000.000
Endeudamiento total de la CA Extremadura:	2.112.165.443
Carga financiera (amortización e intereses de la deuda):	194.440.398
Ingresos corrientes (capítulos I a V):	3.876.127.005
Ingresos fiscales (capítulos I a III):	1.813.438.869
Obligaciones no financieras reconocidas netas (capítulos I a VII):	4.945.574.659
Inversión realizada (capítulos VI a VII):	792.668.739



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2012, de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como el calendario, horario y lugar de celebración de las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012061008)

De acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 2012, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 52, de 15 de marzo de 2012, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exámenes para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretera a celebrar en el año 2012, esta Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en los tablones de anuncio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, avda. de las Comunidades, s/n. de Mérida, en sus Servicios Territoriales en Cáceres, avda. Primo de Rivera, 2 y en Badajoz, avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en internet, dirección <http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/transporte/pruebascapacitacion/pruebasmercanciasyviajeros.html>

Segundo. Los ejercicios correspondiente a cada prueba, se celebrarán en el Centro Regional de Transportes, sito en Ctra. Mérida-Montijo, km. 0,5, de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 7 de julio de 2012

Ejercicio	Hora
Transporte Nacional e Internacional de Mercancías	
— Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la "A" y la "M", ambas inclusive, y Raúl Rodríguez Gómez, Rubén Rodríguez González, Juan Manuel Rodríguez Mancera y Marta Sánchez Talaván	09,30
— Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la "N" y la "Z", ambas inclusive	16,00
Transporte Nacional e Internacional de Viajeros	16,00

Mérida, a 11 de junio de 2012.

El Director General de Transportes,
Ordenación del Territorio y Urbanismo,
MIGUEL ÁNGEL RUFO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Extresol-3, promovida por Extresol-3, SL, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2012060992)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de enero de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Extresol-3, promovida en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero por Extresol-3, SL, con domicilio en carretera Nacional 432, km 32,70, 06172, Torre de Miguel Sesmero (Badajoz) y CIF: B85034031.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

La planta se ubicará en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), concretamente en las parcelas catastrales 3, 4 y 20 del polígono 4 y en la parcela 9 del polígono 3. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. A esta instalación le es de aplicación la disposición transitoria segunda del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Entre otras autorizaciones y permisos, el proyecto cuenta con declaración de impacto ambiental, formulada mediante Resolución de 24 de noviembre de 2008, de la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (expediente IA07/1964); con Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 18 de febrero de 2009, por la que se resuelve otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, para el proyecto de construcción de la central termosolar; y con Resolución del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero de 17 de marzo de 2009 por la que se concede licencia de obras e instalación a la central termosolar.

Cuarto. A instancia de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), el Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero aporta, el 24/04/2012, justificación de haber sometido a información pública la solicitud de licencia para la instalación de referencia (Anuncio 10871/2008 del BOP de Badajoz de 13/01/2009), la cual ha sustituido a la información pública del artículo 23

del Reglamento; e informes y licencias municipales que han sustituido a los informes del artículo 7 y 24 del Reglamento.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 17 de mayo de 2012 a Extresol-3, SL y al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 25 de mayo de 2012, Extresol-3, SL manifiesta su conformidad con el condicionado ambiental obrante en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Extresol-3, SL, para la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 49,9 MW, Extresol-3, ubicada en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.^º de expediente de la instalación es el AAU 12/013.



- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁX. PREVISTA (kg/año)
Aceite usado no clorado	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	3.000
Aceite térmico	Residuos de aceites de transmisión de calor	13 03 08*	42.000
Lodos de separadores de hidrocarburos	Tratamiento de aguas residuales	13 05 02*	8.000
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases plásticos y metálicos contaminados con productos químicos, como por ejemplo hidrocarburos, disolventes, etc.	15 01 10*	1.000
Material absorbente contaminado	Absorbentes y textiles (trapos, materiales absorbentes, filtros, etc) contaminados con hidrocarburos, pinturas y barnices	15 02 02*	2.000
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	500
Filtros de aceite		16 01 07*	500
Tierras contaminadas		17 05 03*	-
Tubos fluorescentes obsoletos		20 01 21*	-

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión	Tóner agotados utilizados en las oficinas	08 03 18	-
Metales mezclados	Construcción y/o demolición de edificaciones o instalaciones de la planta	17 04 07	100
Lodos de la planta compacta de tratamiento de aguas sanitarias	Mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas sanitarias	19 08 05	800
Lodos de la clarificación del agua	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 02	-
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Residuos de la preparación de agua para uso industrial	19 09 05	-
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	Rechazo de la planta de desmineralización de agua por ósmosis inversa	19 09 06	-
Papel y cartón	Oficinas/mantenimiento (desembalado de equipos y piezas)	20 01 01	200
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01	1.825



3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
7. En relación con el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, antes de la puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 600.000 € (seiscientos mil euros).

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGMA y la AAU quedaría suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

8. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos 1, 2 y 3, según numeración del apartado b.2, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El complejo industrial consta de 10 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero					Combustible o producto asociado	Proceso asociado	
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera auxiliar 1 (p.t.n. 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Calentamiento auxiliar del sistema de aceite térmico
2	Caldera auxiliar 2 (p.t.n. 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
3	Caldera auxiliar 3 (p.t.n. 15 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	
4	Caldera auxiliar 4 (p.t.n. 787 kW)	C	01 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para el sello de la turbina
5	Caldera auxiliar 5 (p.t.n. 45 kW)	-	03 01 03 04	X		X		Gas natural	
6	Grupo eléctrico (p.t.n. 1 MW)	C	03 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica

7	Grupo electrógeno (p.t.n. 1 MW)	C	03 01 05 03		X	X		Gasoil	Suministro de emergencia de energía eléctrica
8	Emisión de compuestos orgánicos volátiles originados en la depuración del fluido de transferencia de calor	C ⁽²⁾	04 05 22 03	X		X		Aceite térmico	Depuración y mantenimiento del aceite térmico
9	Emisión fugitiva de compuestos orgánicos volátiles en el sistema de fluido térmico	C	04 05 27 12		X		X	Aceite térmico	Sistema aceite térmico. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento (pérdidas de estanqueidad)
10	Emisión de compuestos orgánicos volátiles, en condiciones anormales de funcionamiento, desde los venteos de los tanques de sales fundidas	C	04 05 22 03		X	X		Aceite térmico y sales fundidas	Venteos de los tanques de sales fundidas. Emisión en condiciones anormales de funcionamiento

S: Sistemático NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de apoyo de 15 MW de potencia térmica cada una, empleadas para el calentamiento del aceite térmico (HTF). Estas calderas sólo se pondrán en funcionamiento en las siguientes circunstancias:

- a) Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante periodos en los que no se produzca generación eléctrica.
- b) Apoyo durante periodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- c) Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

Usualmente, la generación de energía eléctrica procedente de la combustión de gas natural no superará el 12% del total de generación eléctrica y, en ningún caso, superará el 15%.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.



4. Las emisiones canalizadas de los focos 4 y 5 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de las calderas de 787 kW y 45 kW de potencia térmica, respectivamente, empleadas para la producción de vapor de agua, la primera, y agua caliente, la segunda.

La caldera de 787 kW de potencia térmica sólo se pondrá en funcionamiento en los arranques y paradas de la planta, mientras que la caldera de 45 kW entrará en funcionamiento siempre que haya consumo de gas natural.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

5. Los focos 6 y 7 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión del gasóleo en los grupos diésel de emergencia, de 1 MW cada uno.

Dado que el funcionamiento de estos equipos se realizará únicamente en momentos de emergencia o de mantenimiento técnico, estos focos no suponen focos de contaminación sistemática.

Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

6. La emisión canalizada del foco 8 se corresponde con los gases residuales procedentes del sistema de depuración y mantenimiento del fluido de transferencia de calor (HTF): gases no condensables de la mezcla de nitrógeno, vapores del HTF y compuestos orgánicos volátiles (COV) producidos en la degradación del HTF (benceno, fenol, xileno, tolueno...).

La concentración de COV de los gases residuales de este foco, antes de su emisión a la atmósfera, será disminuida mediante condensación por refrigeración en dos fases. Las sustancias así recuperadas se reutilizarán o se gestionarán como residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Este foco se deberá dotar de un caudalímetro de gases que registre de forma continua el caudal de gases emitido y proporcione valores puntuales, promedios y acumulados.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Benceno	120 mg/s
Compuestos orgánicos volátiles, COV (expresados como carbono orgánico total, COT)	110 mg/s

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de tiempo. Estos caudales básicos de contaminantes se determinarán a partir de la concentración de contaminantes y del caudal de gases residuales, que deberán estar expresados en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K).

En el caso de que la experiencia demostrase que el anterior sistema de condensación por si sólo no permite alcanzar los valores límite de emisión o que no se respetasen los criterios de calidad del aire ambiente, se debería añadir una nueva etapa de depuración consistente en la disminución de la concentración, en la fase gaseosa, de compuestos orgánicos volátiles (COV) mediante una técnica de depuración adecuada, por ejemplo:

- Filtro de carbón activo, cuya eficacia de retención de COV se mantuviera por encima del 96% mediante los módulos suficientes de carbón activo, al menos, tres, cuyo contenido debería ir sustituyéndose alternativamente con la frecuencia necesaria, lo cual quedaría patente en el libro de registro referido en el apartado c.13. Este carbón activo saturado de COV se gestionará como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiendo almacenarse en recipientes herméticos hasta su entrega a un gestor autorizado.
 - Antorcha estanca auto-sostenida mediante gas natural y que permita la medición y toma de muestras de los gases residuales producidos antes de su emisión a la atmósfera conforme al apartado a.1. La antorcha deberá funcionar siempre que haya emisiones desde este foco y permanecer en estado de espera en caso contrario. En este caso, el foco pasaría a ser del grupo B, con el código 09 02 04 00, según clasificación del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
7. En relación al foco 9, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la presente autorización, incluyendo la sustitución periódica de las juntas de grafito, de bridas y sellos, etc.
8. En relación al foco 10, deberá procederse al mantenimiento preventivo adecuado para evitar las situaciones anormales de funcionamiento indicadas en la AE, incluyendo el seguimiento que establezca la normativa de aplicación en materia de seguridad industrial.
- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico
1. En la instalación industrial se segregarán los siguientes flujos de aguas residuales:
- Aguas residuales procedentes de la purga del agua del sistema de torres de refrigeración.
 - Aguas residuales procedentes de la purga del agua del sistema de vapor de agua.



- Aguas pluviales o de limpieza de zonas con alto riesgo de derrames de combustible y/u otros productos aceitosos.
- Aguas residuales procedentes del tratamiento de aguas brutas para el consumo.
- Aguas residuales fecales y sanitarias procedentes de los baños y vestuarios de los trabajadores de la central.
- Aguas de la limpieza de espejos.

Todos los efluentes generados, tras los correspondientes tratamientos, serán conducidos a una balsa final de homogeneización. Desde esta balsa se dispondrá una única conducción de vertido a dominio público hidráulico.

2. La central termosolar debe disponer de autorización administrativa para el vertido de aguas residuales depuradas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
Nº	Denominación	Nivel de emisión
1	Turbina de vapor.	90 dB(A)
2	Torres de refrigeración.	
3	Equipos de aire comprimido	
4	Calderas auxiliares para el calentamiento del HTF	
5	Bombas de trasiego de fluidos	



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos referida en el apartado a.4.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera referidos en el apartado h.9.
 - c) El plan de control y seguimiento de la contaminación del suelo referido en el apartado h.22.
 - d) El informe de medición de ruidos referido en el apartado h.27.
 - e) La documentación relativa a las medidas en caso de emergencias referida en el apartado i.4.



6. A fin de realizar las mediciones y calibraciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar y justificar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,....

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
7. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro año, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación Atmosférica.

9. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2 y 3	Al menos, cada dos años
4	Al menos, cada cinco años
8	Al menos, cada cinco años, sin antorcha Al menos, cada tres años, con antorcha

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

10. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2 y 3	Al menos, cada año
8	Cada seis meses, los dos primeros años tras la resolución de AAU Cada año, posteriormente

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

11. Se llevará a cabo un seguimiento de la calidad del aire ambiente que cumplirá con las siguientes prescripciones:

Tipo de sistema de monitorización	Sistema en continuo	Sistema en discontinuo
Parámetro a monitorizar	Concentración de benceno en aire ambiente ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	-
Número de puntos de muestreo y ubicación de los mismos ⁽¹⁾	Al menos, 2 puntos de muestreo, ubicados a límite de la termosolar y alrededor de ésta, uniformemente distanciadas entre si y en relación a los 2 puntos de muestreo de Extresol-2 y a los 2 puntos de Extresol-1	-
Transferencia de datos	Conexión en tiempo real con la Red Extremeña de Protección e Investigación de la Calidad del Aire (REPICA) según las especificaciones que en cada momento determine la Sección de Sostenibilidad Ambiental de la DGMA	-
Frecuencia de muestreo y tiempo de muestreo	En continuo	-
Sistema de muestreo y medición	Método de referencia establecido en el anexo VII del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero	-
Ejecución	La calibración del sistema automático de medida deberá realizarse trimestralmente mediante cinco parejas de valores, uniformemente distribuidas en el rango de medición ⁽²⁾ , correspondientes a las mediciones en continuo y a las mediciones de un patrón de referencia. Además, mensualmente se comprobará la calibración mediante dos parejas de valores. La calibración podrá realizarla el titular de la AAU, aunque podrá contar con el apoyo de OCA ⁽³⁾	-

(1) La microimplantación de los puntos de muestreo, en ambos casos, cumplirá con los requisitos del anexo III del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero.

(2) El rango de medición será adecuado al criterio de calidad del aire del contaminante monitorizado.

(3) En el caso de que los medios empleados fuesen los de la propia instalación, éstos serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA.

12. El método analítico empleado en el control (externos e internos) de las emisiones del foco 8 deberá basarse en la toma de muestras del gas residual y su posterior análisis por cromatografía de gases, la cual deberá identificar los siguientes compuestos o familias de compuestos:

- Difenilo
- Óxido de difenilo
- Benceno
- Fenol
- Tolueno
- Etilbenceno
- Xileno
- Naftaleno
- Ciclohexano
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena sea inferior a C5
- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C6 y C10



- Hidrocarburos aromáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28
- Hidrocarburos alifáticos, cuya longitud de cadena esté entre C10 y C28
- Hidrocarburos totales, cuya longitud de cadena sea inferior a C28

A partir de estos compuestos y familias de compuestos, se realizará el cálculo teórico de carbono orgánico total (COT) emitido a efectos de determinación del cumplimiento de valor límite de emisión, cuidando de no contabilizar dos veces masas de contaminantes o familias de contaminantes incluidas en varios grupos al mismo tiempo.

No obstante, si en este foco se empleara una antorcha como sistema de depuración, además, de estos contaminantes, deberían determinarse las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono, referidas a condiciones normales de presión y temperatura y al 3% de oxígeno.

13. El control de las emisiones fugitivas del foco 9 deberá realizarse mediante:

- Identificación y numeración de los potenciales puntos críticos de emisiones fugitivas.
- Rondas de inspección visual para detección de emisiones fugitivas y, en caso, favorable subsanación de las mismas. Estas rondas deberán realizarse con una frecuencia diaria cubriendose cada día una parte del sistema de HTF tal que, al cabo de una semana, se haya inspeccionado visualmente todo el sistema de HTF.
- Registro de los resultados de las inspecciones visuales diarias, que incluya la fecha, zona inspeccionada, puntos del sistema revisados, identificación de la pieza que muestre fugas, medidas tomadas frente a la aparición de fugas, firma de la persona que la efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.
- Campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas. La detección analítica no estará dirigida a la cuantificación de la emisión fugitiva sino a la detección de la misma. A tal efecto, se empleará un detector de ionización de llama (FID) y se considerará que existe fuga a partir de un valor de respuesta del equipo que se determinará justificadamente. Estas detecciones deberá realizarlas un OCA.

14. En relación con el foco 10, el titular de la AE deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo requerido en el apartado b.8, que incluya la fecha, puntos del sistema revisados, medidas tomadas, firma de la persona que las efectúa y firma de un responsable en materia de medio ambiente.

15. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

16. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, incluyendo la campaña anual de detección analítica de emisiones fugitivas del foco 9, con la antelación suficiente.



17. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ o en mg/s, respectivamente, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
18. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles, incluyendo el seguimiento en discontinuo de la calidad del aire referido en el apartado h.11., deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.
19. El titular de la AAU deberá llevar un registro del HTF consumido y realizar anualmente un balance de materia de HTF que le permita estimar las emisiones difusas de COV. Este balance deberá considerar el HTF existente en la instalación al inicio del periodo; el HTF comprado durante el periodo; el HTF perdido como residuo, tanto en condiciones normales de funcionamiento como en condiciones anormales de funcionamiento; el HTF existente en la instalación al final del periodo.

Vertidos:

20. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

21. Por la AAU se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
22. Junto con la memoria referida en el apartado g.2. de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
23. En el plazo de 2 años desde el inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.



24. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAU, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
25. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
26. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

27. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
28. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
29. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medida o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
30. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

31. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidos en el apartado h.7.
 - Controles, externos e internos, referidos en los apartados h.9 y h.10.
 - Vigilancia de los focos 9 y 10, referida en los apartado h.13 y h.14.
 - Seguimiento de la calidad del aire referido en el apartado h.11.
 - Mantenimiento del libro de registro referido en el apartado h.18.
 - Balance de HTF referido en el apartado h.19.



- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos al medio ambiente o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
 - En caso de no cumplirse los VLE a la atmósfera, además, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, seis determinaciones, de una hora de duración cada una, de los niveles de emisión.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. A fin de evitar posibles vertidos a dominio público hidráulico ocasionados por incidentes que conlleven el vertido de la fase líquida de HTF, el titular de la AAU deberá diseñar y ejecutar una sectorización del sistema de canales de drenaje de pluviales, mediante compuertas metálicas practicables o sistema equivalente. En todo caso deberá existir este sistema de contención previo al punto de vertido de la segregación de pluviales a la balsa final de homogeneización.
4. El titular de la planta dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en los puntos anteriores.
5. Al igual que durante la operación normal de la planta, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta se deberán cumplir los VLE y el condicionado establecido en la AAU.
6. Respecto al foco 9, las emisiones fugitivas de compuestos orgánicos volátiles (COV), incluyendo vapores de aceite térmico, pueden producirse por pérdida de estanqueidad en cualquier pieza del sistema de aceite térmico. Los principales puntos de generación de emisiones difusas son:
 - Las juntas rotativas de los colectores solares (por deterioro de las juntas de grafito) ubicados en el campo solar.



- Las uniones bridadas en bombas de HTF y los sellos de estas bombas, ubicadas en la isla de potencia.
- En general, válvulas, bridales, bombas y demás accesorios de las conducciones.

Tan pronto se detecte una emisión difusa desde alguna parte del sistema de HTF, ésta deberá ser subsanada y, posteriormente, vigilada para comprobar la recuperación de la estanqueidad.

7. Respecto al foco 10, en la siguiente tabla se describe el mismo y las situaciones anormales de funcionamiento que conllevan la emisión de COV, entre los cuales podrán incluirse vapores de HTF y productos de degradación del mismo:

Foco de emisiones en condiciones anormales de funcionamiento	Condiciones anormales de funcionamiento
Dos vientoos, uno por cada tanque de sales fundidas. Cada uno constituido en realidad por cuatro conducciones, por tanque, de expulsión de gases para evitar sobrepresiones en los mencionados tanques de almacenamiento de sales fundidas en atmósfera inerte de nitrógeno.	Puesta en contacto entre las sales fundidas almacenadas en los tanque y el aceite térmico, por ejemplo, en el intercambiador de calor por una fractura o rotura de la pared del intercambiador

Cierre, clausura y desmantelamiento:

En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados, y la retirada de sustancias peligrosas (aceites, combustibles,...); conforme a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

- j - Prescripciones Finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por períodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
5. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
6. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el titular de la planta deberá contar con autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
8. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.
9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 7 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD del Consejero (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de generación eléctrica solar térmica ("Extresol-3") que contará con una potencia de producción de 49,9 MW de energía eléctrica, lo que supondrá la producción anual de unos 175.921 MW·h de energía eléctrica. Esta instalación industrial incluirá focos de emisión de contaminantes a la atmósfera asociados a, al menos, una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, conforme a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 3, 4 y 20 del polígono 4 y en la parcela 9 del polígono 3, todas del término municipal de Torre de Miguel Sesmero.

Límites de la instalación	Coordenadas UTM (Huso 29, Datum ED50)	
	X (m)	Y (m)
Noroeste	695.573	4.278.779
Noreste	697.073	4.278.778
Suroeste	695.574	4.277.473
Sureste	697.073	4.277.475

La captación de energía solar se realizará mediante un campo solar de 510.120 m² en el que se instalarán colectores solares cilindro-parabólicos, que concentrarán la radiación en un tubo absorbedor por el cual circulará un fluido de transferencia de calor (HTF). Este fluido consistirá básicamente en una mezcla de óxido de bifenilo y difenilo que se calentará hasta una temperatura de unos 400°C. A continuación, el HTF comunicará el calor que ha almacenado al agua para la generación de vapor, al circular por una batería de tres intercambiadores.

Este vapor generado alimentará a una turbina, que transformará la energía que contiene el vapor en energía cinética. Seguidamente un generador eléctrico se encargará de transformar la energía cinética en energía eléctrica.

El vapor de agua, una vez que pase por la turbina, se condensará a través de un condensador para volver al circuito.

Debido a la naturaleza variable de la radiación solar y al carácter cíclico del funcionamiento de la planta, se prevé la utilización de gas natural como combustible de apoyo en un porcentaje inferior al 12% de la producción de electricidad. Este gas será utilizado en las siguientes condiciones:

- Apoyo al mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor (HTF) durante períodos en los que no se produzca generación eléctrica.
- Apoyo durante períodos con nubes y claros, con objeto de realizar un filtrado de los intervalos nubosos para no realizar arranques y paradas continuas.
- Apoyo en días de baja irradiación solar que impiden alcanzar la potencia mínima para el arranque de la instalación.

El consumo total de gas en la planta será de entre 2.300 y 2.900 m³/h (entre 5.000 y 6.400 toneladas/año) y provocará la emisión a la atmósfera de gases de combustión.

El fluido de transferencia de calor (HTF) se depurará y mantendrá debido a que sufrirá degradación a compuestos orgánicos a razón de, aproximadamente, 2% anual. Los compuestos resultantes se dividen en compuestos de alto y de bajo punto de ebullición. En el caso de los de bajo punto de ebullición (benceno, fenol, vapores del HTF), éstos se acumularán en la fase de nitrógeno de los tanques de expansión del circuito de HTF, por lo que periódicamente se purgará un volumen de este gas. Esta purga será sometida a un proceso de enfriamiento prolongado para condensar los compuestos de menor volatilidad, que, en su mayoría consistirán en vapores del propio fluido de transferencia de calor, que, por tanto, se recircularán al proceso. El resto de la fase gaseosa se evacuará a la atmósfera.

Infraestructuras diferenciadas:

- Campo solar, compuesto por los colectores solares y el circuito de circulación del fluido, el cual incluye un sistema de depuración y mantenimiento del aceite térmico (HTF).
- Bloque de potencia:
 - Sistema de generación de vapor mediante una batería de tres intercambiadores de calor.
 - Sistema de generación de energía eléctrica compuesto por turbina de vapor, generador eléctrico y sistemas auxiliares.
 - Sistema de suministro de agua.
 - Sistema de refrigeración.
 - Sistema de tratamiento de agua.
 - Caldera auxiliar.
 - Sistema de almacenamiento de energía térmica mediante dos tanques de sales fundidas a distinta temperatura: mezcla eutéctica de nitratos de sodio y de potasio.
- Instalaciones auxiliares, incluyendo una planta satélite de regasificación de gas natural licuado.

Instalaciones y equipos relacionados con las emisiones:

- Tres calderas auxiliares: calderas de 15 MW de potencia térmica para el calentamiento del aceite térmico (HTF), empleando como combustible gas natural.
- Una caldera auxiliar: caldera de 787 kW de potencia térmica para suministrar vapor al sistema de sellado de la turbina de vapor, empleando como combustible gas natural.
- Una caldera auxiliar: caldera de 45 kW de potencia térmica para acondicionar el gas natural de la planta de gas natural licuado, empleando como combustible gas natural.
- Sistema de depuración y mantenimiento del HTF: tanques de expansión, sistemas de condensación y separación de fases, sistema de despresurización y separación de fases.

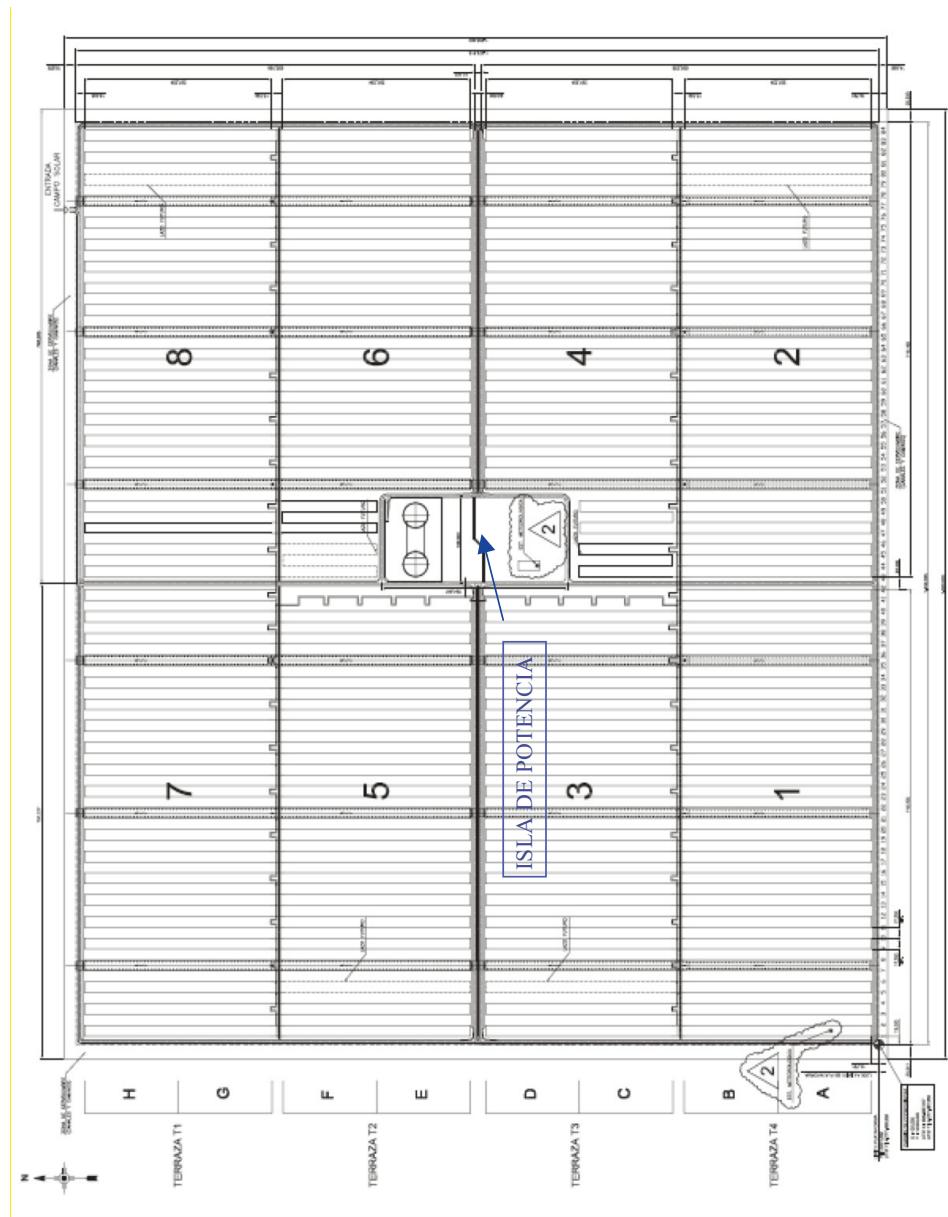


Figura 1. Plano en planta de la termosolar. Campo solar e isla de potencia.



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14450

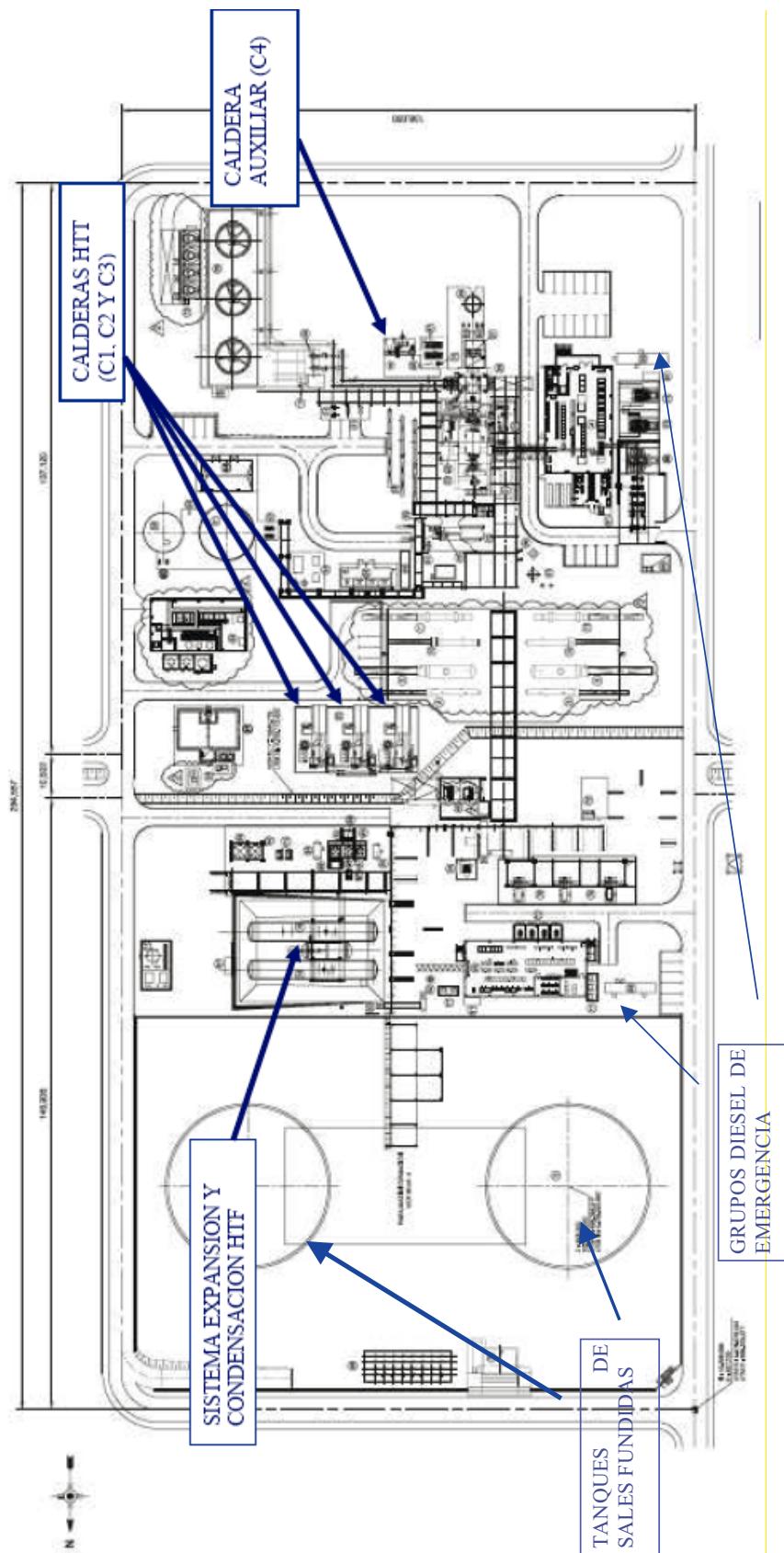


Figura 2. Plano en planta de la isla de potencia.

• • •



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 541/2011. (2012061009)

En el procedimiento abreviado n.º 541 de 2011, en el que han sido partes, como recurrente, D.^a Estrella Pilo Pizarro, representada por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistida de la Letrada D.^a María José Bermejo Santos, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta de la reclamación administrativa por daños causados por animales".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 66, de cinco de marzo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 541 de 2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D.^a Estrella Pilo Pizarro contra desestimación presunta de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se anula la resolución táctica recurrida por ser conforme a derecho, y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.694,44 euros, más los intereses legales a computarse desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 138/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 093/2012. (2012061011)

En el procedimiento abreviado n.º 093 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Miguel Ángel Pámpano Cillero, representado por el Procurador Sr. Soltero y asistido del Letrado Sr. Maqueda, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta por silencio negativo de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 138, de siete de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 093 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Soltero, en nombre y representación de D. Miguel Ángel Pámpano Cillero, contra la desestimación presunta de la reclamación administrativa que dio lugar al expediente número RP CC 11/033, condenando a la Administración demanda al pago de 891,25 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa, con imposición de costas a la Administración demandada."

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 146/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 034/2012. (2012061010)

En el procedimiento abreviado n.º 034 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Alfredo Moreno García, representado por el Procurador D. Luis Mena Velasco y asistido de la Letrada D.ª Carmen Lucas Durán, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta de la reclamación administrativa por daños causados por animales".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 146, de veintiocho de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 034 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Alfredo Moreno García contra desestimación presunta por la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales se anula la misma por no ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 1.096,61 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello con imposición de las costas procesales causadas a la Junta de Extremadura."

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 157/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 113/2012. (2012061014)

En el procedimiento abreviado n.º 113 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D.^a María del Rosario Marañón Rodríguez, representada por la Procuradora Sra Viera y asistida del Letrado Sr Mariño, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial por daños causados por especies cinegéticas".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 157, de veintidós de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 113 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra Viera, en nombre y representación de D.^a María del Rosario Marañón Rodríguez, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación patrimonial presentada frente la Administración demandada que dio lugar al expediente administrativo número RP CC AJ 10/200, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración demanda al pago de 4.840 euros, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la interpellación administrativa , sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en las presentes actuaciones".

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 159/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 108/2012. (2012061013)

En el procedimiento abreviado n.º 108 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, D. Luis López Garrido, representado por el Procurador Sr Mena y asistido de la Letrada Sra Lucas, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra resolución de fecha 2 de abril de 2012 por daños causados por especies cinegéticas".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 159 de veintitrés de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 108 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Luis López Garrido, contra la resolución de fecha 2 de abril de 2012, dictada dentro del expediente administrativo seguido ante la Administración demandada bajo el número RP CC AJ 11/042, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago de 3.861,96 euros, previa presentación de la factura que acredite la reparación del vehículo, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la interpellación administrativa, con imposición de costas a la Administración".

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011),
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 161/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 106/2012. (2012061012)

En el procedimiento abreviado n.º 106 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, Generali Seguros, representada por la Procuradora Sra Aranda y asistida de la Letrada Sra Sánchez, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra resolución de fecha 17 de febrero de 2012, dictada dentro del expediente administrativo número RP CC AJ 10/17".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 161, de veintitrés de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 106 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por la Procuradora Sra. Aranda, en nombre y representación de Generali Seguros, contra la resolución de fecha 17 de febrero de 2012, dictada en el expediente administrativo número RP CC AJ 10/17, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración al pago de 2.718,34 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la interpellación administrativa, con imposición de costas a la Administración demandada".

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 163/2012, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 124/2012. (2012061015)

En el procedimiento abreviado n.º 124 de 2012, en el que han sido partes, como recurrente, Mapfre Familiar, SA, representada por el Procurador Sr. Mena y asistida de la Letrada Sra. Lucas, y, como demandada la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra resolución de fecha 6 de marzo de 2012, dictada dentro del expediente administrativo número RP CC AJ 11/063".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 163, de veintitrés de mayo de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 124 de 2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Mena, en nombre y representación de Mapfre Familiar, SA, contra la resolución de fecha 6 de marzo de 2012, dictada dentro del expediente administrativo número RP CC AJ 11/063, condenando a la Administración al pago de 2.205,07 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la interpellación administrativa, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos".

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
(PD Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto de 2011)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a un matadero e industria cárnica, titularidad de Ibérico Sierra de Azuaga, SA, y ubicada en el término municipal de Azuaga. (2012061030)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de octubre de 2009 tiene entrada en el Registro de la Junta de Extremadura (ORP de Badajoz), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para el matadero e industria cárnica ubicado en el término municipal de Azuaga y titularidad de Ibérico Sierra de Azuaga, SA, con domicilio en Ctra. Badajoz-Granada, km 142, Azuaga (Badajoz) y CIF A06128185.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAI para un matadero e industria cárnica con una capacidad de producción de canales de 24 toneladas por hora. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 2.1 del Anexo I del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día".

La planta se ubicará se ubicará en carretera. Badajoz-Granada, km 142, Azuaga (Badajoz). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta Resolución.

Tercero. La actividad se somete al procedimiento regulado por el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular a lo establecido en el punto 9 del artículo 30 del Reglamento, para el caso de modificación de una instalación que conlleva la inclusión de la actividad entre las sometidas a la AAI. Ello conforme a lo informado por el titular de la instalación mediante escrito registrado de entrada el 19/02/2010.

Entre otras autorizaciones y permisos, la actividad cuenta con licencia de apertura concedida por el Ayuntamiento de Azuaga el 8 de junio de 1993.

Cuarto. A fin de dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley 16/2002, la DGMA ha considerado el informe municipal de compatibilidad urbanística que obra en el expediente 605/2009 de la Comisión de Actividades Clasificadas de la Junta de Extremadura.

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de Información Pública, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 26, de 8 de febrero de 2011. Dentro del periodo de Información Pública no se han recibido alegaciones.

Sexto. En un escrito de fecha 11 de enero de 2011, se solicita al Ayuntamiento de Azuaga que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para



dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Séptimo. En un escrito de fecha 17 de mayo de 2011, se solicita al Ayuntamiento de Azuaga el informe estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación alguna al respecto.

Octavo. Mediante escritos de fecha 24 de mayo de 2012, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se da trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se ha recibido contestación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 2.1 del Anexo I del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo I del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ibérico Sierra de Azuaga, SA, para el matadero e industria cárnica ubicado en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 09/9.1.a/1.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 06
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas o auxiliares al matadero	15 01 10
Absorbentes; materiales de filtración; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02
Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) e hidrofluorocarbonos (HFC)	Refrigerantes de los sistemas de producción de frío centralizado o autónomo que deban ser gestionados tras realizarse un cambio de los mismos	14 06 01
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Envases	Suministro de materias primas	15 01 ⁽²⁾
Pilas alcalinas	Operaciones de mantenimiento	16 06 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04
Mezcla de residuos municipales	Oficinas/Comedor/Mantenimiento	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.



4. Conforme a lo establecido en el apartado g.2, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. La DGMA procederá entonces a la inscripción de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

- b - Producción, tratamiento y gestión de los SANDACH
1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de las categorías 2 y 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales producidos más habituales son:
 - a) Categoría 2: estiércol, materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales (materiales extraídos de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y del tamizado, grasas y aceites, lodos), animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.



- b) Categoría 3: partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales, sangre, intestinos, cabeza, patas, desperdicios de eviscerado, desperdicios de despiece, etc.
2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano.
3. Conforme a lo establecido en el apartado g.2, el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué Gestores Autorizados se harán cargo de los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
4. Los almacenamientos de SANDACH deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
- Deberán mantenerse separados e identificables los materiales de las categoría 2 y 3.
 - Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - Deberán estar construidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar construidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
- Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - Minimizar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe, especialmente de la sangre. A tal efecto, las desagües de la red de saneamiento interior dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y la sangre se recogerá y se gestionará como SANDACH o se destinará a consumo humano.
6. El tratamiento y gestión del estiércol que se genere se podrá llevar a cabo mediante la aplicación del mismo como abono orgánico. En dicho caso, para el control de la gestión de dicho estiércol, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y, en caso de realizarse la gestión por el propio titular de la instalación, de un Plan de Aplicación Agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo -i-, de forma que las deyecciones sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Estiércoles.
7. En la aplicación del estiércol como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha·año) será inferior a 170 kg N/ha·año en regadío, y a 80 kg N/ha·año en cultivos de secano. Las

aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de la estiércol de esta instalación, como otros aportes de nitrógeno (otros estiércoles, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc).

- b) No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
8. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (p.t.n. 534 kW)	C	03 01 03 03	X		X		Propano	Producción de energía térmica en forma de vapor de agua
2	Horno de chamuscado (p.t.n. 2,9 kW)	-	03 03 26 33	X		X		Propano	Chamuscado de las canales
3	Círculo 1 de líquido refrigerante (400 kg)	-	06 05 02 00		X		X	Monoclorodifluorometano (R-22)	Producción de frío
4	Círculo 2 de líquido refrigerante (450 kg/15 kg/15 kg)	-	06 05 02 00		X		X	Amoniaco (R-717); 1,1,1-trifluoroetano (R-143a); y pentafluoroetano (R-125)	Producción de frío
5	Círculo 3 de líquido refrigerante (225 kg/225 kg)	-	06 05 02 00		X		X	1,1,1-trifluoroetano (R-143a); y pentafluoroetano (R-125)	Producción de frío



6	Corrales de ganado y otras zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)	B	04 06 17 03	X		X	Sustancias causantes de malos olores	Alojamiento de ganado, despiece, almacenamiento de SANDACH,...
7	Depuradora de aguas residuales industriales	C	09 10 01 02	X		X	Sustancias causantes de malos olores	Depuración de las aguas residuales de la industria

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Los focos 1 y 2 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de propano en la caldera de vapor de agua, cuya potencia térmica nominal es 534 kWt, y en el horno de chamuscado, cuya potencia térmica nominal es 4,9 kWt, respectivamente.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	150 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento (3% de O₂). Serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

4. Los foco 3, 4 y 5 pueden emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de fluidos refrigerantes. Al objeto de minimizar estas emisiones y reducir su impacto:

- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
- No se emplearán hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes, a excepción del que ya se está empleando en el circuito existente de climatización del matadero identificado como foco 3. No obstante, su uso, recarga y sustitución deberá cumplir con la normativa vigente en materia de residuos y en materia de sustancias que agotan la capa de ozono.



5. A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias por los mismos en los focos 6 y 7, las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), los corrales de alojamiento de ganado y la estación depuradora de aguas residuales deberán limpiarse con frecuencia. Además, los SANDACH deberán almacenarse conforme a lo indicado en el apartado b.4.

Asimismo, la estación depuradora de aguas residuales industriales deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos o para la retirada de SANDACH, según corresponda; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la AAI.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas,
de suelo o de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes de saneamiento independientes:
 - a) Una de recogida de aguas residuales de aseos y servicios, que se evacuarán a la red municipal de saneamiento, tras su paso por una arqueta de control de vertidos.
 - b) Una de recogida de aguas pluviales caídas en los vías de la parcela o sobre las cubiertas de las edificaciones, que se evacuarán a la red municipal de saneamiento, tras su paso por la arqueta de control de vertidos.
 - c) Una de recogida de aguas residuales industriales (escaldado y sucesivos lavados de las canales; aguas de limpieza de las instalaciones, equipos y vehículos; lixiviados del almacenamiento de SANDACH; aguas residuales de la sala de salazones,...), que se dirigirá a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo a la evacuación de las aguas a la red municipal de saneamiento, tras su paso por la arqueta de control de vertidos.
2. Las redes de recogida de aguas residuales serán estancas para evitar vertidos incontrolados al suelo o a las aguas subterráneas.
3. Lo indicado en este capítulo -d- no exime, en su caso, de la preceptiva autorización o licencia de vertido del Ayuntamiento de Azuaga.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de Azuaga o, en su caso, la Organismo de cuenca correspondiente.
5. Se disminuirá la carga contaminante de los vertidos al agua mediante:
 - a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b) Prevención de la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe, especialmente de la sangre.
 - c) Minimización del vertido a la depuradora de la sal eliminada de los jamones y paletas antes de la etapa de post-salado.

d) Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y do-
sificación adecuada de los mismos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
Nº	Denominación	Nivel de emisión
1	Zona de sacrificio: noria de anestesiado, flageladora de lavado, túnel de escaldado, máquina de depilar, flageladora de secado, horno de chamuscado, cepilladora de repaso, flageladora de raspado, transportador de faenado, transportador de sangrado y descuelgue, cañón neumático, cocedor de sangre, mecanismo de elevación 1, mecanismo de elevación 2, caldera, compresor de aire neumático.	94,77 dB(A)
2	Zona de lavadero de camiones: equipo de lavado a presión	83 dB(A)
3	Sala de máquinas: torre de condensador, compresores 1 a 6, torre de refrigeración, equipos de control de humedad 1 a 4, moldeadora de jamones y paletas, lavadora de jamones, ascensor	95,92 dB(A)
4	Tienda: mostradores frigoríficos 1 a 2, cortadora, exterminador de insectos	84,79 dB (A)
5	Producción: picadora, amasadora, embutidora 1 a 2, atadora, grapadora 1 a 2, elevadora de carros 1 a 4, máquina tolva vacío, sierra neumática, envasadora a vacío, termoformadora, cepilladora de embutidos, fundidora de grasas, batidora de manteca, equipo de salazón, mantecadora, equipo de control de humedad 1 a 4, compresor de aire 1 a 3, ascensor	96,37 dB (A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación lumínica

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental integrada.

2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales. Análogamente, documentación relativa a la gestión de SANDACH.
 - b) Medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - c) Licencia municipal de vertido de aguas residuales.
4. Una vez otorgada la AAI, en caso necesario, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la actualización del registro de productores de residuos peligrosos y gestores de residuos.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
9. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro año, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Subproductos animales:

10. Según el artículo 22 del Reglamento (CE) 1069/2009, el titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales.



11. Para el caso particular de los estiércoles sólidos que se destinen a la valorización agrícola, la instalación industrial deberá disponer de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la instalación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, en su caso, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado como abono.
12. En caso de realizarse la aplicación agrícola por el propio titular de la instalación, éste deberá elaborar un Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles que será de carácter anual. Este Plan deberá contener:
 - a) Producción esperada de estiércoles y su contenido en nitrógeno.
 - b) Terrenos a abonar con indicación de polígono, parcela, cantidad aplicada, cultivo sobre el que se aplica, forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para el esparcimiento de purines.
 - c) Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año.
 - d) Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población,...

Contaminación Atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada cinco años

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

14. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1	Al menos, cada dos años

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.



15. En las mediciones referidas en los apartados h.13 y h.14, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o auto-control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en el presente informe para cada foco.
17. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos cinco días, la fecha en que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
19. Se llevará un registro por escrito del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA a petición de la misma, debiendo mantenerse por el titular de la instalación la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión o de calidad ambiental o se incumplan los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
4. En su caso, deberá comunicarse la finalización de la actividad a la DGMA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

- j - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia de 8 años, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El titular de la instalación industrial deberá solicitar la renovación de la AAI como mínimo 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la AAI, conforme al artículo 19 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A NEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de un matadero e industria cárnica. El matadero cuenta con una línea de sacrificio para porcino y abastece a la industria cárnica, que se dedica a la fabricación de embutidos, salazones cárnica y venta de producto fresco.

El matadero cuenta con una capacidad de producción de canales de 24 toneladas por hora, sin embargo, su capacidad de refrigeración de canales es de unas 20 toneladas al día. El sacrificio anual está en torno a 70.000 cerdos y con unos consumos anuales aproximados de: 24.000 m³ de agua, 1.300.000 kW·h energía eléctrica y 72.000 kg de propano.

La actividad se emplaza en la parcela de referencia catastral 4182903TH6348S0001UI del término municipal de Azuaga (Badajoz), cuyas coordenadas representativas son X = 263.975, Y = 4.238.317, huso 30, ED50; en una superficie de unos 10.000 m². El acceso a las instalaciones se realiza a través del km 142,7 de la carretera N-432, Badajoz-Granada.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Edificación industrial: incluye establos, zona de sacrificio, zona de despiece, zona de producción y almacenamiento, zona administrativa, en una planta irregular de 6.000 m².
 - Caldera para la producción de vapor y agua caliente, con una potencia térmica de 460.000 kcal/h y consumo de propano.
 - Horno de chamuscado alimentado con propano, con una potencia térmica de 2.500 kcal/h.
 - Cámaras de oreo, congelación y mantenimiento refrigerado, que emplean como fluidos refrigerantes R22, R717 y R507.
 - Red de saneamiento separativa que recoge separadamente las aguas de proceso y sanitarias y las aguas pluviales. Las primeras pasan a una depuradora de aguas residuales antes de su vertido a la red municipal de saneamiento y las segundas se vierten directamente a dicha red municipal.
 - Depuradora de aguas residuales para tratar 80 m³/día con una demanda química de oxígeno de 4.200 mg/L.

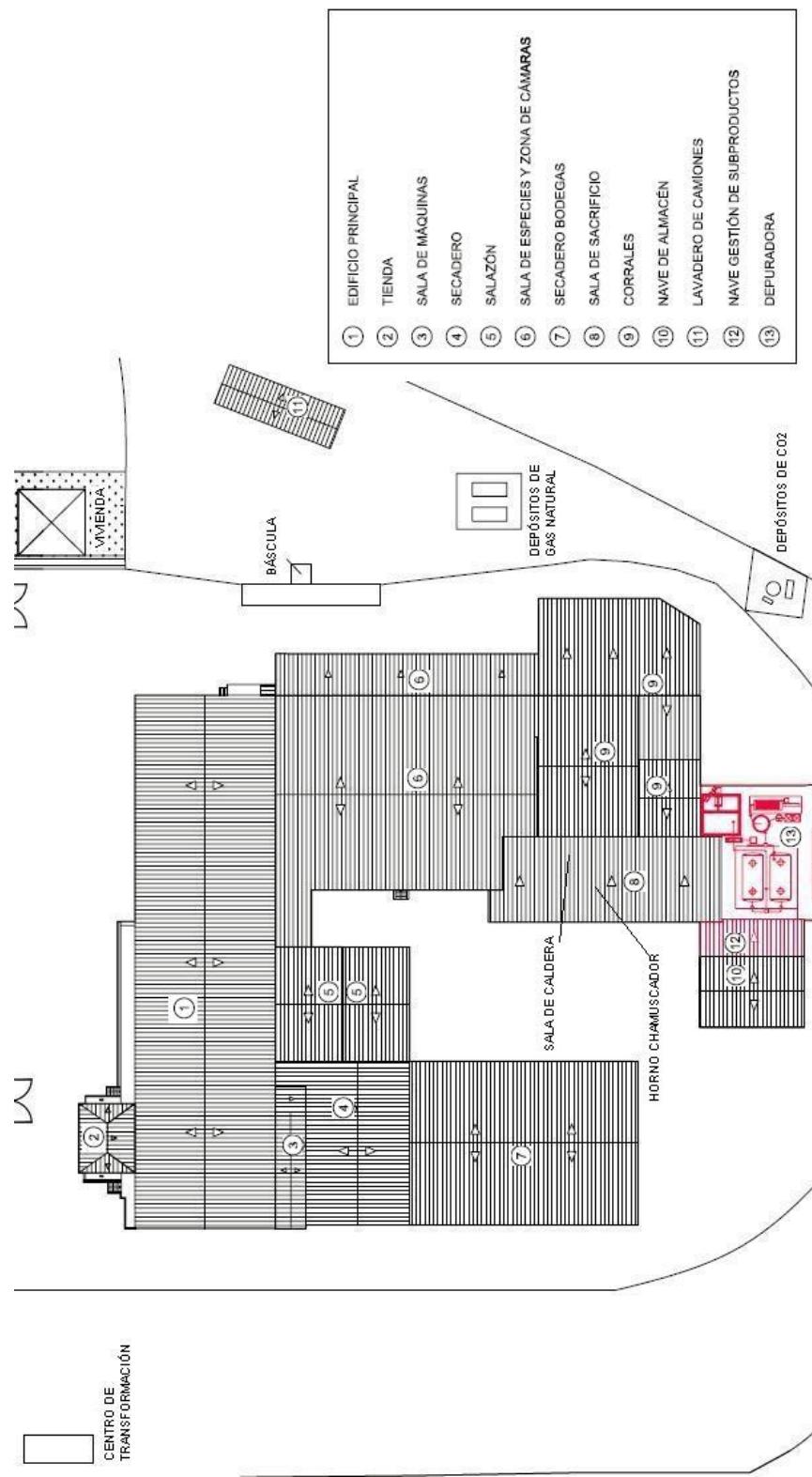


Figura 1. Plano en planta de la instalación



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a una planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet, SL, y ubicada en el término municipal de Torremejía. (2012061031)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de enero de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía y titularidad de Extremadura Torrepet, SL, con domicilio en carretera nacional 630, km 636. 06210. Torremejía (Badajoz) y CIF B06435242.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de valorización de PET postconsumo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

La planta se ubicará se ubicará en las parcelas 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta Resolución.

Tercero. La actividad se obtuvo la autorización de gestión de residuos mediante resolución de 31 de octubre de 2005 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente B06435242/EX/U-58) y se somete al procedimiento de la AAU en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Reglamento ante la necesidad de renovar dicha autorización de gestor de residuos.

La actividad cuenta con Informe de Impacto Ambiental favorable, remitido el 24 de febrero de 2005 por la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 05/00153), en virtud del derogado Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, cuenta con informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas en virtud del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961 (expediente 812/2005).

Según obra en el expediente, la actividad cuenta con licencia de apertura del Ayuntamiento de Torremejía de 2/2/2006.

Cuarto. Dado que se incluye la ampliación de la depuradora de aguas residuales en la tramitación de la autorización ambiental unificada, se aplica el procedimiento establecido en la sección 2ª del capítulo II del Reglamento.

Quinto. Previa solicitud de Extremadura Torrepet, SL, el Ayuntamiento de Torremejía emite certificado de fecha 28 de enero de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalacio-



nes con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 2 de agosto de 2011 que se publicó en el DOE n.º 172, de 6 de septiembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 1 de agosto de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Torremejía que promoviera la participación del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y al artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011. A fecha de hoy no se ha recibido contestación del Ayuntamiento.

Octavo. La instalación industrial en cuestión tiene un vertido indirecto a Dominio Público Hidráulico (DPH), a través del colector municipal. Este vertido y el del Ayuntamiento de Torremejía, presuntamente por el de la instalación industrial, tenían abierto un expediente de propuesta de determinaciones a adoptar para paliar una situación de vertidos potencialmente peligrosos para la calidad de las aguas, expediente n.º VNUA-004/11-BA (VINA-010/11-BA) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), el cual se abrió tras la denuncia del Seprona 2010-101678-00000155.

Dado que, de conformidad con el Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, el vertido indirecto debe integrarse en la AAU y dada su posible especial incidencia en el DPH, se solicitó, con fecha 20 de octubre de 2011, a CHG el informe al que se refiere el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. CHG responde con un informe desfavorable el 16/11/2011.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 22 de diciembre de 2011 a Extremadura Torrepet, SL, al Ayuntamiento de Torremejía y a Confederación Hidrográfica del Guadiana con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Con fechas 12/12/2011 y 20/12/2011, Extremadura Torrepet, SL, presentó alegaciones a los informes de la DGMA y de CHG, respectivamente. Las alegaciones relativas a competencias de la DGMA se tratan en el Anexo II. Las alegaciones al informe de CHG fueron trasladadas a dicho organismo el 27/12/2011, el cual contestó el 7/06/2012 con un informe favorable condicionado el cual se integra en la AAU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el

artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

CUERPO DE LA RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Extremadura Torrepet, SL, para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/011.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recogida y valorización de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	02 01 04
Envases de plástico	Residuos de envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01 02
Plástico	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 19



Plástico	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12 04
Plástico	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 39

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Todos estos residuos de plásticos deberán estar compuestos principalmente por polietilenglicolato (PET).

Los residuos a tratar deberán ser siempre no peligrosos, recordándose que aquellos envases o materiales que se contaminen con sustancias peligrosas adquieren la condición de residuos peligrosos, en cuyo caso no cubre su gestión la presente autorización.

El titular de la autorización ambiental unificada será responsable de la correcta identificación de los residuos a gestionar, para lo cual deberá recabar información oportuna, de tal modo que en caso de duda sobre la no peligrosidad del residuo se abstendrá de su gestión.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13 y R3, por este orden, relativas a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La valorización de los residuos plásticos de PET, indicados en el apartado a.1, consistirá en:

- a) Selección.
 - b) Molienda y lavado.
 - c) Clasificación.
 - d) Extrusión.
 - e) Cristalización y post-polimerización.
3. No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
 4. Los residuos recogidos y que tras su clasificación no sean aptos para el proceso de valorización deberán ser entregados a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos.
 5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos, hasta 10.000 m² de superficie a la intemperie y unos 1.203 m² cubiertos.

La capacidad de valorización de residuos es de 36.000 toneladas al año (aproximadamente 136 toneladas al día).

6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y valorizados, con el contenido indicado en el capítulo -g-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
 - d) Clasificación del residuo como no peligroso (entrada a valorización) o peligroso (almacenamiento para entrega a gestor autorizado externo). En este último caso, se le asignará el código LER 15 01 10* y se gestionará conforme a lo indicado en los capítulos -a- y -b-.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) En todo caso, se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) Los residuos recogidos y por clasificar, así como los residuos recogidos y clasificados como peligrosos, se almacenarán en zonas cubiertas, de forma que se impida el acceso al residuo de las aguas pluviales. En el caso de los residuos clasificados como peligrosos, además, se estará a lo dispuesto en los apartado a.8 y b.5.
 - d) Los residuos recogidos e identificados como no peligrosos podrán almacenarse fuera de las zonas cubiertas.
 - e) Las aguas pluviales de las zonas de almacenamiento de residuos a la intemperie, así como los lixiviados de los residuos almacenados a cubierto deberán recogerse y dirigirse al sistema de depuración correspondiente, según se establezca en la licencia municipal de vertido correspondiente y en el informe preceptivo o autorización de vertido que Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) emita al respecto.
- Además, se atenderá a lo establecido en el capítulo -d-.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 224.060 € (dos cientos veinticuatro mil sesenta euros). El concepto de la fianza será: "Para responder de las

obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente”.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

La fianza se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA ⁽²⁾ (kg/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas y auxiliares; así como selección y clasificación de los residuos empleados como materia prima.	15 01 10*	693
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Tareas de mantenimiento de las instalaciones	15 02 02*	593
Aceites lubricantes		13 02 05*	
Aerosoles		20 01 23*	
Filtros de aceite	Mantenimiento de carretillas	16 01 07*	<1.000
Líquidos de freno		16 01 13*	
Anticongelantes		16 01 14*	
Baterías de plomo		16 06 01*	
Disolventes halogenados	Trabajos de laboratorio	14 06 02*	esporádico
Aguas hidrocarburadas	Condesados del sistema de vacío de los reactores de post-polimerización de las torres de regadación	07 02 01*	6.481



Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	esporádico
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Trabajos de administración	08 03 17*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Segundo datos de la producción de residuos del año 2009.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA ⁽²⁾ (kg/año)
Plástico	Residuos de la clasificación de la materia prima del proceso de valorización de residuos	19 12 04	1.126.150
Lodos de la depuradora de aguas residuales	Depuración de las aguas residuales de proceso	19 08 12 / 19 08 14	862.750
Papel y cartón	Trabajos de administración y desembalaje de materias auxiliares	20 01 01	esporádico
Envases	Suministro de materias primas y auxiliares	15 01 ⁽³⁾	466.070
Pilas alcalinas	Usos de proceso y administración	16 06 04	esporádico
Chatarra metálica	Mantenimiento de las instalaciones	20 01 40	123.980
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	728 ⁽⁴⁾

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Segundo datos de la producción de residuos del año 2009.

(3) Incluye los códigos LER 15 01 xx, excepto 15 01 10 y 15 01 11.

(4) Dato estimado a partir del ratio de generación de residuos urbanos en Extremadura.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.



6. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.8.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 4 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los sistemas de minimización de la contaminación atmosférica de los que deberán disponer.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera VAP 900 RR de 698 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03	Producción de vapor de agua para las lavadoras	
2.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera VAP 900 RR de 698 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03		<ul style="list-style-type: none">- Empleo de propano o gas natural como combustible- Chimenea de dispersión
3.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera TPC 400 B de 465 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03	Calentamiento del fluido diatérmico en la torres de regradación	
4.- Chimenea asociada a los gases residuales de la combustión de propano en la caldera TPC 400 B de 465 kW de potencia térmica nominal.	Confinado y continuo	C 03 01 03 03		



5.- Medios de transporte y maquinaria móvil. Gases de combustión de gasóleo.	Difuso y discontinuo	- 08 08 01 00	Motores de gasoil de los vehículos y maquinaria móvil	- Mantenimiento periódico según legislación vigente
6.- Depuradora de aguas residuales industriales. Olores y gases de los procesos biológicos y químicos de depuración.	Difuso y continuo	C 09 10 01 02	Depuración de las aguas residuales industriales	- Mantenimiento periódico de la depuradora de aguas residuales

3. Los focos 1, 2, 3 y 4 emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de propano para la producción de vapor de agua y calentamiento del fluido diatérmico, según se indica en el apartado a.1, en equipos de combustión de las siguientes potencias térmicas 698, 698, 465 y 465 kW, respectivamente, lo que supondría un consumo máximo anual de gas propano aproximado a 380 toneladas.

Para estos focos, se establecen los siguientes requisitos:

- a) El combustible que podrá emplearse será el gas propano o el gas natural.
- b) Mantenimiento periódico preventivo para asegurar combustiones eficaces.
- c) En atención al proceso asociado, se establecen los siguientes valores límite de emisión (VLE) al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO_x), expresados como dióxido de nitrógeno (NO_2)	300 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3%. Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado.

4. El foco 5, consistente en las distintas maquinarias y vehículos móviles, emitirán a la atmósfera los gases residuales de la combustión de gasóleo. A fin de minimizar las emisiones contaminantes, estos equipos deberán mantenerse al mantenimiento periódico que establezca la legislación vigente en cada momento y el recomendado por el fabricante.
5. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, depuradora de aguas residuales industriales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración del reactor biológico secuencial de fangos activos; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la AAU.



- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo
y de las aguas subterráneas

1. En relación a los vertidos de aguas residuales a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación industrial deberá cumplir con en el Informe de 1 de junio de 2012 de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre el vertido indirecto, a través de la red de saneamiento municipal de Torremejía, a dominio público hidráulico, emitido de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, cuyo condicionado se incluye a continuación. Ello, sin perjuicio del cumplimiento de la licencia municipal de vertidos:

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombre: Extremadura Torrepet, SL.

CIF/NIF: B06435242.

Dirección: Ctra. Nacional 630, PK 636.

Municipio: 06210-Torremejía.

Provincia: Badajoz.

Teléfono: 902 340090.

Fax: 648 059938.

II. DATOS DEL VERTIDO

Procedencia: Aguas depuradas procedentes de una planta de gestión y valorización de PET post-consumo y transformado en granza de PET.

Municipio: Torremejía.

Provincia: Badajoz.

Medio receptor: Colector municipal de Torremejía que discurre por el padrón del cementerio.

Localización de las instalaciones de depuración: Parcelas 8 y 9 del polígono 1 del Catastro Parcelario de Torremejía.

Localización del punto de vertido: El que autorice el Ayuntamiento de Torremejía.

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. El volumen anual, diario y horario máximo de aguas depuradas que se autoriza a vertir al colector municipal de Torremejía que discurre por el padrón del cementerio es de 35.040 m³, 96 m³ y 5 m³, respectivamente.
2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro cualitativo	Valor límite de emisión al colector municipal
pH	Entre 6 y 9
Materias en suspensión	No superior a 125 mg/l
DBO 5 días	No superior a 100 mg/l



DQO	No superior a 250 mg/l
Aceites y grasas	No superior a 25 mg/l
Conductividad	No superior a 5.000 µS/cm

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la Autorización, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor y el funcionamiento de la Estación de Aguas Residuales Urbanas (EDARU) de Torremejía.

3. Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias que puedan comprometer el cumplimiento en el arroyo Tripero (cauce receptor del vertido urbano de Torremejía) de las normas de calidad ambiental establecidas por el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, o los objetivos medioambientales establecidos por la planificación hidrológica vigente en cada momento.

IV. INSTALACIONES DE CONTROL DE LAS CARACTERÍSTICAS CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS DEL VERTIDO

1. En un punto del colector de evacuación del efluente depurado y homogeneizado situado en el exterior del recinto del centro industrial de Extremadura Torrepét, SL, debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal acreditado por la CHG, el Órgano ambiental o el Ayuntamiento de Torremejía acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
2. En el interior del recinto del centro industrial de Extremadura Torrepét, SL, se ubicarán adecuadamente las instalaciones y equipos necesarios para medir y registrar en continuo los valores de pH, conductividad y caudal del efluente que fluya en cada momento; equipos e instalaciones sobre los que deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento de los mismos y la bondad de las mediciones realizadas.

Asimismo, el titular deberá disponer de los medios informáticos y de comunicación necesarios para que la CHG, el órgano ambiental o el Ayuntamiento de Torremejía puedan en tiempo real acceder y descargarse vía internet los datos medios y registrados de los parámetros anteriormente referidos.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. El titular deberá informar al órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual deberá remitir la siguiente documentación:
 - a) El programa anual de tomas de muestras previstas, antes del 15 de enero de cada año.
 - b) Declaraciones analíticas trimestrales, realizadas por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPh y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), en las que se incluyan los caudales vertidos y la caracterización del efluente final efectuada al

menos trimestralmente mediante las pertinentes tomas de muestra y determinaciones "in situ" y de laboratorio de los parámetros indicados en la condición III.2.

Estas declaraciones trimestrales se remitirán al Órgano ambiental competente de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía antes del día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- c) Un Informe anual, a remitir dentro del primer trimestre de cada año, elaborado por "Entidad colaboradora" (Art. 255 del RDPh), y que contenga, al menos, las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.
2. Cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales o imprevistos que puedan implicar un deterioro perjudicial significativo de la capacidad de depuración de la EDARU de Torremejía, y por consiguiente a la calidad de las aguas que fluyan por el arroyo Tripero, se deberá remitir un informe urgente al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía, describiendo adecuadamente las incidencias producidas y las medidas adoptadas y previstas a corto plazo para minimizar sus efectos perjudiciales sobre el medio hídrico receptor.
3. Con independencia de los controles referidos anteriormente, el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG o el Ayuntamiento de Torremejía podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo.
4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III, se fijará un plazo al TA para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

VI. PLAZO DE VIGENCIA

1. La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se otorgue a Extremadura Torrepét, S.L. la pertinente Autorización Ambiental Unificada; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento del Reglamento u Ordenanza municipal de vertido, ni de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

VII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. Revisión/Modificación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 261 y 262 del RDPh.
2. Revocación: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 263.2 y 264 del RDPh.

VIII. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta Autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor o en el funcionamiento de la EDARU de Torremejía, el TA deberá adoptar

con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan suspender este vertido y no reiniciarlo hasta que se compruebe que el mismo cumple con las condiciones establecidas en la autorización. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito al Órgano ambiental de la comunidad autónoma, a la CHG y al Ayuntamiento de Torremejía.

IX. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

X. OTRAS CONDICIONES

1. El TA deberá prestar al personal acreditado por el Órgano ambiental de la comunidad autónoma, la CHG y el Ayuntamiento de Torremejía toda la asistencia necesaria para que éstas administraciones puedan llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

En ningún caso se debe evacuar lodos y fangos desde este centro industrial a la red de saneamiento municipal de Torremejía.

3. El TA deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Queda sujeta esta Autorización al abono de 149,21 euros a la CHG en concepto de tasa por informe facultativo con toma de datos de campo relativo a la confrontación de la documentación presentada, cuyo ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
5. Se concede esta Autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TA a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
6. Esta Autorización no exime de cualquier otra que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.



7. La presente Autorización podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
2. Al objeto de prevenir vertidos indirectos no contemplados en la solicitud de AAU y/o la contaminación del suelo se deberá impermeabilizar el suelo de las zonas de almacenamientos de residuos, tanto a la intemperie como a cubierto. Además, las redes de saneamiento deberán ser estancas, incluyendo, en su caso, los almacenamientos o fosos intermedios que pudieran existir.
 - e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica
1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuente sonora
Entrada y salida de vehículos de suministro de materias primas
Entrada y salida de vehículos del personal de la instalación al aparcamiento
Maquinaria y equipos que dan servicio a la instalación (selección, molienda, extrusión...)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un mes para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Acreditación de la constitución de la fianza.
 - b) Identificación del personal cualificado responsable del control de la depuradora de aguas residuales: nombre y apellidos, datos de contacto y cualificación.



- c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- d) Licencia municipal de vertido de aguas residuales, otorgada de conformidad con el informe de CHG emitido en virtud del artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
4. Una vez otorgada la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la actualización del registro de productores de residuos peligrosos y gestores de residuos.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera de los focos 1, 2, 3 y 4 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, por terceros países.
3. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (receptionados y valorizados)

6. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos no valorizables y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - e) Método de valorización de los residuos.
 - f) Materiales obtenidos en la valorización de los residuos, indicando cantidades.
 - g) Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
7. La documentación referida en el apartado g.6 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
8. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos no tratados desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite la valorización de los residuos.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o elimi-



nación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) y bajo el alcance de su acreditación como organismo de inspección por la norma UNE-EN ISO17020:2004, cada cinco años, controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos 1, 2, 3 y 4, según numeración indicada en el apartado c.2.

Como primeros controles externos se tomarán los aportados junto con la solicitud de AAU, de 4 de febrero de 2011, para los focos 1, 2 y 3, y de 28 de abril de 2011, para el foco 4.

14. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU para cada foco.

15. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, cinco días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

16. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En las mediciones puntuales, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 40%. En caso de no cumplirse los VLE, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 25%.

17. Todas las mediciones puntuales a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas, hora y breve descripción de las operaciones de mantenimiento; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación industrial durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

18. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca la correspondiente licencia municipal de vertido y el informe emitido por CHG de conformidad con el artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.8, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Respecto a la renovación de la autorización de vertido al sistema integral de saneamiento incluida en la AAU, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional séptima.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 18 de junio de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión mediante valorización no energética de residuos de envases usados de polietilenterftalato (PET) que tengan la consideración de residuos no peligrosos. Estos residuos se corresponden con los códigos LER indicados en este documento.

El proceso mecánico de valorización llevado a cabo se divide en las siguientes etapas: selección (manual y automática), molienda, lavado, secado, extrusión, cristalización y post-polymerización. De esta forma se obtiene granza de PET, apta para la obtención de nuevos envases, que puede ser expedida a granel o en big-bags.

La capacidad de tratamiento es de 36.000 toneladas al año de residuos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La actividad se lleva a cabo en las parcelas 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630.



Las coordenadas representativas del emplazamiento son X=727.995, Y=4.298.679, huso 29, ED50.

Las infraestructuras principales son:

- Nave industrial, 3.060 m² construidos en una sola planta.
- Oficinas, 360 m² construidos en dos plantas.
- Torre degradación 1, 100 m².
- Torre degradación 2, 87 m².
- Taller-almacén, 467 m².
- Zona cubierta 1, 430 m².
- Zona cubierta 2, 772 m².

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Línea preclasificación.
- Línea clasificación y trituración.
- Línea lavado.
- Línea selección escama.
- Línea extrusión.
- Línea cristalización.
- Líneas 1 y 2 de regradación.
- Depósitos de GLP.
- 4 calderas de agua caliente a propano: 698 kWt, 698 kWt, 465 kWt, 465 kWt.
- Depuradora de aguas residuales.

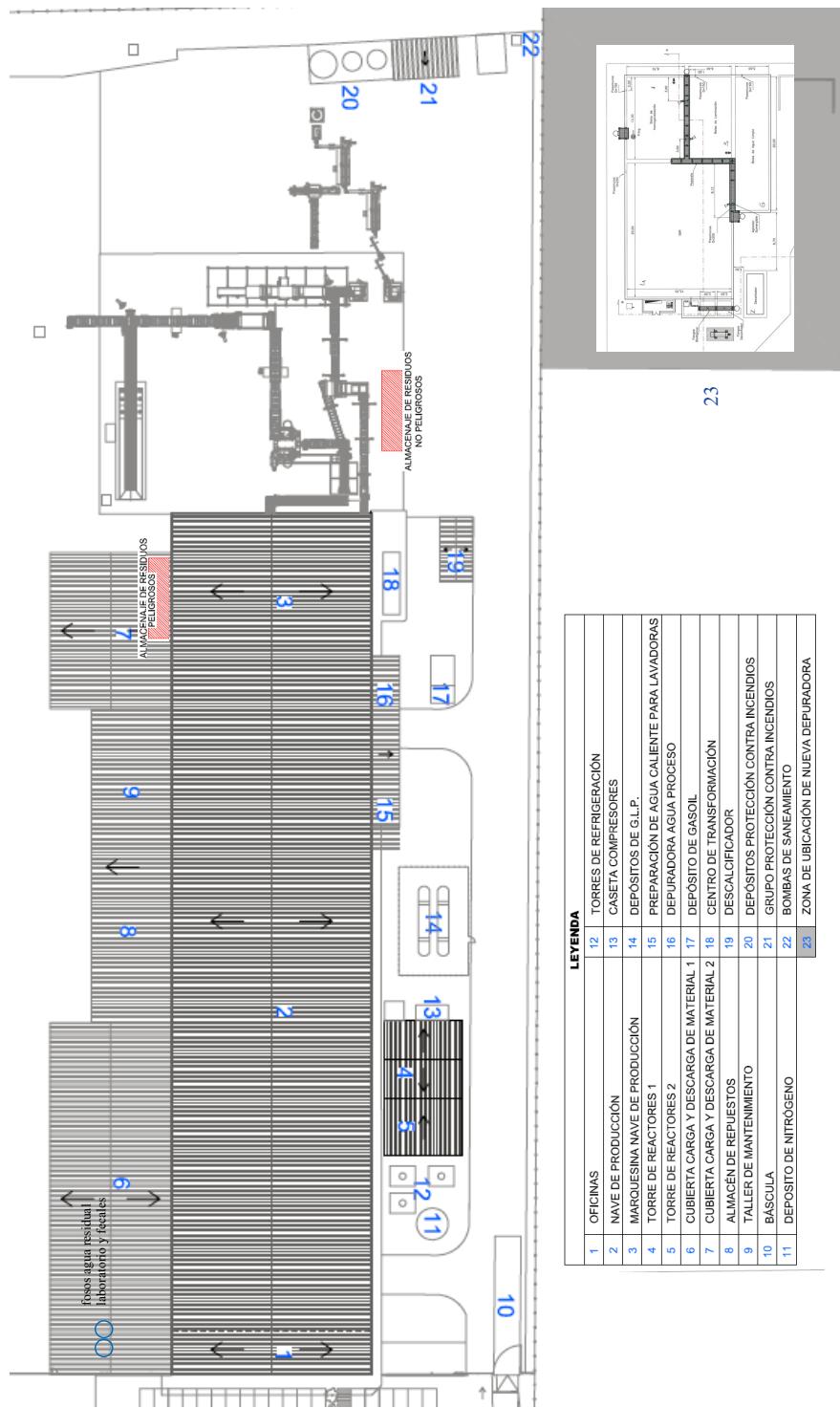


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones. Nota: con la implantación de la nueva depuradora de aguas residuales.

ANEXO II**ALEGACIONES**

Durante el trámite de audiencia a los interesados, Extremadura Torrepet, SL, presenta alegaciones, las cuales se resumen a continuación junto con la consideración de la DGMA:

Primera:

El titular solicita que no se incluyan en la autorización ambiental unificada (AAU) planos de maquinaria y de las instalaciones de la planta por ser información confidencial.

La DGMA ha tenido en cuenta esta alegación y se incluye en la AAU un plano en planta que no detalla las líneas de proceso ni las maquinarias. No obstante, es importante incluir información gráfica mínima de la instalación para facilitar la labor de inspección y seguimiento del cumplimiento de la autorización.

Segunda:

El titular alega que los siguientes focos 5 y 6 del informe técnico no son en realidad focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011: grupo y código	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
5.- Condensador del sistema de vacío de los reactores de la torres de regradación 1.	Confinado y continuo	B 09 10 09 02	Creación de vacío en los reactores de post-polymerización de las torres de regradación	- Condensación de los vapores extraídos antes de su expulsión a la atmósfera.
6.- Condensador del sistema de vacío de los reactores de la torre de regradación 2.	Confinado y continuo	B 09 10 09 02		

Lo cual lo justifica en base a que toda la fase gas extraída se condensa y se gestiona como residuo, no existiendo foco canalizado, ni venteo, ni purga gaseosa de ningún tipo.

La DGMA ha considerado esta alegación en la redacción de la AAU.

Tercera:

El titular solicita que no se imponga fianza alguna al contar Extremadura Torrepet, con un seguro de responsabilidad civil.

La DGMA alega que, de conformidad con el punto 5 del artículo 105 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14496

autorizaciones relativa a la valorización de residuos deben quedar sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en la autorización se determine. Por lo tanto, Extremadura Torrepét deberá constituir la fianza que se establece en la AAU, existiendo la posibilidad de constituirla a través de la adecuación de su seguro de responsabilidad civil para que éste incluya la cobertura y garantía de la fianza. Esta inclusión deberá estar reflejada de forma expresa entre los aspectos asegurados.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2012, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012061035)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2012, de 4 de abril (DOE núm. 70, de 12 de abril), por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la adquisición de fondos bibliográficos para las bibliotecas y agencias de lectura públicas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, a tenor de lo previsto en su artículo 12 y a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I, por un importe total de 239.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.09.272B.760, proyecto 2011.17.03.0001, superproyecto 2011.17.03.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

Segundo. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo II, por un importe de 11.870 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012.13.09.272B.769, proyecto 2011.17.03.0001, superproyecto 2011.17.03.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012.

Tercero. El resto de las solicitudes se entenderán desestimadas.

Cuarto. Los beneficiarios, además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 54/2012, de 4 de abril, deberán hacer constar, tanto en la publicación, como en la información y difusión que se realice sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa del Gobierno de Extremadura en vigor.

Quinto. Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14498

de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de junio de 2012.

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14499

ANEXO I: MUNICIPIOS

MUNICIPIO	C.I.F	CENTRO BIBLIOTECARIO	TOTAL
ABADIA	P1000100F	A.L. DE ABADIA	376.22
ABERTURA	P1000200D	A.L. DE ABERTURA	604.63
ACEBO	P1000300B	A.L. DE ACEBO	596.82
ACEDERA	P0600100B	A.L. ACEDERA	363.84
ACEHUCHE	P1000400J	A.L. DE ACEHUCHE	595.8
ACEITUNA	P1000500G	A.L. DE ACEITUNA	592.18
ACEUCHAL	P0600200J	B.-MAHIZFLOR-	1057.41
AHIGAL	P1000600E	B. DE AHIGAL	710.2
AHILLONES	P0600300H	B. DE AHILLONES	644.78
ALAGON DEL RIO	P6007701C	B. DE ALAGON	580.40
ALANGE	P0600400F	B. DE ALANGE	769.97
ALBALA	P1000700C	A.L.- SANTA ANA-	576.94
ALCANTARA	P1000800A	B. DE ALCANTARA	1021.05
ALCONCHEL	P0600700I	B. DE ALCONCHEL	732.92
ALCONERA	P0600800G	A.L. DE ALCONERA	527.35
ALCUESCAR	P1001000G	B. DE ALCUESCAR	423.14
ALDEACENTENERA	P1001100E	A.L. DE ALDEACENTENERA	330.4
ALDEA DEL CANO	P1001200C	A.L. DE ALDEA DEL CANO	328.99
ALDEANUEVA DEL CAMINO	P1001500F	A.L. ALDEANUEVA DEL CAMINO	549.7
ALIA	P1001700B	B. DE ALIA	667.J
ALISEDA	P1001800J	B.-TESORO DE ALISEDA-	769.13
ALMARAZ	P1001900H	B. DE ALMARAZ	686.78
ALMENDRAL	P0601000C	B.-RAMON CARANDE-	354.25
ALMENDRALEJO	P0601100A	B.-MARCOS SUAREZ MURILLO-	2625.3

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14500

ALMOHARIN	P1002000F	B. ALMOHARIN	771.46
ARROYO DE LA LUZ	P1002200B	B. ARROYO DE LA LUZ	1110.77
ARROYO DE SAN SERVAN	P0601200I	B. - LUIS CHAMIZO-	951.4
ARROYOMOLINOS	P1002400H	B. DE ARROYOMOLINOS	629.67
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	P1002300J	A.L. ARROYOMOLINOS DE LA VERA	524
ATALAYA	P0601300G	A.L. ATALAYA	313.31
AZUAGA	P0601400E	A.L. LA CARDENCHOSA	363.22
AZUAGA	P0601400E	B. DE AZUAGA	1217.02
BADAJOZ	P0601500B	A.L. DE ALVARADO	442.55
BADAJOZ	P0601500B	A.L. DE BALBOA	497.46
BADAJOZ	P0601500B	A.L. DE NOVELDA DEL GUADIANA	665.8
BADAJOZ	P0601500B	A.L. DE SAGRAS	598.3
BADAJOZ	P0601500B	B. BARRIADA ANTONIO DOMINGUEZ	925.84
BADAJOZ	P0601500B	B. BARRIADA CERRO DE REYES	850.22
BADAJOZ	P0601500B	B. BARRIADA DE LLERA	815.78
BADAJOZ	P0601500B	B. BARRIADA DE PARDALERAS	1156.56
BADAJOZ	P0601500B	B. BARRIADA DE SAN ROQUE	1378.73
BADAJOZ	P0601500B	B. BARRIADA SANTA ISABEL	1365.93
BADAJOZ	P0601500B	B. DE VALDEBOTOA	673.85
BAÑOS DE MONTEMAYOR	P1002500E	DON VICTORIANO MANDADO	535.19
BARCARROTA	P0601600J	B.- FRANCISCO DE PEÑARANDA-	975.08
BARRADO	P1002600C	A.L. DE BARRADO	465.01
BATERNO	P0601700H	A.L. DE BATERNO	441.44
BELVIS DE MONROY	P1002700A	A.L.-BUENAVENTURA PEREZ-	446.12
BELVIS DE MONROY	P1002700A	-V. CHAMORRO-CASAS DE BELVIS	377
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	A.L. BENQUERENCIA DE LA SERENA	314.68

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14501

BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	A.LDE HELECHAL	313.11
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	A.L. DE LA NAVA	305.6
BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	A.L. PUERTO HURRACO	305.31
BERLANGA	P0601900D	B. DE BERLANGA	836.18
BERROCALEJO	P1002900G	A.L. BERROCALEJO	362.46
BERZOCANA	P1003000E	A.L.-BUERO VALLEJO-	416.28
BIENVENIDA	P0602000B	B.-ANTONIO BIENVENIDA-	814
BODONAL DE LA SIERRA	P0602100J	B.- SAN BLAS-	681.45
BOHONAL DE IBOR	P1003100C	A.L. BOHONAL DE IBOR	507.37
BOTIJA	P1003200A	A.L. DE BOTIJA	365.62
BROZAS	P1003300I	B. DE BROZAS	792.43
BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	B. BARRIO CENTRO SOCIOCULTURAL	678.62
BURGUILLOS DEL CERRO	P0602200H	B.-LUIS CHAMIZO-	886.78
CABAÑAS DEL CASTILLO	P1003400G	A.L. CABAÑAS DEL CASTILLO	319.83
CABEZA DEL BUEY	P0602300F	B.- CASIMIRO BARBADO GONZÁLEZ-	1060.39
CABEZA LA VACA	P0602400D	B.- DIEGO MARIA DE LA TORDOYA-	705.83
CABEZUELA DEL VALLE	P1003600B	B. CABEZUELA DEL VALLE	400.71
CACERES	P1003800H	B.P.M. DE CACERES	4681.69
CADALSO	P1004000D	A.L. DE CADALSO	320.45
CALAMONTE	P0602500A	B. CALAMONTE	1120.97
CALERA DE LEON	P0602600I	B. CALERA DE LEON	674
CALZADILLA	P1004100B	A.L.-LUIS CHAMIZO-	526.7
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	A.L.CALZADILLA DE LOS BARROS	338.82
CAMPANARIO	P0602800E	B.- JOSE GALLARDO-	1088.86
CAMPILLO DE LLERENA	P0602900C	B. CAMPILLO DE LLERENA	699.94
CAMPO LUGAR	P1004400F	A.LDE PIZARRO	318.71

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14502

CAMPO LUGAR	P1004400F	B.- INFANTA CRISTINA-	430.14
CAPILLA	P0603000A	A.L. DE CAPILLA	352.58
CARBAJO	P1004700I	A.L. DE CARBAJO	309.37
CARCABOSO	P1004800G	B. CARCABOSO	659.45
CARMONITA	P0603100I	A.L. CARMONITA	323.97
CARRASCALEJO	P1004900E	A.L. DE CARRASCALEJO	376.07
CASAR DE CACERES	P1005000C	B.-DULCE CHACÓN-	1019.47
CASAS DE DON ANTONIO	P1005300G	A.L.-PEDRO DE LORENZO-	372.21
CASAS DE DON PEDRO	P0603300E	B.-ESPRONCEDA-	721.31
CASAS DEL MONTE	P1005600J	A.L. DE CASAS DEL MONTE	612.32
CASAS DE MILLAN	P1005700H	A.L. CASAS DE MILLAN	526.23
CASAS DE MIRAVETE	P1005800F	A.L. DE CASAS DE MIRAVETE	307.13
CASAS DE REINA	P0603400C	A.L. CASAS DE REINA	308.79
CASATEJADA	P1005900D	B.- LUIS CHAMIZO-	360.6
CASILLAS DE CORIA	P1006000B	A.L. CASILLAS DE CORIA	318.87
CASTAÑAR DE IBOR	P1006100J	B. CASTAÑAR DE IBOR	349.48
CASTILBLANCO	P0603500J	B. CASTILBLANCO	644.38
CASTUERA	P0603600H	B.-GONZALO SOUBRIER-	1197.3
CECLAVIN	P1006200H	B. CECLAVIN	383.78
CEDILLO	P1006300F	A.L. CEDILLO	468.9
CEREZO	P1006400D	A.L. CEREZO	358.66
CHELES	P0604200F	B.-VICTORIA DIEZ-	695.83
CILLEROS	P1006500A	B. CILLEROS	742.24
CONQUISTA DE LA SIERRA	P1006700G	A.L.-GABRIEL Y GALAN-	365.06
CORDOBILLA DE LACARA	P0603800D	B. CORDOBILLA DE LACARA	340.94
CORIA	P1006800E	A.L. DE PUEBLA DE ARGEME	612.23

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14503

CORIA	P1006800E	A.L. DE RINCON DEL OBISPO	444.79
CORIA	P1006800E	B. DE CORIA	1520.77
CRISTINA	P0604100H	A.L. DE CRISTINA	613.66
CUACOS DE YUSTE	P1006900C	A.L. CUACOS DE YUSTE	613.41
DELEITOSA	P1007100I	A.L. DELEITOSA	536.97
DESCARGAMARIA	P1007200G	A.L. DE DESCARGAMARIA	307.88
DON ALVARO	P0604300D	A.L.- LUIS ALVAREZ LENCERO-	543.51
DON BENITO	P0604400B	B.- FRANCISCO VALDES-	3264.55
EL GORDO	P1008600G	A.L. EL GORDO	418.45
ELJAS	P1007300E	B. ELJAS	662.9
EL TORNO	P1018800A	A.L. EL TORNO	596.79
ENTRIN BAJO	P0604500I	A.L. ENTRIN BAJO	499.59
ESCURIAL	P1007400C	A.L ESCURIAL	553.29
ESPARRAGALEJO	P0604600G	B.-GARCIA LORCA-	726.36
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	P0604700E	B. ESPARRAGOSA DE LA SERENA	612.78
FERIA	P0604900A	B. DE FERIA	675.48
FREGENAL DE LA SIERRA	P0605000I	B. FREGENAL DE LA SIERRA	514.77
FUENLABRADA DE LOS MONTES	P0605100G	B.-LA CALABRESA-	381.79
FUENTE DE CANTOS	P0605200E	B.- FRANCISCO DE ZURBARAN-	1054.3
FUENTE DEL ARCO	P0605300C	A.L. DE FUENTE DEL ARCO	331.44
FUENTE DEL MAESTRE	P0605400A	B.-GOMEZ SARA-	1168.25
FUENTES DE LEON	P0605500H	B.-ANDRES BERNALDEZ-	846.61
GALISTEO	P1007700F	B. DE GALISTEO	343.76
GARBAYUELA	P0605600F	A.L. GARBAYUELA	322.85
GARCIAZ	P1007800D	A.L. DE GARCIAZ	557.3
GARGANTA LA OLLA	P1008000J	B. GARGANTA LA OLLA	652.22

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14504

GARGANTILLA	P1008100H	A.L. GARGANTILLA	317.92
GARROVILLAS DE ALCONETAR	P1008300D	B.GARROVILLAS DE ALCONETAR	806.12
GATA	P1008500I	A.L. LA MOHEDA DE GATA	644.58
GATA	P1008500I	B. DE GATA	615.82
GUADALUPE	P1009000I	B. -GREGORIO LOPEZ-	784.38
GUADIANA DEL CAUDILLO	P0616500E	B. GUADIANA DEL CAUDILLO	803.63
GUAREÑA	P0606000H	B.-EUGENIO FRUTOS CORTES-	1122.37
GUIJO DE GRANADILLA	P1009300C	A.L.- SAN ANDRES-	522.11
GUIJO DE SANTA BARBARA	P1009400A	A.L.- ABUELO VIEJO-	405.82
HELECHOSA DE LOS MONTES	P0606200D	A.L. HELECHOSA DE LOS MONTES	634.3
HERNAN PEREZ	P1009600F	A.L.-LA ESTELA-	446.56
HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	A.L. PELOCHE	765.12
HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	B. HERRERA DEL DUQUE	874.69
HERRERUELA	P1009800B	A.L. DE HERRERUELA	315.3
HERVAS	P1009900J	B.-AGUSTIN ARROJO MUÑOZ-	1018.64
HIGUERA	P1010000F	A.L.- MEDINA ALBALAT-	304.77
HIGUERA DE LA SERENA	P0606400J	B. HIGUERA DE LA SERENA	639.23
HIGUERA DE LLERENA	P0606500G	A.L.HIGUERA DE LLERENA	446.3
HIGUERA DE VARGAS	P0606600E	B.-ANTONIA DEL BARCO-	761.51
HIGUERA LA REAL	P0606700C	B. HIGUERA LA REAL	808.06
HINOJOSA DEL VALLE	P0606800A	A.L. HINOJOSA DEL VALLE	637.89
HOLGUERA	P1010200B	A.L. DE HOLGUERA	590.58
HORNACHOS	P0606900I	B. DE HORNACHOS	957.3
HOYOS	P1010300J	B. DE HOYOS	564.07
HUELAGA	P1010400H	A.L. HUELAGA	379.57
IBAHERNANDO	P1010500E	A.L. DE IBAHERNANDO	318.46

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14505

JARAICEJO	P1010600C	A.L.-LUISA DE CARVAJAL-	508.37
JARAIZ DE LA VERA	P1010700A	B.- ALFONSO IZARRA-	1177.86
JARANDILLA DE LA VERA	P1010800I	B. - CARLOS V-	845.4
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	A.L. BROVALES	424.69
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	A.L. LA BAZANA	468.02
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	A.L. VALUENGO	540.64
JEREZ DE LOS CABALLEROS	P0607000G	B.- PEPE RAMIREZ-	1305.21
JERTE	P1011000E	B. DE JERTE	675.27
LA ALBUERA	P0600500C	B. DE LA ALBUERA	385.07
LA ALDEA DEL OBISPO	P1001300A	A.L. LA ALDEA DEL OBISPO	314.1
LA CODOSERA	P0603700F	B. DE LA CODOSERA	795.36
LA CORONADA	P0603900B	B.-ANTONIO HORRILLO ARIAS-	799
LA CUMBRE	P1007000A	B. LA CUMBRE	340.4
LADRILLAR	P1011100C	A.L. LADRILLAR	308.71
LA GARGANTA	P1007900B	A.L.LA GARGANTA	493.95
LA GARROVILLA	P0605800B	B. LA GARROVILLA	845.18
LA GRANJA	P1008800C	A.L. LA GRANJA	474.83
LA HABA	P0606100F	B. DE LA HABA	679.45
LA LAPA	P0607100E	A.L. DE LA LAPA	312.36
LA MORERA	P0608900G	A.L. LA MORERA	538.88
LA NAVA DE SANTIAGO	P0609000E	B. LA NAVA DE SANTIAGO	344.21
LA PARRA	P0609900F	B. DE LA PARRA	676.24
LA PESGA	P1014700G	B. DE LA PESGA	674.34
LA ROCA DE LA SIERRA	P0611500J	B. LA ROCA DE LA SIERRA	727.99
LA ZARZA	P0616200B	B.-SEBASTIAN GUERRERO MORENO-	930.38
LLERA	P0607300A	A.L. DE LLERA	613.55

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14506

LLERENA	P0607400I	B.-ARTURO GAZUL-	1155.54
LOBON	P0607200C	B. DE LOBON	778.78
LOSAR DE LA VERA	P1011300I	B. LOSAR DE LA VERA	858.08
LOS SANTOS DE MAIMONA	P0612200F	B. LOS SANTOS DE MAIMONA	1284.55
MADRIGAL DE LA VERA	P1011400G	B.-J.R. HERRERO FONTANA-	727.24
MADRIGALEJO	P1011500D	B. DE MADRIGALEJO	738.96
MADROÑERA	P1011600B	B. MADROÑERA	871.95
MAGACELA	P0607500F	A.L. MAGACELA	448.39
MAGUILLA	P0607600D	B. DE MAGUILLA	643.34
MAJADAS DE TIETAR	P1011700J	B. MAJADAS DE TIETAR	356.08
MALCOCINADO	P0607700B	A.L. DE MALCOCINADO	486.4
MALPARTIDA DE CACERES	P1011800H	B. MALPARTIDA DE CACERES	1018.79
MALPARTIDA DE LA SERENA	P0607800J	A.L. MALPARTIDA DE LA SERENA	505.9
MALPARTIDA DE PLASENCIA	P1011900F	B.-JOSE CANELO-	1043.86
MANCHITA	P0607900H	A.L. MANCHITA	589.02
MATA DE ALCANTARA	P1012100B	A.L. MATA DE ALCANTARA	313.94
MEDELLIN	P0608000F	A.L. DE YELBES	534.91
MEDELLIN	P0608000F	B.-DOÑA MARINA-	774.46
MEDINA DE LAS TORRES	P0608100D	B. MEDINA DE LAS TORRES	702.12
MEMBRIJO	P1012200J	A.L.-FRAY JUAN SANTANO-	591.23
MENGABRIL	P0608200B	A.L. DE MENGABRIL	319.29
MERIDA	P0608300J	B.BARRIO- LA ANTIGUA -	1196.07
MERIDA	P0608300J	B.BARRIO - ZONA SUR-	1142.31
MERIDA	P0608300J	B.-JUAN PABLO FORNER-	4938.92
MESAS DE IBOR	P1012300H	A.L. MESAS DE IBOR	431.87
MIAJADAS	P1012400F	A.L. DE ALONSO DE OJEDA	315.35

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14507

MIAJADAS	P1012400F	A.L DE CASAR DE MIAJADAS	313.11
MIAJADAS	P1012400F	B. DE MIAJADAS	1418.66
MILLANES DE LA MATA	P1012500C	A.L. MILLANES DE LA MATA	311.16
MIRABEL	P1012600A	A.L. -JULIA RODILLO-	329.78
MIRANDILLA	P0608400H	B. MIRANDILLA	721.78
MOHEDAS DE GRANADILLA	P1012700I	B. MOHEDAS DE GRANADILLA	663.89
MONESTERIO	P0608500E	B.-CERVANTES-	1048.87
MONROY	P1012800G	B. DE MONROY	651.68
MONTANCHEZ	P1012900E	B.- PEDRO DE LA RENTERIA-	774.89
MONTEHERMOSO	P1013000C	B. MONTEHERMOSO	1080.84
MONTEMOLIN	P0608600C	A.L. DE PALLARES	513.14
MONTEMOLIN	P0608600C	A.L. SANTA MARIA DE NAVAS	354.32
MONTEMOLIN	P0608600C	B. DE MONTEMOLIN	564.68
MONTERRUBIO DE LA SERENA	P0608700A	B.MONTERRUBIO DE LA SERENA	811.8
MONTIJO	P0608800I	A.L. LACARA	451.2
MONTIJO	P0608800I	B.-NTRA.SEÑORA DE BARBAÑO-	1708.06
MORALEJA	P1013100A	B. MORALEJA	1257.34
MORCILLO	P1013200I	A.L.-SAN ANTONIO DE PADUA-	427.91
NAVACONCEJO	P1013300G	B. - IRENE SANCHEZ CARRON-	777.06
NAVALMORAL DE LA MATA	P101340E	B. NAVALMORAL DE LA MATA	1021.11
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	A.L. DE OBANDO	354.81
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	A.L.VEGAS ALTAS	402.65
NAVALVILLAR DE PELA	P0609100C	B. NAVALVILLAR DE PELA	1010.13
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	B.-D. TOMAS LUCAS GARCIA-	690.91
NAVEZUELAS	P1013700H	A.L. NAVEZUELAS	625.38
NOGALES	P0609200A	A.L. -J. A. RAMIREZ LOZANO-	329.82

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14508

NUÑOMORAL	P1013800F	B.-LA PIZARRA-	358.9
OLIVA DE LA FRONTERA	P0609300I	B. OLIVA DE LA FRONTERA	1001.68
OLIVA DE MERIDA	P0609400G	B. OLIVA DE MERIDA	768.53
OLIVENZA	P0609500D	A.L.SAN BENITO DE LA CONTIENDA	638.47
OLIVENZA	P0609500D	A.L.SAN FRANCISCO DE OLIVENZA	550.13
OLIVENZA	P0609500D	A.L.SAN JORGE DE ALOR	321.11
OLIVENZA	P0609500D	A.L. SAN RAFAEL DE OLIVENZA	310.74
OLIVENZA	P0609500D	B.- MANUEL PACHECO-	1611.05
ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	B.-MUÑOZ TORRERO-	887.69
PALOMAS	P0609800H	A.L. PALOMAS	656.58
PASARON DE LA VERA	P1014100J	A.L-FRAY MARTIN PAVON-	328.08
PEÑALSORDO	P0610000B	B.-FELICIANO MILARA SANCHEZ-	602.76
PERALEDA DE LA MATA	P1014300F	B. PERALEDA DE LA MATA	687.21
PERALEDA DEL ZAUCEJO	P0610100J	A.L.PERALEDA DEL ZAUCEJO	325.47
PERALES DEL PUERTO	P1014500A	B. PERALES DEL PUERTO	631.73
PESCUEZA	P1014600I	A.L. PESCUEZA	306.93
PINOFRANQUEADO	P1014900C	A.L. DE MESEGAL	313.25
PINOFRANQUEADO	P1014900C	B. PINOFRANQUEADO	727.74
PIORNAL	P1015000A	B.-RAFAEL ALBERTI-	364.37
PLASENCIA	P1015100I	B. DE PLASENCIA	3378.35
PORTAJE	P1015300E	A.L. PORTAJE	538.01
POZUELO DE ZARZON	P1015500J	A.L. POZUELO DE ZARZON	323.27
PUEBLA DE LA CALZADA	P0610300F	B. PUEBLA DE LA CALZADA	1018.14
PUEBLA DE LA REINA	P0610400D	A.L DE PUEBLA DE LA REINA	576.59
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	A.L. -MANUEL DURAN-	524.74
PUEBLA DEL PRIOR	P0610600I	A.L. DE PUEBLA DEL PRIOR	322.02

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14509

PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	B.PUEBLA DE OBANDO	771.73
PUEBLA DE SANCHO PEREZ	P0610800E	B.PUEBLA DE SANCHO PEREZ	842.24
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	P0616700A	B.-FELIPE TRIGO-	776.81
PUERTO DE SANTA CRUZ	P1015600H	A.L. PUERTO DE SANTA CRUZ	482.63
REBOLLAR	P1015700F	A.L. REBOLLAR	483.62
REINA	P0611000A	A.L.-LA ALCAZABA-	383.7
RENA	P0611100I	A.L. DE RENA	621.53
RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	A.L.-ANTONIO HOLGADO-	444.37
RIBERA DEL FRESNO	P0611300E	B.-VIRGILIO GUTIERREZ-	909.67
RIOLOBOS	P1015800D	B. DE RIOLOBOS	715.18
ROBLEDILLO DE LA VERA	P1016000J	A.L. DE ROBLEDILLO DE LA VERA	312.65
ROBLEDILLO DE TRUJILLO	P1016100H	A.L. DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	317.91
ROMANGORDO	P1016300D	A.L.- ELIAS RAMIRO-	310.45
ROSALEJO	P1000006E	B. ROSALEJO	690.2
RUANES	P1016400B	A.L. DE RUANES	302.57
SALORINO	P1016500I	A.L. DE SALORINO	328.45
SALVALEON	P0611600H	B.-MORENO TORRADO-	788.93
SALVATIERRA DE LOS BARROS	P0611700F	B. SALVATIERRA DE LOS BARROS	754.47
SALVATIERRA DE SANTIAGO	P1016600G	A.L. SALVATIERRA DE SANTIAGO	312.98
SAN MARTIN DE TREVEJO	P1016700E	A.L. SAN MARTIN DE TREVEJO	618.48
SAN PEDRO DE MERIDA	P0611900B	A.L.-PABLO GARCIA GAVILAN-	666.51
SANTA ANA	P1016800C	A.L. SANTA ANA	312.19
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	A.L.SANTA MARTA DE MAGASCA	371
SANTIAGO DE ALCANTARA	P1017200E	A.L. SANTIAGO DE ALCANTARA	326.3
SANTIBAÑEZ EL ALTO	P1017400A	A.L. SANTIBAÑEZ EL ALTO	569.32
SANTIBAÑEZ EL BAJO	P1017500H	A.L. SANTIBAÑEZ EL BAJO	576.44

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14510

SAN VICENTE DE ALCANTARA	P0612300D	B.-ESTEVEZ VERDEJO-	1059.84
SAUCEDILLA	P1017600F	A.L. SAUCEDILLA	645.83
SEGURA DE LEON	P0612400B	B.-MAESTRO D. JACINTO-	790.01
SERRADILLA	P1017800B	B. SERRADILLA	369.6
SERREJON	P1017900J	A.L. DE SERREJON	319.33
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	B. SIERRA DE FUENTES	386.06
SIRUELA	P0612500I	B.-MORENO NIETO-	779.58
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	A.L. DE ALDEA DE CORTEGANAS	356.75
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	A.L. DE ALDEA DE RETAMAR	551.14
SOLANA DE LOS BARROS	P0612600G	B. SOLANA DE LOS BARROS	782.37
TALARRUBIAS	P0612700E	B.-CERVANTES-	937.52
TALAVERA LA REAL	P0612800C	B.-BACHILLER DIEGO SANCHEZ-	530.49
TALIGA	P0612900A	A.L. DE TALIGA	660.22
TEJEDA DE TIETAR	P1018500G	B. TEJEDA DE TIETAR	530.49
TORNAVACAS	P1018700C	B. TORNAVACAS	661.44
TORRECILLA DE LOS ANGELES	P1018900I	A.L.-EL CANCHAL-	582.32
TORRECILLAS DE LA TIESA	P1019000G	B.-D. ADRIAN GARCIA GIL-	350.48
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	A.L. DE TORRE DE DON MIGUEL	694.4
TORRE DE MIGUEL SESMERO	P0613100G	B.-TORRES NAHARRO-	680.38
TORRE DE SANTA MARIA	P1019200C	A.L. TORRE DE S. MARIA	326.63
TORREJONCILLO	P1019300A	A.L. DE VALDENCIN	621.31
TORREJONCILLO	P1019300A	B. TORREJONCILLO	861.91
TORREMAYOR	P0613200E	B. TORREMAYOR	343.26
TORREMEJIA	P0613300C	B.-PASCUAL DUARTE-	392.62
TORREMOCHA	P1019600D	B. TORREMOCHA	341.14
TORREORGAZ	P1019700B	B. TORREORGAZ	746.23

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14511

TORREQUEMADA	P1019800J	A.L.-JUAN JOSE NARBON-	589.43
TRASIERRA	P0613400A	A.L. DE TRASIERRA	328.78
TRUJILLANOS	P0613500H	B.-FELIPE TRIGO-	360.35
TRUJILLO	P1019900H	B.-MARIA JOSE CALLE TOCHE-	1339.11
USAGRE	P0613600F	B. USAGRE	772.76
VALDEFUENTES	P1020200J	B.-D. PEDRO RUBIO MERINO-	356.95
VALDEHUNCAR	P1020300H	A.L. DE VALDEHUNCAR	356.01
VALDELACALZADA	P0616900G	B. VALDELACALZADA	858.4
VALDELACASA DE TAJO	P1020400F	A.L. VALDELACASA DE TAJO	323.23
VALDEMORALES	P1020500C	A.L. VALDEMORALES	389.99
VALDEOBISPO	P1020600A	A.L. VALDEOBISPO	330.49
VALDETORRES	P0613800B	B.- DELGADO VALHONDO-	353.05
VALENCIA DE ALCANTARA	P1020700I	B. VALENCIA DE ALCANTARA	1080.29
VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	A.L. VALENCIA DE LAS TORRES	460.07
VALENCIA DEL MOMBUEY	P0614000H	A.L. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	333.55
VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	B.-HERMANOS MACHADO-	778.33
VALLE DE LA SERENA	P0614600E	B. -DONOSO CORTES-	686.45
VALLE DE MATAMOROS	P0614700C	A.L-FRANCISCA PORTO CARRERO-	601.52
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	B.-PATRICIO BERGUIZAS-	643.84
VALVERDE DE BURGUILLOS	P0614200D	A.L. VALVERDE DE BURGUILLOS	404.61
VALVERDE DE LA VERA	P1020800G	A.L. DE VALVERDE DE LA VERA	541.7
VALVERDE DEL FRENO	P1020900E	B. VALVERDE DEL FRENO	805.94
VALVERDE DE MERIDA	P0614500G	B. VALVERDE DE MERIDA	347.78
VEGAVIANA	P6013101H	B. DE VEGAVIANA	590.33
VIANDAR DE LA VERA	P1021000C	A.L. DE VIANDAR DE LA VERA	374.6
VILLA DEL CAMPO	P1021100A	A.L. VILLA DEL CAMPO	613.75

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14512

VILLAFRANCA DE LOS BARROS	P0614900I	B.-CASCALES MUÑOZ-	1549.17
VILLAGARCIA DE LA TORRE	P0615000G	B.-FELIPE TRIGO-	619.1
VILLAGONZALO	P0615100E	B. VILLAGONZALO	355.41
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	B. VILLALBA DE LOS BARROS	730.98
VILLAMESIAS	P1021300G	A.L. VILLAMESIAS	383.99
VILLAMIEL	P1021400E	A.L. DE VILLAMIEL	327.62
VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	B.-FELIPE TRIGO-	2060.12
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	A.L. VILLANUEVA DE LA SIERRA	473.26
VILLANUEVA DE LA VERA	P1021600J	B.-ANGEL Y ALICIA-	788.64
VILLAR DEL PEDROSO	P1021700H	A.L. DE VILLAR DEL PEDROSO	467.39
VILLAR DEL REY	P0615500F	B. VILLAR DEL REY	794.74
VILLAR DE RENA	P0615600D	B.-CAMILO JOSE CELA-	504.57
VILLARTA DE LOS MONTES	P0615700B	A.L.VILLARTA DE LOS MONTES	323.85
VILLASBUENAS DE GATA	P1021900D	A.L.-RODRIGUEZ IBARRA-	318.66
ZAFRA	P0615800J	B.-ANTONIO SALAZAR-	1927.78
ZAHINOS	P0615900H	B. DE ZAHINOS	419.41
ZALAMEA DE LA SERENA	P0616000F	B.-CALDERON DE LA BARCA-	911.45
ZARZA CAPILLA	P0616100D	A.L.ZARZA CAPILLA	480.74
ZARZA DE GRANADILLA	P1022000B	B.-CLODOALDO BARRIOS-	760.85
ZARZA DE MONTANCHEZ	P1022100J	A.L. ZARZA DE MONTANCHEZ	597.46
ZARZA LA MAYOR	P1022200H	B. ZARZA LA MAYOR	700.63
ZORITA	P1022300F	B. DE ZORITA	716.08
			239000

ANEXO II: ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR	C.I.F	CENTRO BIBLIOTECARIO	TOTAL
E.L.M. LOS GUADALPERALES	P0618100B	A.L. LOS GUADALPERALES	895.76
E.L.M. DE VALDESALOR	P1000005G	A.L. DE VALDESALOR	412.93
E.L.M. EL TORVISCAL	P5617401D	A.L. DE EL TORVISCAL	831.34
E.L.M DE GARGALIGAS	P0600030A	A.L. DE GARGALIGAS	406.52
E.L.M. DE HERNAN CORTES	P561950II	A.L. DE HERNAN CORTES	476.88
E.L.M. DE RUECAS	P5617301F	A.L. DE RUECAS	441.30
E.L.M. VALDEHORNILLOS	P5619601G	VALDEHORNILLOS -EL HORNILLO-	920.94
E.L.M. DE VIVARES	P5619701E	VIVARES -Y. GUTIERREZ TEJERO-	907.78
E.L.M. DE TORREFRESNEDA	P0619200I	A.L. DE TORREFRESNEDA	682.44
E.L.M. DE GUADAJIRA	P5607201J	A.L. DE GUADAJIRA	826.32
E.L.M. DE BARBANO	P0617700J	A.L. BARBAÑO	808.85
E.L.M. DE TIETAR	P1000022B	A.L. DE TIETAR	1028.98
E.L.M. DE VALDIVIA	P0618300H	B.-BALDOMERO FERNANDEZ-	1388.5
E.L.M DE NAVATRASIERRA	P1000003B	A.L. DE NAVATRASIERRA	456.74
E.L.M. DE PALAZUELO	P0618700I	PALAZUELO-FELIPE TRIGO-	778.79
E.L.M. PUEBLA DE ALCOLLARIN	P0619000C	PUEBLA DE ALCOLLARIN -L.CHAMIZO-	605.93
			11870



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 8/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento abreviado n.º 200/2011. (2012061007)

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 19 de enero de 2012, se ha dictado la Sentencia n.º 8/2012, en el Procedimiento Abreviado n.º 200/2011, promovido por D.^a Juana Cristina Porras Almeda, contra la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se constituye bolsa de trabajo en la categoría de enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010. En dicha sentencia se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud, confirmando la Sentencia n.º 218/2011, de 22 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la demandante.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 8/2012, de 19 de enero, dictada en el Procedimiento Abreviado 200/2011, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que confirma la sentencia n.º 218/2011, de 22 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. El fallo de la Sentencia de Instancia es del siguiente tenor literal:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Lobo, en nombre y representación de D.^a Juana Cristina Porras Almeda, contra la resolución de fecha 10 de marzo de 2011 (publicada en el DOE del día 15), dictada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, por la que se constituye Bolsa de trabajo en la categoría de enfermero, en las Instituciones del SES, convocada por Resolución de fecha 29 de enero de 2010, dejando sin efecto la misma por ser contraria a derecho y retrotrayendo el expediente administrativo hasta el momento inmediatamente anterior a la baremación de méritos a fin de que los mismos se realicen por el órgano indicado en el punto 4 de las bases de la resolución de fecha 29 de enero de 2010 (DOE 4/02/2010), y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas causadas en los presentes autos".

Segundo. Modificar la Resolución de fecha 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se constituye Bolsa de trabajo en la categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarios del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010, tras haberse procedido a la baremación de los méritos de D.^a Juana Cristina Porras



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14515

Almeda por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, otorgándosele una puntuación total en la fase de concurso de 15,660, y una puntuación total en el proceso selectivo de 15,660.

Mérida, a 13 de junio de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ MOLINA

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2012, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 103/2012 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2012061006)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 103/2012, promovido por D. Juan Antonio Antón Martín, contra la Resolución del Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, de fecha 2 de marzo de 2012, por la que se nombra al recurrente personal estatutario eventual en la categoría de Veterinario EAP, con número de posición 55789, y con destino en el Equipo de Atención Primaria de Coria, desde el 5 de marzo de 2012 hasta el 2 de junio de 2012.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 14 de junio de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.^º 5 DE CÁCERES**

EDICTO de 15 de junio de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de alimentos provisionales n.^º 711/2009. (2012ED0239)

Doña María Catalina Cortés Paredes, Secretario del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento y del Juzgado de la Instancia núm. 5 de Cáceres.

HAGO SABER:

Que en procedimiento de Alimentos Provisionales núm 711/09 del Juzgado de la Instancia núm. 5 de Cáceres, promovido a instancia de Doña María del Carmen Luceño Mora frente a Don Nuno Costa Galvao, siendo parte el Ministerio Fiscal, se ha dictado Sentencia de 15 de diciembre de 2011, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la demanda de guarda, custodia y alimentos formulada por Doña María del Carmen Luceño Mora, representada por el turno de oficio por la procuradora doña María Dolores Fernández Sanz contra D. Nuno María Costa Galvao, declarado en situación de rebeldía procesal y en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo acordar las siguientes medidas respecto a la hija menor de ambas partes Victoria Galvao Luceño:

Primero. La hija menor de las partes, Victoria Galvao Luceño, quedará bajo la guarda y custodia de la madre, permaneciendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

El padre podrá visitarla y tenerla en su compañía en la forma que los progenitores acuerden, de modo flexible y dependiendo de su respectiva disponibilidad.

En defecto de acuerdo, el padre podrá visitar y tener en su compañía a la menor una tarde a la semana, de 16:00 a 20:00 horas, preferentemente martes o jueves; un fin de semana de cada dos, desde las 11:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo; la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa, Navidad y Verano, eligiendo la madre los años pares y el padre los impares.

Segundo. El padre contribuirá a los alimentos de la menor en la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 €) mensuales, cantidad que abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la forma que ambos padres acuerden y, en su defecto, mediante ingreso en la cuenta bancaria que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No se hace expresa imposición de las costas de este pleito.

Una vez firme esta Sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Cáceres donde consta inscrito el matrimonio.

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencia.

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14518

Pronúnciese esta sentencia en audiencia pública y notifíquese a las partes, indicando que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación que deberá formalizarse en este Juzgado por escrito debiendo efectuar en calidad de depósito la consignación de la cantidad de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 b) de la LO 1/09 de 3 de noviembre).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Joaquín González Caso. David Méndez Calvo. Firmado y Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Don Nuno Costa Galvao, en situación de rebeldía, sin domicilio conocido, expido el presente que firmo en Cáceres a catorce de junio de dos mil doce.

La Secretario Judicial

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.^º 7 DE BADAJOZ

EDICTO de 29 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.^º 746/2011. (2012ED0220)

D. Luis Carlos Rodríguez Zamora, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.^a Instancia núm. 7 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO

En el presente procedimiento Juicio Ordinario 746/11 seguido a instancia de Extredaf, SA, frente a Antonio Baldallo Luis se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SENTENCIA NUM. 79/2012

En Badajoz a 9 de mayo de 2012.

Vistos por D.^a Samantha Reynolds Barredo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.^º 7 de Badajoz, los presentes Autos de Juicio Ordinario N.^º 746/11 instado por Extredaf, SA, representado por la Procuradora D.^a Ascensión Mateos Caballero y asistido por la Letrada D.^a María Borrego Vázquez, contra Antonio Baldallo Luis, en situación de rebeldía procesal, sobre incumplimiento de contrato.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Extredaf, SA, frente a la entidad Don Antonio Baldallo Luis, debo condenar y condeno al demandado a entregar a la demandante el vehículo marca MAN, Modelo 19.414 FLT/N, matrícula BA-9933-AC, bastidor C38M278767, con imposición de las costas procesales a la demandada.

Modo de impugnación: contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la LEC.

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

**DOE**

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14520

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrado-Juez".

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Baldallo Luís, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a veintinueve de mayo de dos mil doce.

El Secretario Judicial.



V

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 27 de abril de 2012 sobre construcción de quesería. Situación: parcelas 5 y 6 del polígono 25. Promotora: D.^a Inés María Cerezo Alfonso, en Berzocana. (2012081482)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de quesería. Situación: parcelas 5 y 6 del polígono 25. Promotora: D.^a Inés María Cerezo Alfonso, en Berzocana.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 27 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 27 de marzo de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización ambiental integrada de una fábrica de biodiésel, titularidad de Bioenergética Extremeña 2020, SL, que consiste en la implantación de un nuevo sistema de gestión y tratamiento de aguas de la instalación industrial a partir de balsas de evaporación, en el término municipal de Valdetorres. (2012081090)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la fábrica de biodiesel, cuyo titular es Bioenergética Extremeña 2020, SL, (Bionex)

en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DG-MA), Avenida Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la documentación de solicitud de modificación de la AAI ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la AAI es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza la modificación de la instalación sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que se tramita de conformidad con su artículo 10. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 48.2 de la Ley 5/2010 de 23 de junio, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto se integra en el procedimiento de otorgamiento de la AAI.

El proyecto de modificación consiste en la construcción de dos balsas de acumulación/evaporación de agua para la implantación de un nuevo sistema de gestión de aguas residuales en la planta de producción de biodiesel de la que Bionex es titular en el término municipal de Valdetorres (Badajoz); instalación que cuenta AAI, otorgada mediante resolución que se publicó en el DOE n.º 67 de 8 de junio de 2006.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, incluida en la categoría 5.1.b. de su Anexo V, relativa a "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base a escala industrial y mediante transformación química, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi" (categoría 4.1.b. del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio); y en la misma categoría del anexo I del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. La modificación solicitada se tramita de conformidad con los artículos 10 de la Ley 16/2002; 59 de la Ley 5/2010 y 30 del Decreto 81/2011.

La modificación solicitada por Bionex se encuentra además incluida en el grupo 5.a. del Anexo III del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Presas y otras instalaciones destinadas a retener agua con capacidad superior a 10.000 metros cúbicos que se realicen en suelo rural, no incluidas en el Anexo II".

- Actividad: El proyecto consiste en la construcción de dos balsas impermeabilizadas junto con las correspondientes canalizaciones, para la modificación del sistema de gestión de efluentes de la actividad de producción de biodiesel.

Las dos balsas proyectadas junto con la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) y la balsa de acumulación de agua existentes, configuran el nuevo sistema de gestión de agua de la industria. Una de las nuevas balsas actuará como balsa pulmón previa al tratamiento de depuración, tras la cual, y en función de la calidad del efluente de salida de la EDARI, las aguas se enviarán a la balsa de acumulación existente, para su reincorporación al proceso productivo, o a la segunda nueva balsa, cuya función será la de eliminar mediante evaporación.

El nuevo sistema de gestión de efluentes permitirá a la empresa disponer de recurso hídrico suficiente durante los meses en los que el Canal del Zújar esté cerrado.

- Ubicación: Las balsas proyectadas se ubicarán en la parcela 58 del polígono 517 del término municipal de Valdetorres (Badajoz), junto a la planta de fabricación de biodiesel.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Dos balsas de 8.522 y 5.820 m³, respectivamente, y 1,5 m de profundidad, con las siguientes características constructivas:

- Red de drenaje conectada a arquetas de registro e inspección de filtraciones.
- Impermeabilización, mediante lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor, sobre terreno compactado y lámina de geotextil.
- Cunetas y vallados perimetrales.

Sistemas de canalización para la conducción de las correspondientes segregaciones de aguas a sendas balsas.

Los interesados en el procedimiento, podrán presentar sus alegaciones ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 51 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de diez meses desde la solicitud de AAI.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de marzo de 2012. El Director General de Medio Ambiente, PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero, DOE n.^o 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.



ANUNCIO de 12 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de almazara promovido por Oleomérida, SL, en el término municipal de Oliva de Mérida. (2012081487)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de Almazara, promovida por Oleomérida S.L. en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avenida de Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA a el correspondiente Ayuntamiento, a el cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 5/2010:

3.2.b. del Anexo VI relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 20 toneladas por día".

— Categoría Decreto 81/2011:

3.2.b. del Anexo II relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".



- Actividad: El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una almazara para la obtención de aceite de oliva, que se venderá directamente envasado o a granel.

La aceituna, después de determinar su rendimiento graso y acidez oleica en el laboratorio, se incorpora a las tolvas de recepción, de donde es elevada las líneas de limpieza y lavado, donde se le quita las impurezas tales como tierras, productos insecticida, hojas y demás cuerpos extraños, que puedan alterar la calidad del aceite o dañar los mecanismos del sistema de molturación. Una vez limpia, la aceituna es pesada electrónicamente y almacenada en una tolva pulmón de 60 t.

Posteriormente la aceituna se muele en molino de martillos y la masa se impulsa hasta la termobatidora en la que se calienta hasta los 25-30º C y se bate para formar una masa continua.

Terminada esta fase, la aceituna, pasa a las líneas de extracción de aceite continua de dos fases, en un decanter, que separa el aceite de oliva y la melaza de orujo y alpechín, la cual sale del decanter en virtud del arrastre que interíormente realiza un sifón. El aceite obtenido se pasa por unos vibrotamices o filtros, que retienen las partículas sólidas que pudiesen llevar en suspensión, y lo impulsan hasta la centrífugas verticales.

El alapeorajo producido cae por gravedad y es impulsado por una bomba hasta la tolva de almacenamiento de alpeorajo.

El aceite obtenido se pasa por una centrífuga vertical de rotor a platillos, en la que se añade agua que arrastrará las impurezas que aún contiene y se trasporta para su almacenamiento y maduración.

Los alapeorujos generados desde la arqueta exterior son impulsados hasta separadora de pulpa hueso que recupera entre un 8-10 % del peso del alpeorajo en huesillo y almacenados en tolvas de descarga sobre camión.

En el momento del embotellado, el aceite se pasa por un filtro de palcas para su desbastete y abrillantado eliminando pequeñas partículas contaminantes que pudiera contener, y posteriormente se envasa.

La capacidad de producción de aceite es de 720.000 kg por campaña, procedentes de la molturación de 4.000.000 kg de aceitunas, con una producción diaria de 28,8 t/día.

- Ubicación: La actividad se ubica en la c/ Benito Pérez Galdos s/n. de la localidad de Oliva de Mérida (Badajoz) en suelo urbano de uso industrial. Se encuentra urbanizada 3.303 m² en todo su perímetro, en una parcela de 8.600 m². Siendo la superficie construida de 475,10 m² y la ampliación proyectada de 282,29 m², por tanto la almazara tendrá una superficie construida de 757.39 m².
- Infraestructuras.
 - Nave donde se encuentra instalada la almazara propiamente dicha.
 - Sala de caldera con cobertizo de tratamiento de huesos de aceituna de 15,36 m² de superficie.



- Foso de agua oleosa.
- Instalaciones y equipos.
 - Patio de recepción de aceitunas de 50.000 kg/h de capacidad.
 - Dos tolvas enterradas de recepción de aceituna, una para aceituna sucia que ha de pasar por el tren de despalillado y limpieza y otra de aceituna limpia (procedente de otros patios de limpieza de aceituna) que va directamente a tolvas de almacenamiento, contando con dos tolas de 60 t cada una.
 - Línea de molienda de 90 t y 70 t de capacidad respectivamente, con sistema de extracción a dos fases compuestas por:
 - Molino triturador.
 - Bomba de masas a batidora.
 - Red de tuberías y válvula a batidora.
 - Termobatidora de tres cuerpos.
 - Bomba de masas a decanter.
 - Decanter.
 - Bomba de aceite a centrífuga.
 - Centrífuga vertical.
 - Bomba de aceite.
 - Línea de repaso de 200 t/h compuesta por:
 - Termobatidora.
 - Bomba volumétrica de masas a decanter.
 - Decanter de capacidad 200.000 kg/día.
 - Tamiz vibrador para aceite.
 - Bomba de pistón.
 - 11 depósitos de 65.000 litros cada uno de capacidad.
 - Línea de embotelladora semiautomática de 1.800 b/h compuesta por:
 - Envasadora.
 - Etiquetadora y contraetiquetadora.
 - Alimentadora automática de tapones.
 - Taponadora.
 - Compresor de aire.
 - Equipos de producción de agua caliente conformada por una caldera de 300.000 kcal/h con quemador de huesillo.

— Aspectos ambientales:

- Las emisiones a la atmósfera proceden principalmente de la combustión de la caldera de combustión.
- No se permitirán niveles de ruido externo que sobrepasen en los límites de la parcela los valores establecidos en el Decreto 19/1997.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las aguas residuales sanitaria y pluviales generadas se enviarán a la red de saneamiento municipal y las aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de lavado, las aguas centrífugas y las aguas de limpieza será gestionadas por gestor autorizado. bombearán a una balsa de evaporación.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 12 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de abril de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovido por Oleomérida, SL, en el término municipal de La Garrovilla. (2012081493)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por Oleomérida, SL, en el término municipal de La Garrovilla (Badajoz), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día si-

guiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 9.3. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los punto limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Oliva de Mérida con sistema de molturación continuo de dos fases que genera 1.000 m³ de aguas oleosas.
- Ubicación: La balsa se ubicará en la parcela 95 del polígono 10, formando parte también de la unidad rural vinculada la parcela 65 del polígono 9 del término municipal de La Garrovilla (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Balsa impermeabilizada de almacenamiento de aguas oleosas procedente de almazara de 1.627 m² de superficie total ocupada y 1.108,05 m³ de volumen de almacenamiento.
 - Sistema de drenaje y detección de fugas.
 - Cerramiento perimetral de la balsa.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con informe de impacto ambiental en trámite.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se dará trámite de audiencia a los interesados. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, PD (Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 15 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante subasta pública, para la contratación de "Aprovechamiento de madera en pie en el monte Teso Moreno del término municipal de Cilleros". Expte.: AM05-12. (2012082083)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: AM05-12.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera en pie en el monte Teso Moreno del término municipal de Cilleros.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 120.959,90 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida — 06800.
- d) Teléfono: 924 002152.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página Web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos: No procede.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14'30 horas del decimosexto días (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiere con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 5.3.a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida — 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "1". Finalizada ésta, se proce-



derá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, y en el Perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>) el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09'30 horas.
- 9. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 15 de junio de 2012. El Secretario General (PD R 26/07/11, DOE N.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

*ANUNCIO de 18 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Olivenza".
Expte.: 1234OB1FR288. (2012082086)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1234OB1FR288.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento de caminos en el término municipal de Olivenza (Badajoz).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 3 meses, contados a partir de la fecha del Acta de Comprobación de Replanteo.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 251.254,86 euros.



IVA (18%): 45.225,88 euros.

Importe total: 296.480,74 euros.

Anualidades:

2012: 200.000,00 euros.

2013: 96.480,74 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida — 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002157.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Sí esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida — 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil de Contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre 1 se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre 2, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012).

La apertura del Sobre 3 correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, 9 de enero de 2012).

- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Mejorar la competitividad agraria, Mejora y desarrollo infraestruct. Agrarias, 64,39.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 18 de junio de 2012. El Secretario General (PD R. 26/07/11, DOE N.º 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 22 de junio de 2012 sobre publicación de propuesta de resolución provisional en expedientes de ayuda para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, correspondiente a la convocatoria establecida en el Decreto 42/2012. (2012082097)

El artículo 16 del Decreto 42/2012, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante determina que el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse mediante Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.



Por ello, habiéndose formulado las Propuestas de Resolución Provisional de concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante para la convocatoria 2012, se informa sobre su publicación en internet, en la dirección web de la Dirección General de Medio Ambiente (www.extremabiente.es) y en los tablones de anuncios de las sedes de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz, Cáceres y Mérida.

Mérida a 22 de junio de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 12 de junio de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de "Mantenimiento y reparación de diversos equipos elevadores, ascensores y escaleras mecánicas del Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/99/1112024905/12/PA. (2012082067)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 38 27 38.
 - 5) Telefax: 924 38 27 30.
 - 6) Correo electrónico: miguelangel.mallo@ses.juntaex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CSE/99/1112024905/12/PA.



2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento y reparación de diversos equipos elevadores, ascensores y escaleras mecánicas del Servicio Extremeño de Salud.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Si. 3 lotes.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Plazo de ejecución: 2 años a contar desde el día siguiente al de formalización del contrato.
- f) Admisión de prórroga: Sí, según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):
- h) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50750000-7 y 50740000-4.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 966.970,82 euros. IVA 18%: 174.054,74 euros.

Importe total: 1.141.025,56 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

- Provisional: No procede.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría):
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 16 de julio de 2012.
- b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
- c) Admisión de variantes, si procede: No.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

8. APERTURA DE PROPOSICIONES.

- a) Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- c) Fechas: Las fechas serán publicadas en el Perfil del Contratante de Extremadura.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 12 de junio 2012. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud (Por Delegación: Resolución 16/06/2010 - DOE 124 de 30/06/2010), FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO de 15 de junio de 2012 sobre el proyecto modificado n.º 1 de construcción del saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Cáceres en la zona fronteriza con Portugal. Clave: 03.803.295/2121. (2012082066)

La actuación denominada "Saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Cáceres en la zona fronteriza con Portugal" está incluida en el Anexo II de la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico nacional.

Tiene por objeto solucionar el problema causado por los vertidos de aguas residuales en los municipios de Valverde del fresno, Eljas, Cilleros, Membrío, Zarza la Mayor, Santiago de Alcántara, Herrera de Alcántara y Carbajo. Para dicho objetivo se construirán colectores y estaciones depuradoras en cada una de las poblaciones, a excepción de Valverde del Fresno y Eljas que tratarán sus vertidos conjuntamente en una única estación depuradora.

Iniciadas las obras, la Dirección General del Agua, autorizó la redacción del Proyecto Modificado n.º 1, el 26 de abril de 2011 y con fecha 28 de mayo de 2012 el Secretario de Estado de Medio Ambiente ha resuelto autorizar a la Confederación Hidrográfica del Tajo a incoar el expediente de información pública del referido Proyecto Modificado n.º 1 del de construcción del saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Cáceres en la zona fronteriza con Portugal (Cáceres), a los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 15 y siguientes y su Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dichos efectos se abre un plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid, Avenida de Portugal 81 y en la página web <http://www.chtajo.es/Servicios/InformPub/Paginas>; y presentar las alegaciones que consideren oportunas.



DOE

NÚMERO 125

Viernes, 29 de junio de 2012

14537

Los terrenos donde han de desarrollarse las obras se localizan en los términos municipales ante referidos.

El presupuesto total de las obras, IVA incluido, asciende a la cantidad de 23.749.696,67 euros.

Madrid, a 15 de junio de 2012. El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo,
MIGUEL ANTOLÍN MARTÍNEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net